



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Jiménez Velasco, Luis Alberto

**Director:** Guzmán Riofrío, David Santiago

QUITO

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

**Aprobación del director del Trabajo de Titulación**

Loja, 17 de marzo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Quito. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias fue realizado por el señor Luis Alberto Jiménez Velasco , el trabajo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....

Director: Guzmán Riofrío David Santiago

C.I.: 1104857105

Correo electrónico: [dsguzman2@utpl.edu.ec](mailto:dsguzman2@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Luis Alberto Jiménez Velasco, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: : “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, específicamente de los contenidos comprendidos en: Resumen, Introducción, Capítulo 1 - Marco teórico en los que se aborda los objetivos de desarrollo sostenible (Ods); Capítulo 2- Metodología sistémica y exegética acompañado de la técnica el fichaje; Capítulo 3- Resultados en los que se inserta las fichas y se realiza un análisis de las mismas; Capítulo 4 – Discusión – un análisis de la materia de preferencia relacionada con la pandemia; finalmente, conclusiones y recomendaciones sobre el estudio de la ficha informativa y ficha de la sentencia No. 17221-2016-1227, siendo el Mgtr. Guzmán Riofrío David Santiago director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me

corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autor: Jiménez Velasco Luis Alberto

C.I.: 0503135055

Correo electrónico: [lajimenez4@utpl.edu.ec](mailto:lajimenez4@utpl.edu.ec)

## **Dedicatoria**

Esta tesis es dedicada a:

A mi madre Alicia Velasco, mujer valiente, quien con su amor y consejo ha sabido guiar mi camino en la vida. Durante la carrera sus palabras han sido mi fortaleza para continuar los estudios universitarios. Mi madre es mi apoyo incondicional, ha sabido crear en mí la idea que el único límite para lograr los sueños son simplemente los límites que nuestra mente han creado. A mi padre quien con su paciencia me ha demostrado que los logros toman su tiempo, pero siempre se obtiene una recompensa cuando estos son adquiridos por esfuerzo propio.

A mi novia Patricia Arcos por motivarme a seguir la carrera que busca todos los días luchar en beneficio de los derechos humanos y obtener una justicia de calidad. Este trabajo va dedicado para esta mujer que demostró su apoyo incondicional y depósito su confianza en cada decisión tomada en mi vida estudiantil. A toda mi familia por creer en mí, demostrar su apoyo moral durante los momentos difíciles y enorgullecerse siempre de aquellos momentos de éxito y gloria. Dedico este trabajo de titulación a todos aquellos que aportaron en mi vida estudiantil con un gesto o palabra motivadora.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por darme vida para continuar cumpliendo todos mis sueños. Estoy agradecido con todos los maestros que acompañaron mi formación educativa en la UTPL, sus conocimientos compartidos incentivaban a los estudiantes a continuar sus estudios. Cada maestro hizo un trabajo maravilloso al compartir sus experiencias y conocimientos, pues, varios de ellos lograron que los estudiantes terminen enamorados de las asignaturas que impartían en las aulas virtuales. Todos los docentes de la UTPL han brindado enseñanzas significativas para el mundo laboral que perduraran siempre en la mente de sus estudiantes. Agradezco a mi tutor el Mgtr. Guzmán Riofrío David Santiago y la Dra. Marianela Armijos Campoverde por guiar cada paso para terminar mi trabajo de investigación, su sabiduría, paciencia y conocimientos fueron los elementos para culminar mi trabajo de investigación con éxito.

## Índice de contenido

Portada.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	I
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	II
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	6
Revisión de la literatura .....	6
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	7
1.1.1. Antecedentes de los ODS .....	7
1.1.2. Importancia de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).....	8
1.1.3. ¿Qué es el desarrollo sostenible? .....	10
1.1.4. Desafíos para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible	12
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	16
1.2.1. Derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....	17
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16 .....	22
1.3.1. El derecho penal y los ODS.....	24
1.3.2. Alternativas de encarcelamiento .....	25
1.3.2.1. Alternativas de encarcelamiento en Noruega y España .....	26
1.3.2.2. Alternativas del sistema penitenciario de Noruega.....	26
1.3.3. La justicia restaurativa y medios alternativos a la solución de conflictos.	
29	
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 .....	29
1.5. Estudio de la sentencia .....	34
1.5.1. Antecedentes del caso.....	34

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia .....	35
1.5.3. Análisis en relación con el femicidio .....	37
1.5.4. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados .....	42
1.5.5. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	47
Capítulo dos .....	49
Materiales y métodos .....	49
2.1 Objetivos .....	49
2.1.1 General .....	49
2.1.2. Específicos .....	49
2.2 Hipótesis .....	50
2.3 Metodología .....	50
2.4 Técnicas de Investigación .....	51
2.4.1 Fichaje .....	51
2.4.2 Estudio de sentencia .....	52
2.4.3 Investigación en línea.....	53
Jurisprudencia, Leyes, Doctrina .....	53
Libros Digitales .....	53
Artículos de Revistas.....	54
2.5 Recursos .....	55
2.5.1 Humanos .....	55
2.5.2 Materiales.....	55
2.5.3 Tecnológicos .....	55
Capítulo tres.....	56
Resultados .....	56

<b>3.1 Ficha informativa .....</b>	<b>56</b>
<b>3.2 Análisis de resultados.....</b>	<b>61</b>
<b>Pregunta 1.- ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho? .....</b>	<b>61</b>
<b>Pregunta 2.- ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad? .....</b>	<b>61</b>
<b>Pregunta 3.- ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?.....</b>	<b>61</b>
<b>Pregunta 4.- ¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar que efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?..</b>	<b>62</b>
<b>Pregunta 5.- ¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho? .....</b>	<b>62</b>
<b>Pregunta 6.- ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho? .....</b>	<b>62</b>
<b>Pregunta 7.- si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:.....</b>	<b>63</b>
<b>Pregunta 8.-sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría: .....</b>	<b>63</b>
<b>Pregunta 9.- ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho? .....</b>	<b>63</b>
<b>Pregunta 10.- si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría.....</b>	<b>64</b>
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....</b>	<b>64</b>
<b>3.4. Análisis de resultados.....</b>	<b>76</b>
<b>Capítulo 4 .....</b>	<b>78</b>
<b>Discusión .....</b>	<b>78</b>
<b>4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas en el contexto de la covid-19.....</b>	<b>78</b>

4.1.1. La tecnología y el derecho penal.....	79
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16.....	80
4.2.1. La pobreza extrema en el Ecuador .....	81
4.2.2. La corrupción .....	82
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....	83
4.3.1. Criterio personal sobre la sentencia materia de estudio.....	83
4.3.1.1. La sentencia N° 17221-2016-1227 y el Objetivo de desarrollo sostenible N°16 84	
Conclusiones .....	86
Recomendaciones.....	88
Referencias .....	90
Apéndice.....	93

**Índice de tablas**

<b>Tabla 1 Metas e indicadores del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16-Paz ...</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 2 Metas e indicadores del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16-Justicia</b>	
.....	<b>19</b>
<b>Tabla 3 Metas e indicadores del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16-</b>	
<b>Insituciones sólidas.....</b>	<b>20</b>

**Índice de figuras**

<b>Figura 1 Objetivos de desarrollo sostenible (ODS).....</b>	<b>10</b>
<b>Figura 2 Desafíos para el cumplimiento de los ODS .....</b>	<b>12</b>
<b>Figura 3 Sentencias publicadas por los órganos de justicia en el período 2015-</b>	
<b>2020 .....</b>	<b>52</b>

## Resumen

El trabajo de titulación se centra en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) como solución a los problemas globales dentro del ámbito, social, económico y climático. El objetivo principal de este estudio es determinar qué factores influyen en el perfil del egresado de la carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, además, se analiza a nivel normativo, jurídico y doctrinario la sentencia No. 17221-2016-1227, emitida por la Corte Nacional de justicia durante el año 2016 en la que se considera la dinámica del desarrollo sostenible como fuente de un verdadero cambio social. La metodología posee un carácter jurídico exploratorio y proyectivo, porque combina los métodos de la sistémica y exegetica. Se utilizó como técnica de estudio el fichaje para evidenciar los factores que influyen en el perfil del egresado de derecho de la UTPL y la importancia del desarrollo sostenible aplicado en la justicia. Los resultados obtenidos demostraron la importancia de formar estudiantes preparados para el campo laboral y la importancia de la cultura de paz en la que los mecanismos de resolución de conflictos rijan la justicia del país, por otra parte, se constató la importancia de crear planes enfocados en el desarrollo sostenible para obtener a futuro una justicia e instituciones de calidad.

*Palabras clave: Justicia, Objetivos de desarrollo sostenible (ODS), sentencias*

### **Abstract**

The degree work focuses on the Sustainable Development Goals (SDGs) as a solution to global problems within the social, economic and climate field. The main objective of this study is to determine what factors influence the profile of the graduate of the UTPL career, in addition, it is analyzed at the normative, legal and doctrinal level the sentence No. 17221-2016-1227, issued by the National Court of Justice during the year 2016 in which the dynamics of sustainable development is considered as a source of real social change. The methodology possesses an exploratory and projective legal character, because it combines the methods of systemic and exegetic. The study technique used was the fichaje to demonstrate the factors that influence the profile of the UTPL law graduate and the importance of sustainable development applied to justice. The results obtained demonstrated the importance of training students prepared for the labor field and the importance of the culture of peace in which the mechanisms of conflict resolution govern the country's justice, on the other hand, the importance of creating plans focused on sustainable development to obtain quality justice and institutions in the future was confirmed.

*Key words: Justice, Sustainable Development Goals (SDGs), sentence*

## Introducción

El presente trabajo de titulación aborda la problemática educativa en los egresados de la Universidad Técnica Particular de Loja, especialmente se centra en buscar cuales son los principales factores que influyen para desarrollar una especialidad en las distintas ramas del derecho. A través de una investigación profunda basada en preguntas de orientación educativa se llegó a conocer las asignaturas que influyen en el campo laboral para una futura especialización en el estudiante de derecho. Por esta razón, el trabajo gira en torno a la problemática para identificar si las habilidades, competencias o conocimientos adquiridos dentro de las aulas son suficientes para enfrentar conflictos generados en el campo laboral.

Para dar una solución al problema se utilizó cuatro tipos de métodos en distintas fases de la investigación, el método sistemático se empleó en la organización de la información para que esta sea utilizada de manera organizada y productiva; el segundo, es de tipo teórico-deductiva por la amplia revisión de normas y doctrina jurídica; a su vez, el método socio-jurídico se usó para vincular fenómenos jurídicos, sociales y económicos; por otro lado, el método análisis y síntesis el cual se utilizó en el estudio de la sentencia para que de manera minuciosa se analice un todo por partes; finalmente, el método exegético porque analiza aspectos de la realidad e interpreta amplia los fenómenos sociales a través de indicadores.

Por otra parte, la investigación jurídica es de carácter exploratoria porque analiza variables y características de los fenómenos jurídicos. A su vez, también es una investigación jurídico proyectiva porque predice el funcionamiento de una institución jurídica y analiza una sentencia en cierto tiempo determinado. Del mismo modo, la técnica de investigación utilizada durante el desarrollo del trabajo de titulación se basa en un fichaje informativo, técnica que recoge la información para organizarla y que facilite al estudiante el análisis de la sentencia de la materia escogida.

La temática avoca aprender y reflexionar sobre la importancia de los test vocacionales direccionados a las áreas del derecho, cuyo objetivo debe ser orientar a los estudiantes de la carrera de derecho, debido a que, los futuros profesionales no puede ser todólogos jurídicos, es ahí, la relevancia de una especialización en el derecho. Un ejemplo en el campo educativo jurídico es el desarrollo de los trabajos de titulación de la Universidad Técnica Particular de Loja cuya propuesta es usar una ficha informativa sobre las preferencias jurídicas de los egresados de la carrera de jurisprudencia y una vez escogida la asignatura basada en sus intereses se procede a escoger una sentencia de un caso real que busca poner en práctica los conocimientos teóricos y técnicos del egresado de la carrera de derecho.

Por esta razón, el estudio de las preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) son relevante para el estudio de una sentencia de carácter constitucional. Es importante mencionar que los objetivos de desarrollo sostenible se caracterizan por defender los derechos humanos y la creación de proyectos que se enfoquen en el cambio social. El estudio de casos reales impulsa a relacionar el problema con una solución u acción que condene los delitos que atentan con los derechos humanos. Por consiguiente, el estudio de la sentencia No. 17221-2016-1227 del año 2016, aborda una problemática y dentro de la misma se comete un delito que vulnera los derechos de una persona, por tanto, fue necesario identificar cuál de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) encaja con la solución a la problemática de la sentencia.

El presente desarrollo del trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se desarrolla el marco teórico, se caracterizó por una amplia recopilación de investigaciones jurídicas acerca de temas como: los antecedentes de los objetivos de desarrollo sostenible, su importancia, que ámbitos sociales se enfoca y cuáles son los desafíos que los ODS enfrenta en Latinoamérica y Caribe.

El segundo capítulo hace referencia a los materiales y métodos empleados en el trabajo investigativo de titulación. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, se combina métodos como son sistemática y exegética, además de, aplicar técnicas como el fichaje y estudio caustico de casos reales jurídicos.

El tercer capítulo denominado Resultados realiza un análisis profundo de la sentencia asignada con el número: No. 17221-2016-1227, emitida por la Corte Nacional de justicia durante el año 2016, se utiliza la técnica del fichaje para realizar el estudio de preferencial en los egresados de la carrera de derecho y la otra ficha basada en el estudio de un caso práctico enfocado en el desarrollo sostenible.

El cuarto capítulo aborda la discusión del caso en el que se analiza el aspecto educativo en el contexto de la pandemia del Covid -19 y se realiza un análisis crítico de las políticas del Ecuador para impulsar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, dentro del capítulo se llega a determinadas conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto es importante porque define cuales son las variables que deben ser reforzadas a nivel académico, se llega a modo de conclusión que las bases para formar futuros profesionales del derecho deben ir encaminadas en fomentar la cultura de paz y el uso de mecanismos enfocados en la resolución de conflictos. Actualmente las universidades que ofertan la carrera de derecho deben orientar a los estudiantes a encontrar su materia preferencial e incentivar a través de programas o cursos la especializados en las distintas asignaturas jurídicas.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

Los ODS se originan a causa de distintas problemáticas globales que ponen en riesgo a las futuras generaciones. Actualmente millones de personas en el mundo viven en la pobreza extrema, sus derechos han sido vulnerados y varios de ellos han sufrido injusticias sociales. Es una realidad que los derechos humanos no están asegurados para todas las personas en el mundo, es evidente que el planeta muere todos los días a causa de un alto índice de contaminación y es cierto que la corrupción y la inseguridad se apodera de varios países.

El escenario mundial es una distopía en donde las necesidades físicas y psicológicas no son satisfechas debido a una carencia de recursos como son: la alimentación, educación, atención sanitaria, vivienda y salud. Varios problemas sociales causan malestar en el ser humano por ello la importancia de generar objetivos que guíen a los gobiernos y civiles a fin de cumplir y lograr un cambio futuro.

Vivimos en un mundo complejo y lleno de ansiedad, la cual es causada por los conflictos y la violencia y por la pérdida del prestigio, los ingresos y las posesiones. Esto hace que las personas sean más vulnerables a las fuerzas populistas, autoritarias y polarizadoras que dominan cada vez más el debate público valiéndose de un discurso basado en el miedo. (Naciones Unidas, 2019, párr.2)

Como se puede ver, el escenario mundial está plagado por la pobreza extrema, la contaminación y la desigualdad social, causando que el futuro humano sea incierto. Si el ser humano continua con ese ritmo de vida existe una alta probabilidad de sufrimiento para las futuras generaciones, por ello, es importante tomar acción para fomentar una sociedad consiente.

La catástrofe del mundo es el propio ser humano y si este no decide cambiar su estilo de vida es imposible erradicar factores que ponen en riesgo su futuro. Muchos de los retos que enfrenta el ser humano esta relacionados al cambio climático, la pobreza

y la injusticia social. Según Rivas (2020): “Hoy la humanidad tiene en sus manos y mentes, su propio destino, el futuro nos pertenece y hace varios años que sabemos que es lo que hay que hacer, el problema es que no lo hemos hecho” (párr.3). Como expresa el autor, es momento que los sujetos sociales sean conscientes sobre su estilo de vida. El cambio social empieza con un plan basado en el desarrollo sostenible, cuyo fin, es el progreso social, el fortalecimiento de la economía y planes de protección al medio ambiente.

## **1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

### **1.1.1. Antecedentes de los ODS**

La crisis social, económica y climática en el mundo genera preocupación a los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su afán de buscar una solución convocan una conferencia en Río de Janeiro en el año 2012, tratando diferentes fenómenos sociales que amenazan el futuro de las nuevas generaciones. Los antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) están relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), cuya aparición data en el año 2000, estos propósitos se enfocaron en hacer frente la pobreza, la desnutrición y problemas sociales relacionados a los niños y adultos con enfermedades venéreas.

El legado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) deja grandes lecciones para continuar con la labor social, la creación de proyectos y el cumplimiento de metas que buscan fomentar el desarrollo sostenible. Los ODM impulsaron campañas para erradicar la pobreza y mejorar la atención médica, entre sus por la creación de movimientos contra la discriminación que sufría las personas con VIH/SIDA. Según La Comisión ODS Paraguay (2020):

El legado y los logros de los ODM nos han brindado lecciones y experiencias valiosas para comenzar a trabajar en pos de los nuevos Objetivos. No obstante, para millones de personas de todo el mundo, la labor no ha concluido. Debemos hacer un último esfuerzo para poner fin al hambre, lograr la plena igualdad de género. (p.1)

Por tanto, el origen de los ODS se desprende de otro proyecto social encaminado al desarrollo sostenible denominado Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), estos objetivos encaminaron su lucha para velar por los derechos como la: educación, salud, alimentación y de la naturaleza.

Continuado con la labor social y la protección de derechos, las Naciones Unidas gestan una conferencia realizada en Rio de Janeiro en la que sea aborda soluciones estratégicas para lidiar con problemas globales que amenazan a las futuras generaciones. Los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se constituyen en aquella conferencia y sus propósitos son satisfacer las necesidades de la sociedad actual y el desarrollo sostenible para llevar este plan a la acción en los ámbitos económicos, sociales y ambientales.

En el año 2015 los estados miembros de la ONU, en conjunto con ONGs y ciudadanos de todo el mundo, generaron una propuesta para desarrollar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales buscan alcanzar de manera equilibrada tres dimensiones del desarrollo sostenible: el ámbito económico, social y ambiental. En consecuencia, se estableció una agenda internacional proyectada hasta el año 2030 que se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles y 169 metas. (Ministerio del medio Ambiente, 2014, párr.1)

Desde la perspectiva de los miembros de la ONU, la solución a los distintos problemas sociales es fomentando actividades sostenibles, es decir, utilizar los recursos disponibles sin la necesidad de afectar a las generaciones futuras.

### **1.1.2. Importancia de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**

La importancia de estos objetivos es erradicar los problemas sociales y ambientales que son generados por una mala distribución de la riqueza y una desmedida explotación de los recursos naturales. Las Naciones Unidas en el año 2015 proponen 17 objetivos y 169 metas que conforman la agenda de desarrollo sostenible 2030, el propósito de implementar estos objetivos dentro de las políticas de los países

miembros es promover la paz, la protección ambiental y seguridad civil de las presentes y futuras generaciones.

Será una agenda destinada a mejorar la vida de las personas y asegurar el ejercicio de sus derechos humanos, en plena armonía con la naturaleza. Como novedad, la agenda será universal y entrañará obligaciones nacionales y mundiales para todos los países. (Naciones Unidas, 2015, p.8)

De acuerdo con las Naciones Unidas, la agenda 2030 tiene como intención iniciar un plan de acción enfocado en el cambio social. La agenda es visionaria y transformadora, especialmente porque funciona como una hoja ruta que aborda temas como la pobreza, la desigualdad social, el crecimiento económico y el cambio climático, está se encuentra dirigida a los 193 estados miembros de la ONU.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron creados con el fin de abordar problemas urgentes, son 17 objetivos que responden los problemas mundiales. La vida de las futuras generaciones depende del cambio de ahora, si no se actúa en el presente, el destino de las generaciones del futuro puede convertirse en una catástrofe. Los 17 objetivos reafirman el compromiso de cuidar y proteger el planeta, al ser humano y todos los seres vivos que habitan en el mismo. Según La Comisión ODS Paraguay (2020):

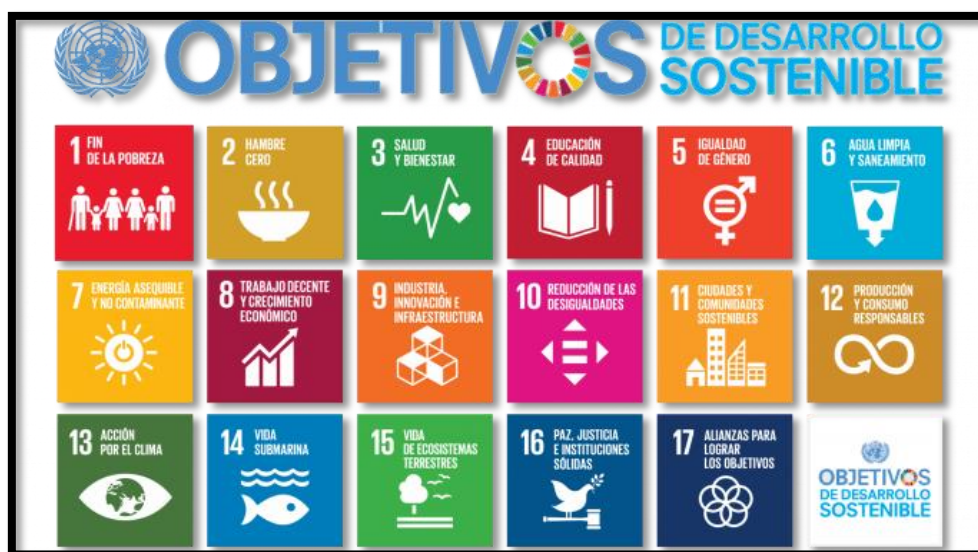
Los 17 Objetivos están interrelacionados, lo que significa que el éxito de uno afecta el de otros. Responder a la amenaza del cambio climático repercute en la forma en que gestionamos nuestros frágiles recursos naturales. En suma, es una oportunidad sin igual en beneficio de la vida de las generaciones futuras. (p.1)

La importancia de los 17 objetivos de desarrollo sostenible radica en la protección del futuro. Estos objetivos son una guía para cuidar el planeta, mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables y proteger el futuro de las nuevas generaciones. Forjar un mundo de oportunidades, sin contaminación y de igualdad

puede considerarse una utopía, sin embargo, la acción de cambios pequeños se considera a futuro grandes logros.

**Figura 1**

*Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*



*Nota. La imagen representa los 17 objetivos de desarrollo sostenible con su respectivo logo, el cual coordina con su objetivo rector. Los objetivos se encuentran en la agenda para el desarrollo sostenible 2030. [Fotografía], (Naciones Unidas, 2015, p. 1).*

### **1.1.3. ¿Qué es el desarrollo sostenible?**

El desarrollo sostenible hace un siglo atrás no existía porque el crecimiento industrial, la economía y la naturaleza se encontraban en equilibrio, sin embargo, la competencia entre las potencias mundiales generó la destrucción de los recursos naturales. Los gobiernos y grandes empresas en su ambición por lograr un progreso dentro de su economía sacrificó parte de los recursos de la actual generación.

El término sostenibilidad aparece en la década de los 80, cuando la Comisión de Medio Ambiente de las Naciones Unidas presidida por Gro Harlem Brundtland presentaba un informe en donde aborda temas de interés social como: el deterioro de la capa de ozono y varios problemas ambientales generados por el exceso de población y la industrialización. Según las Naciones Unidas (1987): “Está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones

para satisfacer las propias” (p. 23). El documento es fundamental para todo el mundo especialmente por que sugiere a los países adoptar medidas de control poblacional y medio ambiental, para así satisfacer de manera equitativa todas necesidades básicas de su nación.

El termino sostenibilidad nace en el informe Brundtland en el que se evidencia la problemática climática causada por el exceso de población y el crecimiento industrial. El desarrollo sostenible son actividades que tienen como propósito proteger el medio ambiente, lograr un desarrollo social y proporcionar un crecimiento económico sin la necesidad de sacrificar los recursos naturales de las futuras generaciones.

La palabra “desarrollo sostenible” ha tomado una gran notabilidad en el lenguaje político, económico y social a nivel global. En palabras simples, el desarrollo sostenible se refiere a un prototipo de desarrollo que utilice los recursos disponibles en el presente, sin comprometer su existencia en el futuro. (Velazco, 2013, párr. 2)

Para el autor, los recursos naturales deben ser protegidos por el hombre porque son la herencia de las futuras generaciones, por ello, la importancia de crear políticas dirigidas a mejorar la calidad de vida de toda la humanidad. El desarrollo sostenible busca generar un compromiso por parte del ser humano, este se compromete a cuidar del medio ambiente a fin de evitar que estos recursos naturales prevalezcan para el goce de las futuras generaciones.

A nivel mundial existe una crisis en distintos aspectos de la sociedad que causa una pobreza extrema que priva a las personas de tener una vida digna. La desigualdad social genera una crisis económica mundial debido a la riqueza mal distribuida por dirigentes cegados por la corrupción, otro factor, son los conflictos violentos causados por intereses ambiciosos de los gobernantes y finalmente, la pérdida de la diversidad ha ocasionado cambios climáticos que ponen en riesgo el futuro humano.

Por consecuencia de los factores mencionados anteriormente, la Asamblea General aprobó la Agenda 2030 que busca fomentar acciones positivas que benefician

a la comunidad en distintos ámbitos. “Los ODS parecen excesivos y complicados, y se cree que demandarán mucho esfuerzo para que los Estados miembros de la ONU se apropien de ellos y sean capaces de convertirlos en políticas que guarden la necesaria coherencia interna” (Gamboa, 2015, p.176). Por ende, la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible se enfoca en un cambio social que busca reforzar el compromiso de los gobiernos con su pueblo, por otro lado, los ciudadanos deben trabajar en fomentar el trabajo comunitario y el compromiso con la naturaleza.

#### 1.1.4. Desafíos para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible

**Figura 2**

*Desafíos para el cumplimiento de los ODS*



*Nota: La figura representa los desafíos para el cumplimiento de los ODS, entre los que se destaca la desigualdad, falta de oportunidades, incertidumbre laboral y corrupción. [Fotografía], (Naciones Unidas, 2015, p. 1-5)*

Las Naciones Unidas propone ocho obstáculos para cumplir con los objetivos de desarrollo social en América Latina y El Caribe, según esta entidad la pobreza extrema es un factor que afecta a toda Latinoamérica y con los desastres climáticos, la corrupción

y una pandemia han retrasado las acciones para dar cumplimientos con los objetivos de desarrollo propuestos hasta el 2030.

“En los años 2002 y 2014, la pobreza bajó del 44,5% al 27,8% y la pobreza extrema, del 11,2% al 7,8%; entre 2015 y 2016 se registraron aumentos sucesivos de ambos indicadores, lo que representó un retroceso significativo. Las cifras de 2017 revelaron un incremento adicional de la pobreza extrema y un estancamiento de la tasa de pobreza registrada en 2016” (Naciones Unidas, 2015, párr. 1). Por ende, los objetivos propuestos hasta el año 2030 han tenido un retroceso debido a varios factores que han causado el retardo de acción para el cumplimiento de los objetivos.

Las estadísticas arrojan resultados positivos cuando se existe objetivos de desarrollo sostenible, es importante recordar que la sostenibilidad es encontrar el equilibrio de las especies con los recursos naturales, por ello la importancia de proyectos con compromiso social que propongan metas que generen un llamado a la acción. Los ODS son objetivos de acción, una guía que permite a las entidades gubernamentales poner solución a los problemas sociales, económicos, políticos, educativos y medioambientales.

Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio: Existe un alto índice de desigualdad social causado por una mala distribución de la riqueza, la mayoría de los gobiernos latinoamericanos presentan corrupción, en la que los fondos destinados en la ayuda social terminan en los bolsillos de los funcionarios públicos. La desigualdad es reflejada en los derechos humanos, la etnia, raza, género y territorio influyen (Naciones Unidas, 2015, párr. 2). Como se puede ver, la desigualdad social repercute en la calidad de vida, servicios básicos, educación, salud y acceso a la justicia. La desigualdad infringe en contra de los derechos humanos limitando la esperanza de vida al existir una mala distribución de los recursos.

Las brechas en educación, salud y de acceso a servicios básicos: La educación es precaria en algunos países latinoamericanos, la pandemia ha causado la desigualdad educativa y varios niños y jóvenes han tenido que dejar sus estudios para trabajar y

mantener a sus familias (Lloyd, 2020, p.4-8). Por tanto, uno de los desafíos de los ODS es que todos tengan acceso a una educación de calidad, sin embargo, factores externos como la pandemia han causado que se eleve los casos por abandono escolar, por ende, es importante que se genere planes de educación en tiempos de riesgo.

La falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral: La falta de empleos dignos es una de las causas principales de la desigualdad social, El trabajo infantil representa una sociedad atrasada y negligente (Naciones Unidas, 2015, párr. 5). El desafío laboral y la falta de oportunidad se apodera de los países latinoamericanos causando que se desencadene una serie de problemas que afecta a todas las familias. La falta de demanda laboral se debe a tres elementos clave como son: la inflación, la falta de capacitación y la experiencia, estos factores se atribuyen a la desigualdad social y la deserción escolar porque al no continuar con una educación de calidad se limita las oportunidades laborales dignas.

Acceso parcial y desigual a la protección social: La protección social es un derecho, pero invertir en la seguridad civil representa un alto índice de gastos públicos para el gobierno, por tanto, decide no invertir en la protección de los ciudadanos, causando la vulneración de este derecho social (Naciones Unidas, 2015, párr. 6). Invertir en seguridad civil debe ser una obligación de todo gobierno, sin embargo, en la práctica no sucede y la realidad se debe a que los fondos son mal distribuidos dentro de un gobierno y lamentablemente en varios casos terminan en delitos conocidos como de “guante blanco o cuello blanco”.

La institucionalización de política social aún en construcción: La justicia y la protección recae en instituciones frágiles que debido a un limitado presupuesto o exceso de corrupción dejan que los derechos se vulneren (Naciones Unidas, 2015, párr. 6). Las leyes en Latinoamérica están hechas para los políticos y no para el pueblo, es un hecho que las instituciones de justicia son frágiles y desorganizadas porque sus competencias no están definidas correctamente, dificultando su gestión. Las instituciones políticas son consideradas un caos, al no existir apoyo unánime de los participantes políticos en la

aprobación de leyes o determinación de la justicia, desencadena que se produzca una serie de problemas sociales y políticos que termina afectando a el pueblo.

Una inversión social insuficiente: Poseer un financiamiento de políticas sociales representaría un logro para el desarrollo sostenible, sin embargo, la mala distribución de los gastos, el limitado presupuesto para la inversión social y la evasión de impuestos retrasan las metas sociales (Naciones Unidas, 2015, párr. 7). Se evidencia la existencia de corrupción en el financiamiento de los recursos económicos de los países, la política nos es considerada un servicio social, por lo contrario, esta es considerada como la oportunidad perfecta para el enriquecimiento personal del político y es causado por leyes deficientes y no rigurosas contra los políticos e instituciones que cometen delitos de “guante blanco o cuello blanco”.

Según La Comisión Económica para América Latina CEPAL (2015):

Violencia. - América Latina y El Caribe son las regiones más violentas e inseguras del continente americano. Según las Naciones Unidas y varios autores coinciden que la violencia es generada por un descontrol del narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado (Lissardy, 2019, párr. 1-3). La violencia es provocada por la ineficiencia del sistema de justicia, falta de valores, factores económicos, laborales y ambientales. La falta de inversión en proyectos de recreación social, de acompañamiento psicológico y educativo ocasiona que varios jóvenes destinen su tiempo en actividades ilícitas que terminan por implantar terror en los civiles.

Los desastres naturales y el cambio climático: Los desastres naturales ocurren en segundos causando una destrucción inesperada, dificultando las estrategias para reducir el riesgo de las poblaciones aledañas (Naciones Unidas, 2015, párr.2). Los factores externos ocasionan malestar en las poblaciones, un ejemplo, es la pandemia, un agente externo que provoco muerte y la paralización de la economía de varios países, sin embargo, la lección de estos desastres naturales es la importancia de tener un plan para momentos de crisis.

La transición demográfica: Existe un descenso de la fecundidad, es decir, varias mujeres en mundo han reducido el número de hijos (CEPAL, 2015, párr.3). La reducción de la tasa de natalidad se debe a varios cambios sociales, entre los cuales se destaca el rol de la mujer en la sociedad. El avance de derechos para la mujer ha progresado en los últimos años, actualmente, las mujeres se han librado del estereotipo y estigma social como es el de ama de casa, en la actualidad las mujeres cumplen roles importantes convirtiéndolas en un elemento importante para el desarrollo social. Otros factores del deceso de la tasa de natalidad de debe a problemas de envejecimiento de la población y las dificultades que representa el nacimiento de una persona.

Las migraciones: Los desastres naturales y la inestabilidad económica fuerza a varias personas a migara a distintos países del mundo (CEPAL, 2015, párr.4). La migración es causada por falta de oportunidades de un país, la persona busca una mejor remuneración en su trabajo a fin de brindar a sus familiares una mejor calidad de vida. Entre otros factores también se debe a que se busca satisfacer sus necesidades, proyectando su vida en otro destino.

Los cambios tecnológicos: Actualmente la pandemia aumento la desigualdad en el ámbito educativo, pues, varias regiones en el mundo carecen de recursos tecnológicos para continuar con una educación de calidad (CEPAL, 2015, párr.5). La tecnología es una herramienta de doble filo, porque su uso beneficia y permite un desarrollo social, sin embargo, esta también puede ser considerada como un factor de desigualdad social al no existir recursos económicos que permitan el acceso a la misma.

## **1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, está diseñada para largo plazo, específicamente faltan 8 años para obtener los resultados finales. El objetivo N°16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” se adapta a la sentencia de estudio N° 17721-2016-1227, el propósito del objetivo N° 16 se centra en la paz social, el acceso a la justicia y el fortalecimiento de las instituciones. Según Bárcena et al., (2018) como se cita en Naciones Unidas (2015) menciona:

El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. (p. 73)

Por tanto, este objetivo busca promover el dialogo pacífico, implementar mecanismos que fortalezcan el sistema de justicia dentro de las instituciones públicas. Uno de los objetivos principales es promover una cultura de paz para lograr una armonía social.

EL Objetivo N°16 “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, está conformado por elementos como metas e indicadores que facilitan comprender como se va a alcanzar el objetivo general. Por otra parte, la sentencia No. 17721-2016-1227 se desarrolla en la materia penal, con el tipo de delito femicidio, homicidio y tentativa de asesinato, por ello, esta sentencia compagina con el Objetivo N° 16, específicamente con la meta N°16.1 “Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo y sus respectivos indicadores 16.1.1; 16.1.2; 16.1.3; 16.1.4” (Naciones Unidas, 2015, párr.1). La sentencia en materia penal coordina con el objetivo elegido por que está ligada con los hechos de la sentencia, facilitando el análisis de esta.

### **1.2.1. Derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

**Tabla 1**

*Metas e indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 – Paz*

<b>PAZ</b>
<b>Meta 16.1:</b> Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
16.1.1 Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad. 16.1.2 Muertes relacionadas con conflictos por cada 100.000 habitantes, desglosadas por sexo, edad y causa. 16.1.3 Proporción de la población que ha sufrido violencia física, psicológica o sexual en los últimos 12 meses.

<b>Meta 16.2:</b> Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
16.2.2 Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación.
<b>Meta 16.3:</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
6.3.1 Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente 16.3.2 Proporción de detenidos que no han sido condenados en el conjunto de la población reclusa total
<b>Meta 16.4</b> De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
16.4.1 Valor total de las corrientes financieras ilícitas entrantes y salientes (en dólares corrientes de los Estados Unidos) 16.4.2 Proporción de armas incautadas, encontradas o entregadas cuyo origen o contexto ilícitos han sido determinados o establecidos por una autoridad competente, de conformidad con los instrumentos internacionales

*Nota:* En esta tabla se observa las Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre reducir los índices de violencia a fin de lograr un país de paz. (Naciones Unidas, 2015, p. 1)

El derecho del ser humano a la paz puede ser considerado como una utopía, porque la paz empieza por el respeto a los derechos humanos y al no fomentar la cultura de paz a futuro al ser humano le cuesta resolver sus problemas y esto también se refleja en sus gobernantes. La cultura de paz empieza por medio de la educación y el fomentar una cultura que brinde herramientas de solución de conflictos a futuro este derecho puede ser una realidad. La definición de paz es un término complejo, para los autores Hernández, Luna & Cadena (2017):

La paz positiva supone un nivel reducido de violencia directa y un nivel elevado de justicia; es a través de ella que se persigue la armonía social, la igualdad, la justicia y, por tanto, la transformación de manera radical de la sociedad. Esta paz, se considera una utopía en el mundo inseguro, violento e incierto, pero es un objetivo que se puede lograr, dejando a un lado o superando la ambición que busca desmesuradamente el beneficio particular, el interés personal. (p.6)

De acuerdo con los autores, la paz va de la mano con la justicia y esta última evita la violencia y vulneración de derechos transformando el panorama social. El

objetivo Nro.16 busca erradicar significativamente los altos índices de violencia, el maltrato a los menores de edad y reducir la fabricación o introducción de armas ilícitas, pero para lograr las metas propuestas se sugiere empezar por fomentar la cultura de paz a través de la educación.

**Tabla 2**

*Metas e indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 – Justicia*

<b>JUSTICIA</b>
<b>Meta 16.5:</b> Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
16.5.1 Proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses 16.5.2 Proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses
<b>Meta 16.6</b> Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
16.6.1 Gastos primarios del gobierno en proporción al presupuesto aprobado originalmente, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares) 16.6.2 Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos
<b>Meta 16.7</b> Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
16.7.1 Proporciones de plazas (desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población) en las instituciones públicas (asambleas legislativas nacionales y locales, administración pública, poder judicial), en comparación con la distribución nacional 16.7.2 Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población

*Nota:* En esta tabla se observa las Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre reducir la corrupción a fin de lograr instituciones sólidas. (Naciones Unidas, 2015, p. 1)

El derecho de la justicia se encuentra constituido en la declaración de los derechos humanos, que resalta la igualdad con respecto a los derechos humanos y la importancia de ser escuchados ante la vulneración de sus derechos. El derecho a la justicia empieza por exigir los derechos humanos y luchar por la verdad. Según el “Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración de los derechos humanos, 1948, p.2). La justicia obra y juzga la verdad, sin embargo, los ODS en sus metas se centra en la justicia, especialmente hace énfasis en la importancia de combatir

la corrupción y el soborno en las instituciones administradoras de la justicia, pues se debe comenzar por estos órganos de justicia para garantizar.

El derecho a la seguridad jurídica es la confianza del pueblo deposita en sus autoridades, respecto a la justicia y la adecuada aplicación de ordenamiento jurídico que ejercen los órganos de justicia. Los derechos y los bienes de las personas no pueden ser violentados y en caso que este derecho sea vulnerado los perjudicados el Estado será responsable de garantizarla. La seguridad jurídica es definida como la relación del pueblo con sus gobernantes, es decir que el debido proceso se siga de manera correcta por parte de los servidores de la justicia. Según la Constitución de la Republica del Ecuador la seguridad jurídica se encuentra consagrada en: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.38). Como se ve, la seguridad es la garantía de los ciudadanos con respecto a la debida aplicación del ordenamiento jurídico. La seguridad jurídica tiene por objeto que se lleve de manera justa el debido proceso por parte de las autoridades que rigen la ley.

### Tabla 3

Metas e indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 – Instituciones Solidas

### Tabla 3

*Metas e indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 – Instituciones Solidas*

<b>INSTITUCIONES SOLIDAS</b>
<b>Meta 16.8</b> Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
16.8.1 Proporción de miembros y derechos de voto de los países en desarrollo en organizaciones internacionales
<b>Meta 16.9</b> De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
16.9.1 Proporción de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se ha registrado ante una autoridad civil, desglosada por edad
<b>Meta 16.10</b> Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.10.1 Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses
16.10.2 Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información
<b>Meta 16.a</b> Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
16.a.1 Existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París
<b>Meta 16.b</b> Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible
16.b.1 Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos

*Nota:* En esta tabla se observa las Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre fortalecer las instituciones a fin de lograr convenios internacionales que impulsen el desarrollo del país. (Naciones Unidas, 2015, p. 1)

La definición de justicia engloba a las instituciones que tienen el deber de proclamar sentencias que garanticen los derechos de las personas. Los casos de corrupción y casos de sobornos se han convertido en un tema común dentro de las instituciones de poder, causando que estas se debilitan y la creencia de la justicia se deteriore. Ejercer la justicia es una responsabilidad porque en ella el destino de las personas dependen del criterio en el que lleguen Según Las Naciones Unidas (2015): “Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos. Por ello, la justicia construye sociedades pacíficas” (p.1). Como se puede ver, las instituciones que ejecutan las sentencias conscientemente y manteniendo ese rol garantista a futuro son la guía para fortalecer las instituciones de justicia.

Las instituciones que rigen la ley deben respetar los derechos y garantizar el cumplimiento dentro de cualquier procedimiento legal. Este derecho está relacionado con el derecho a la defensa, el rol garantista de los jueces, el debido asesoramiento del proceso por parte de un abogado, la ejecución de sentencias y acceso a una justicia integral. Según la Constitución de la República del Ecuador la seguridad jurídica se

encuentra consagrada en: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (p.34). Por tanto, se define que el debido proceso es el derecho que garantiza el cumplimiento de proceso por parte de las autoridades competentes a fin que no se vulnere el derecho a la defensa y la justicia.

### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16**

Los Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS buscan precautelar los derechos humanos y constitucionales como son: Derechos del buen vivir, derechos de participación, derechos de libertad, derechos educativos, derechos de la naturaleza y derechos de protección. Los ODS fueron creados para generar bienestar y sostenibilidad. Según Las Naciones Unidas (2015):

Para Acosta, A. (2010), manifiesta que el buen vivir “Está directamente vinculada con el conjunto de derechos, y que éstos para cristalizarse exigen cambios sustanciales de las tradicionales estrategias de desarrollo, las que, en realidad, deben ser conceptual y estructuralmente superadas” (p.6). Por otro lado, Acosta, A. y Martínez, E. (2009) recalcan que:

El buen vivir implica la gratuidad de la salud y educación, así como una mayor inversión de recursos hacia este tipo de servicios. Especialmente significativa resulta la noción de ciudadanía promovida por el “buen vivir” y la Constitución ecuatoriana, al plantear la ampliación de los derechos políticos hacia los inmigrantes. Esto supone no sólo poder participar y contar con representantes, sino también “impulsar varias iniciativas políticas, inclusive de ley. (p.22)

Derecho de participación: para Arias, T. (2008), estos derechos consagran los derechos a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, recovar el mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos

públicos, conformar partidos y movimientos políticos; las reglas para el ejercicio del derecho al voto; la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial. Las novedades son el derecho al voto para los extranjeros, el voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años, para las personas ecuatorianas que viven en el exterior y para los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional. (s/p)

Es decir que cuando participamos en los asuntos públicos bajo el poder constituyente se construye un derecho plenamente ejercido bajo los principios constitucionales, tomando la consideración que todo ser humano debe estar con capacidad para ejercerlo con responsabilidad solitaria del aparato estatal.

Noguera, A. (2015), en el caso de los derechos de participación como derechos constituyentes, se basan en una motivación ideológica. Toda ideología implica la suma de “conciencia” y “acción”, en correspondencia con estos dos elementos, respectivamente, la defensa de los mecanismos de democracia directa con motivación ideológica. (p.165)

Derechos de libertad: Para Villanueva, E. (2011), la libertad aparece como algo intrínseco a las personas mientras que el derecho aparece como algo dispensable. En la vida cotidiana, la libertad nos aparece como algo inescapable: no sabríamos vivir sin pensar que somos libres y además sin ser de alguna manera libres. (p.5)

La libertad debe conceptualizarse bajo esta frase reguladora que recibimos en las aulas universitarias, “mi derecho termina donde empieza el de los demás” para poder alcanzar la armonía entre la libertad y los excesos que pueden ser visto como incompatibles entre ideologías humanas.

De igual manera Carbonell, M. (2004), el derecho de cada uno a no estar sometido más que a las leyes, a no poder ser ni arrestado, ni detenido, ni muerto, ni maltratado de manera alguna a causa de la voluntad arbitraria de uno o varios individuos. (s/p)

Derechos de la naturaleza: Acosta, A. (2013), si queremos que la capacidad de absorción y resiliencia de la Tierra no colapse, debemos dejar de ver los recursos

naturales como una condición para el crecimiento económico o como simple objeto de las políticas de desarrollo. (p. 255)

Por otro lado, Gudynas, E. (2011), habla de lo sustentable como “la sustentabilidad partía de las preocupaciones ambientales, donde se invocaba la necesidad de aprovechar los recursos naturales a los mismos ritmos con que la Naturaleza los reproduce, y adaptar los impactos a sus capacidades de adaptarse a ellos. (p.84)

Por lo tanto, la normativa constitucional, reconoce los límites ecológicos que debe llevar el estado ecuatoriano para poder mantener los recursos no renovables, así como el manejo de todos los recursos que impliquen afectación al medio ambiente, lo que norma es la resiliencia con el crecimiento económico, social, tecnológico, para que puedan ser utilizados en las futuras generaciones.

### **1.3.1. El derecho penal y los ODS**

La materia del derecho penal se ocupa de los crímenes que lesionan bienes jurídicos y derechos humanos más importantes y que otras ramas del derecho no son suficientes para atenderlos. La función del derecho penal es precautelar que no se produzca conductas peligrosas o actos lesivos en contra de los derechos humanos o bienes jurídicos. Según Puig (2003): “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (p. 4). Con referencia al autor, se concluye que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas cuya finalidad es determinar el estado de inocencia de uno de los sujetos procesales.

Se habla del derecho penal como el conjunto de reglas jurídicas que sanciona las conductas delictivas que lesionan los bienes y derechos humanos. Otras definiciones están asociadas al castigo tras producir daño a la sociedad, violar derechos e ir en contra de las leyes. El derecho penal tiene como finalidad estudiar el delito, las consecuencias que se derivan de un comportamiento incorrecto que interrumpe la armonía de una sociedad. Según Mejía (2014): “El derecho penal actúa en el conjunto de los

mecanismos de control social. La mejora de la eficacia de tales mecanismos incidirá dando lugar a tendencias a la baja en las cifras de criminalidad real” (p.15). El autor define el derecho penal como un control social que busca indagar el hecho hasta encontrar los culpables del ilícito castigándoles con una pena.

No obstante, el objetivo 16 busca también erradicar la violencia como son los crímenes que atentan contra los derechos humanos y el bienestar social. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se rige por la meta 16.1.1, cuyo propósito es aplicar el sistema de justicia penal para erradicar los altos índices de criminalidad. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022):

La UNODC apoya el establecimiento de sistemas de justicia penal eficaces, justos y humanos. Reconociendo que las malas condiciones carcelarias y la sobrepoblación constituyen un punto de partida hacia deficiencias en los sistemas de justicia de los Estados, la Oficina promueve la reforma penal y penitenciaria, así como el acceso a la justicia. Estas áreas incluyen la falta de: acceso a la asistencia legal, alternativas al encarcelamiento, programas de prevención de la delincuencia juvenil, rehabilitación de los delincuentes, medidas de reintegración social y uso excesivo de la detención preventiva. (párr.5)

Como se puede ver, la materia penal está estrechamente relacionada con el objetivo 16, el cual busca eliminar la violencia a través de programas de prevención delincencial y asistencia psicológica. Varios autores coinciden la que la violencia no se erradica empleando más violencia, por el contrario, la solución siempre debe buscar la paz.

### **1.3.2. Alternativas de encarcelamiento**

Una de las metas del Objetivo de desarrollo sostenible N°16 es reducir los índices de criminalidad en la sociedad, sin embargo, existe la creencia que las penas rigurosas reducirá significativamente la violencia, pero es una utopía social, porque la realidad de la pena es el sistema carcelario que lo único que causa son delincuentes

trastornados, vengativos y resentidos con la sociedad. El sistema penitenciario en Latinoamérica es precario debido a que no existe adecuados métodos de rehabilitación social que ayuden a reinsertar a estas personas en la sociedad. Según Ocampo, Gonzales & Doncel (2020): “La pena privativa de libertad, una de las sanciones más comunes (...) consiste en la restricción parcial de la libertad individual del condenado. No obstante, en la práctica, se traduce en someter al individuo sancionado a una constelación particular de violencias, provenientes de diversos actores, que componen un intrincado e inhóspito escenario: el micromundo carcelario” (p. 64). Se evidencia que, el sistema carcelario es derivado de una sanción que no garantiza una rehabilitación social, por el contrario, genera que la persona ingrese nuevamente al micromundo delincencial el que la regla de supervivencia es la reincidencia de distintos delitos.

#### **1.3.2.1. Alternativas de encarcelamiento en Noruega y España**

Estructurar una adecuada rehabilitación social durante el encarcelamiento es posible, existe programas sociales que han sido probados en distintas cárceles del mundo, entre ellas se encuentra Noruega y España que según varios expertos señalan como la Utopía carcelaria debido a su tratamiento de reclusos y la reinserción de los mismos en la sociedad. El modelo de Noruega y España se basa en alternativas carcelarias que priorizan el trabajo y la reeducación. Según Pereira (2022): “Al sistema penitenciario noruego, está basado en el principio constitucional americano: “no se impondrán castigos innecesarios, inusuales o crueles”, se respeta el principio celular, lo que ayuda preservar la intimidad, la individualidad y los derechos humanos” (p.16). Se determina que la solución a la precariedad de los sistemas penitenciario no son los castigos rigurosos, por el contrario, el objetivo de los modelos carcelarios es Europa están basados en el aprendizaje de un oficio para a futuro al terminar la penal logre la reinserción social evitando la reiteración de los delitos.

#### **1.3.2.2. Alternativas del sistema penitenciario de Noruega**

**Estructura:** Las cárceles en noruega están dotadas de alta seguridad, sin embargo, en el interior de las mismas los reclusos goza de salas amobladas y medios

tecnológicos con programas educativos. Según Pereira (2022): “este centro cuenta con edificaciones destinadas a la recreación e incluso una casita apartada pasar la noche con la familia” (relata un interno del centro)” (p.16). El objetivo de mantener instalaciones e infraestructura adecuada es disminuir la ansiedad de los reclusos, fomentando un ambiente armónico.

**Fortalecer los vínculos familiares:** En Noruega los reclusos mantienen contacto directo con sus familiares, las visitas conyugales son frecuentes y se ha creado un espacio en donde los presos pasan tiempo de calidad con sus familias, dan paseos y pasan la noche con los mismos. Según Pereira (2022): “La finalidad es rebajar las tensiones en el interior del recinto carcelario, y perseverar las buenas relaciones entre los reclusos, la promoción de vínculos familiares, y preparar gradualmente a los presos para la vida que tendrán fuera de la prisión” (p.16). La idea de fortalecer los lazos familiares es una estrategia para disminuir el estrés y bajar la tensión entre los presos.

**Políticas laborales:** El trabajo es primordial para la vida futura del recluso y brindarle un espacio laboral en el que se sienta útil y tenga apoyo económico genera que baje los índices de reincidencia de delitos. El gobierno colabora con políticas que ayudan a los individuos con historial reclusorio a tener un empleo digno. En Noruega las autoridades están conscientes que la seguridad de sus ciudadanos son las oportunidades laborales. (Pereira,2022, p.16-17)

**Actividades Recreativas:** Las actividades recreativas forman parte de su rutina diaria, en las que predominan los deportes, la lectura, agricultura y distintas clases de oficios. El sistema carcelario en Noruega busca recordar a los presos que son parte de la sociedad y que gozan los mismos derechos (Pereira,2022, p.16-17). Como se puede ver, el sistema penitenciario en Noruega esta pensado para que los reclusos puedan tener relaciones prosociales y a futuro no vuelvan a reincidir en delitos.

### **Alternativas del sistema penitenciario de España**

El sistema penitenciario de España se basa en penas más rigurosas, sin embargo, se priorizan la disciplina para lograr la libertad condicional por buen

comportamiento y al igual que Noruega las actividades recreativas y el trabajo son base de su modelo penitenciario.

**Tratamientos genéricos:** El sistema carcelario mantiene ocupados partes del tiempo a sus reclusos a través de programas en el que la educación es primordial, pues aprender un oficio los ayudara a futuro y podrán reinsertarse en la sociedad. Según Pereira (2022): “Los internos que ocupan su tiempo en prisión puedan reinsertarse a la sociedad través del trabajo, la educación por medio de actividades formativas y ocupacionales, actividades deportivas y culturales” (p.29). Como se ve, las actividades recreativas mejoran la convivencia entre los reclusos, pues la mente ocupada y el quemar energía, baja automáticamente la tensión y el estrés en las cárceles.

**Tratamientos específicos:** Es la atención psicóloga y social con los reclusos, en el que la salud mental es primordial para abordar trastornos y miedos de los reclusos, la mayoría de estos programas maneja campañas que abordan problemas sociales que son abordados con los reclusos.

Van dirigidos a abordar de manera directa las causas de la delincuencia de la persona, normalmente las terapias se dan en grupo, abordan a los 30 agresores en el ámbito familiar, el control de la agresión sexual, para la población extranjera, donde encontramos actividades interculturales, educación en valores, habilidades cognitivas, prevención de suicidios. (Pereira, 2022, p. 29)

Por tanto, el modelo español prioriza la salud mental y fomenta tratamientos específicos para abordar traumas y adicciones que causan los ilícitos.

**Libertad Condicional:** Una de las características del sistema penitenciario español es la libertad condicional, esta opción ayuda que los reclusos desarrollen su vida cotidiana sin restricción de libertad. Según Pereira (2022): “la duración de la pena debe adecuarse a estándares humanitarios; las condiciones en prisión deben acercarse lo más posible a la vida en libertad, y que la persona pueda participar en programas de tratamiento que supongan una liberación total o parcial anticipada” (p.20). Como se

puede ver, el sistema penitenciario español se basa en actividades recreativas y la priorización de la salud mental de sus reclusos.

### **1.3.3. La justicia restaurativa y medios alternativos a la solución de conflictos.**

La justicia reparatoria es definida como una justicia que piensa en las dos partes, es decir, no existe un vencedor, por el contrario, las partes son beneficiarias. Este tipo de justicia se enfoca en generar una compensación a la víctima por los daños causados, pero sin eximir la culpabilidad y responsabilidad de los autores. Según Canto (2018): “La justicia o concepto restaurativos surge hace más de 200 años. Se trata de un pensamiento que busca que el victimario reconozca el daño causado a la comunidad e intente repararlo” (p.1). La justicia reparadora nace de un intento por enmendar un error por parte del victimario. La base de esta justicia se emana de la voluntad de los involucrados que buscan llegar a un acuerdo para reparar el daño.

### **1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

El Artículo 71 Constitución de la Republica del Ecuador (2008) manifiesta:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (s/p)

Derechos de protección: La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo 75 manifiesta: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los

principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (s/p).

Cançado, A. (s/p): “Todo sistema jurídico tiene principios fundamentales, que inspiran, informan y conforman sus normas. Son los principios (derivados etimológicamente del latín principium) que, evocando las causas primeras, fuentes u orígenes de las normas y reglas, confieren cohesión, coherencia y legitimidad a las normas jurídicas y al sistema jurídico como un todo. Son los principios generales del derecho (prima principia) que confieren al ordenamiento jurídico (tanto nacional como internacional) su ineluctable dimensión axiológica; son ellos que revelan los valores que inspiran todo el ordenamiento jurídico y que, en última instancia, proveen sus propios fundamentos. Es así como concibo la presencia y la posición de los principios en cualquier ordenamiento jurídico, y su rol en el universo conceptual del Derecho. (p.6)

Los derechos de protección encontramos las garantías constitucionales que garantizan el derecho a la dignidad humana y para acceder a ellas se debe tomar en consideración la admisibilidad de los posibles derechos vulnerados, como sus argumentos es decir de los hechos que dieron lugar al proceso judicial, también se demostrar la falta de aplicación o errónea aplicación de la norma jurídica, el término para presentar la acción, lo dicho en concordancia del artículo 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Agudelo, M. (2005), es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p.89)

Por otro lado, Vaca, R. (2007), citado en Benavides, M. (2017): En términos concretos, podrá decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías

que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado. (s/p)

Rodríguez, V. (2006), El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Art. 169 indica:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (s/p). Lo dicho por la norma suprema está en concordancia con el Art. 18 del Código Orgánico de la función Judicial (2009) que determina:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p.10)

Como se puede observar, el sistema procesal debe garantizar cada uno de los principios del proceso judicial con la finalidad de cumplir a cabalidad con todas las garantías que la constitución nos indica, pues cada uno de ellos hace relación a una buena aplicación del debido proceso.

Para Echandía, E. (1981) el debido proceso consiste:

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. (p.161)

Garantías del debido proceso.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Art. 76 indica:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas que a continuación se detallan:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Para Benalcázar, J. (2005) La imparcialidad del juez es una garantía mínima que debe brindar la jurisdicción y que se exige todo proceso por la misma naturaleza de sus fines. Lo contrario –la parcialidad- significa arbitrariedad manifiesta y falta de idoneidad, con la consiguiente imposibilidad de decir lo que en auténtico sentido corresponde a las partes en derecho. Por otra parte, el juez debe estar predeterminado por la ley con unas competencias debidamente delineadas.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

García, J. (2017), La presunción de inocencia es:

El derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso.(s/p)

En este principio del procesado no tiene la obligación de presentar pruebas para que se demuestre su inocencia, ya que en este caso los jueces deben justificar su culpabilidad en base a la investigación.

El Artículo 32 del Código Civil (2005) determina 2 clases de presunciones que son:

Las presunciones de hecho: Son las que admiten prueba que demuestre lo contrario a la presunción, aunque sus motivos y circunstancias sean verdaderos.

Las presunciones de derecho: Son las que en ningún momento admiten prueba en su contra, es decir no se puede demostrar lo contrario a la presunción. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En el caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El principio de proporcionalidad, tal como es concebido por la teoría de los derechos fundamentales (Alexy, 1985) citado en Caminos, P. (2014) constituye el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución(s/p)

López, S. (2017) el principio de proporcionalidad en sentido amplio, como principio jurídicamente exigible, es esencialmente un concepto relacional<sup>37</sup> que carece de vida propia, ligado siempre a un sustrato normativo<sup>38</sup> y vinculado a una determinada teoría de la interpretación. (s/p)

Así mismo La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Art. 76 numeral 7 determina que las personas tienen derecho a la defensa y que no se podrá restringir

el derecho a la defensa, así como ser interrogado sin un abogado defensor, debe contar con todos los medios adecuados para la preparación de la misma; de igual manera el juez deberá escuchar a las partes dentro de proceso en iguales condiciones,

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

Dentro del juicio identificado 17221-2016-1227 el actor es el Fiscal General del Estado y Morocho Ponce Jimena Rocio (acusadora particular), en contra del señor Carlos Octavio Carabajo Rivera. El delito por femicidio, homicidio y tentativa de asesinato ocurre el 15 de enero del 2015 a las 19h55 en la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues, el cabo Héctor Iván Ayala Miguez acude al llamado de auxilio. En el lugar hay dos personas del sexo femenino identificadas como Sandra Patricia Morocho Saeteros y Luisa Morocho y otro del sexo masculino identificado como Cristian Marcelo Barrera Morocho, las personas se encontraban tirados en la calzada, se presencia sangre, en el sitio se hizo presente 2 ambulancias quienes trasladaron a las víctimas a hospitales para que recibieran atención médica. Salvaguardado la salud de las víctimas se llamó al Teniente Cristian Freire Bautista y conjuntamente con la policía comenzaron a indagar quien fue el causante del delito, con ayuda de los moradores del lugar se determinó la vestimenta del responsable y que luego de cometer la siniestra escena huyo del sitio.

Mediante un operativo le dan un alcance en un night club Tío Sam, el hombre es detenido por portar un revolver cache de madera café sin un documento que le autorice el porte de armas. Durante las investigaciones sale a luz que el señor Carlos Carabajo era amante de la señora Sandra Morocho quien fallece el 16 de enero del 2015. Por otra parte, la señora Luisa Morocho se encuentra estable y en el reconocimiento médico menciona que “puso su mano para cubrir al menor Cristian Marcelo Barrera Morocho hijo de la señora Sandra Morocho.

En la misma fecha 15 de enero del 2015 el señor Carlos Carabajo luego de realizar las infracciones descritas en el párrafo anterior procede a buscar al señor José Roberto Duchitanga esposo de la señora Luisa Morocho a quien le dispara dos veces y

termina con su vida. Luego de los hechos relatados se abre instrucción fiscal y en fecha el 16 de enero del 2016 a las 09h00, en el juzgado del Dr. Juan Pablo Rodas, se le acusa por asesinato, el fiscal el 10 de febrero de 2016 realiza la reformulación de cargos y se le acuso de femicidio, asesinato a José Roberto Duchitanga Baculima y tentativa de asesinato al niño Cristian Marcelo Barrera Morocho y porte de armas.

El Tribunal Primero de lo Penal del Cañar, mediante resolución emitida el 01 de junio de 2016, a las 14h23 y motivada en en base al Art.20 del COIP se le impone una pena por el delito de femicidio a 26 años, pero reducida en un tercio, resulta 17 años 4 meses, se confirma que es inocente en el delito de portar armas ilegalmente, además, se le impuso las multas respectivas y los rubros atinentes a la reparación integral.

El señor Carlos Carabajo interpone el recurso de apelación y es aceptado el 18 de noviembre de 2016, las 10h436 Por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. El 26 de julio del 2016, a las 15h47, la Sala A, en torno los delitos de femicidio homicidio y tentativa de asesinato, tipificados y sancionados por los artículos 141, 144 y 140 numeral 1, en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal, lo declara culpable y le impone una pena de 31 años 4 meses. En este sentido se reforma la sentencia impugnada.

El señor Carlos Octavio Carabajo Rivera (procesado), Fiscalía General del Estado, representada por el doctor Javier Romo Carpio y, Luisa Rocío Morocho Ponce (acusadora particular), interponen recurso de casación del auto dictado El 26 de julio del 2016, a las 15h47 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar., el Tribunal de casación admitió a trámite el recurso de casación planteado por Luisa Rocío Morocho Ponce, a través de su defensor, el doctor Modesto Tamayo, y por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera. Este último es motivo de controversia materia de resolución.

### ***1.5.2. Argumentos del órgano de justicia***

Corte Nacional De Justicia. - Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Mediante auto de 18 de noviembre de 2016, las 10h436, el

Tribunal de casación admitió a trámite el recurso de casación planteado por fiscalía general del Estado y por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera. En audiencia oral la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, a través de su defensor, el doctor Modesto Tamayo, argumentó:

Existe una indebida aplicación del 144 del COIP, porque debía aplicarse el 140 en sus numerales dos, siete y ocho, cuando el numeral dos no fue siquiera esgrimido mucho menos en el auto de admisión cuando se admite a trámite el artículo 144 del COIP, cuando el artículo 140 numerales 7 y 8, se rasga las vestiduras con el numeral segundo. (p.21)

Por otra parte, el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensor centró su argumento y delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la contravención expresa de la ley.

#### **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

Análisis del recurso de casación interpuesto por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera. La contravención expresa de la ley, es uno de los fundamentos de la violación a la ley; doctrinariamente. La contravención al texto de la ley conlleva la violación directa o indirecta de la norma sustancial. Según Miguel Fenech, cuando "el tribunal aplicando erróneamente o dejando de aplicar la norma penal material para declarar la existencia o inexistencia de la responsabilidad criminal e imponer en su caso la pena" (El proceso penal, ediciones ANGESA, Madrid 1982, p. 339,).

Para Sergio Muñoz, sobre el tema, indica que: "Se produce al existir contradicción entre lo que dispone la norma y lo que ordena la sentencia, sobre la base o argumentando el tribunal que se está aplicando dicha disposición. Hay oposición directa entre la ley y el fallo, se constata una antinomia o divorcio entre lo que dice la norma y lo que dispone la sentencia. Como el fallo debe respetar la voluntad del legislador, al no hacerlo, se genera el vicio.

Por su parte, Luis Cueva Carrión, señala: "La violación expresa de la ley se produce cuando en forma franca y directa se quebranta el precepto legal: no aplicándola,

aplicándola solamente en parte o aplicando una norma no vigente ( ... ) En forma expresa, se puede violar la ley, por acción o por omisión ( ... ) Se viola la ley por acción cuando el juez aplica una norma que perdió vigencia o cuando, en su imaginación, crea una y le da vida jurídica aplicándola al caso que juzga ( ... ) Se viola la ley por omisión cuando el juez no aplica la norma jurídica o cuando la aplica solamente en parte.

Se analiza la relación de este argumento con las normas presuntamente infringidas por el Tribunal ad quem, esto es los artículos 141 y 142 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, normas que contienen el tipo penal de femicidio y las circunstancias agravantes del mismo, en su orden.

### **1.5.3. Análisis en relación con el femicidio**

Se analiza dicha conducta penalmente es relevante, desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito:

Conducta penalmente relevante.- Según Antonio Pinto Arce se define a la conducta penalmente relevante, a través de un supra concepto válido para todas las formas de comportamiento, como la "manifestación de la personalidad", pues se considera como tal, todo aquello que se pueda atribuir a un ser humano como centro anímico-espiritual de acción, dominable por la voluntad y la conciencia, manifestada al mundo exterior; este concepto abarca todas las posibilidades de realización del injusto penal: tanto las acciones u omisiones, dolosas e imprudentes.

Según el Código Orgánico Integral penal, considera como conducta penalmente relevante el "dar" muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; aquella conducta per se constituye una acción humana que a criterio del legislador lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, en el caso la vida de las mujeres, en ese contexto, es de precisar que dicha conducta, tiene elementos de tipicidad objetiva y subjetiva, cuya verificación coadyuvan a determinar si el ad quem subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal.

I.- La categoría dogmática de la tipicidad. - Según Ferrajoli el principio de estricta legalidad resulta un mandato que le impone taxatividad y la precisión empírica de las formulaciones legales. (...) El principio de estricta legalidad no admite normas constitutivas, sino solo normas regulativas de la desviación punible: por tanto, no normas que crean o constituyen ipso iure las situaciones de desviación sin prescribir nada, sino solo reglas de comportamiento que establecen una prohibición. 1. Elementos constitutivos del tipo objetivo: a.- El Sujeto activo, o autor del hecho, b) Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico protegido, c) Objeto, d) determinada por el verbo rector, e) Elementos normativos y f) Elementos valorativos

#### 2.- Elementos constitutivos del tipo subjetivo

Según la estructura del delito analizado, se avizora que el acto típico es doloso; según el autor Francisco Muñoz Conde, en la obra "Teoría General del Delito", pág. 182, "dolo es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito"; así, en el in examine, se determina la configuración de los elementos cognitivo y volitivo propios de los delitos dolosos: a) Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo, b) Voluntad, l).

La categoría dogmática de la antijuridicidad.

La categoría dogmática de la antijuridicidad; la misma, es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la ley penal.

IV) La categoría dogmática de la culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, según el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, en el in examine, se considera lo siguiente:

1. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad:
2. El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido

### 3. La exigibilidad de otra conducta

Desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito, se verifican prinaifacie todos y cada uno de los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva; ergo, el ad quem subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente procedía la aplicación de la agravante prevista en el artículo 142 numeral 3 ibídem, ya que de los hechos que se dan por probados, se constata que en la escena del crimen estaba presente el hijo de la víctima y otra familiar. La defensa de Carlos Carabajo señala en que parte de la resolución se hallan los presuntos yerros jurídicos pero su argumento no cumple con todos los parámetros de una propuesta casacional para su admisión. el recurrente persistió la ausencia de sustentación suficiente y crítica vinculante, así, la tesis de contravención expresa de la ley esbozada soslayó el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, lo alegado en sede de casación por el procesado, es improcedente.

La acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, por su parte, delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la indebida aplicación de la ley.

La indebida aplicación, de acuerdo a la técnica de la casación, se perfecciona cuando el juez, al emitir una resolución, la funda en una norma que no es la aplicable al caso, dejando de aplicar la que corresponde; de manera que el error recae en la adecuación de la norma a un caso concreto pues aplica la que no lo regula. Esto acarrea la inaplicación de la norma sustancial que corresponde realmente.

Según Orlando Rodríguez, sobre este yerro señala: "Es un error de adecuación, de selección, y se produce cuando la norma aplicada, que tiene validez jurídica, no regula, no recoge los hechos probados y juzgados, cuando estos no se adecuan ni corresponden a ella. Es el caso de condenar por un delito agravado, cuando en verdad la condena deber ser un tipo penal simple; o, al contrario, se condena por un delito simple cuando se debió hacer por un delito agravado"

La acusadora particular, en su disertación, sostiene que, en el caso específico de la muerte de José Roberto Duchitanga Baculima, el ad quem aplicó indebidamente

el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, infiere además que, la disposición sustancial que correspondía aplicar era la del artículo 140 numerales 2, 7 y 8 ibídem; es decir que, los hechos se subsumieron indebidamente en el delito de homicidio simple, cuando lo correcto era subsumirlos en un homicidio calificado (asesinato).

Los argumentos de la acusadora particular, recurrente, si bien singulariza la resolución impugnada, no indica en qué parte de la misma se encuentra el presunto error in iudicando; plantea el cargo casacional de indebida aplicación en forma coherente pero no explica la influencia que ha tenido el presunto error in iure, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada, con lo cual se ve enervado el principio de trascendencia, propio del recurso extraordinario planteado, per se, la tesis de indebida aplicación de la ley esgrimida soslaya el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, el cargo casacional no es procedente. Sin embargo, el Tribunal, en su facultad ex officio, determina que en la sentencia del Tribunal ad quem existe una indebida aplicación de la ley.

El ad quem, una vez realizado el juicio de tipicidad y culpabilidad y determinada la participación directa del encartado en los hechos juzgados, toma como premisa jurídica para la imposición de la pena, el contenido de la garantía normativa del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, lo que derivó en una responsabilidad penal atenuada, en un tercio de la pena mínima prevista para cada tipo penal juzgado, con el argumento de que, Carlos Octavio Carabajo Rivera, al momento de cometer la infracción se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión.

De las teorías del caso, jurídicas y probatorias constantes en la sentencia impugnada, así como de los hechos que se dan por probados en la misma, no se avizora que se haya justificado fehacientemente que el sujeto activo en el in examine, al momento de cometer la infracción, se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión.

Dentro de la causa no se verifica la ingesta de alcohol, que sostenga el argumento del ad quem, no se contrasta el argumento planteado con un entorno social e informe psicológico propios para estos casos, a contrario sensu, se establece que en el íter criminis, se verifican actos preparatorios y de ejecución de los delitos juzgados (portar el arma de fuego cargada, hacer llamadas, ejercer violencia verbal y física en contra del sujeto pasivo del femicidio, huir de la escena del crimen), que determinan ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo en los actos de Carlos Octavio Carabajo Rivera; ergo, no está justificada la premisa tantas veces señalada para que opere una responsabilidad penal atenuada; así, el ad quem aplica indebidamente el contenido del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dicha norma no es aplicable al caso, con lo cual se consolida la primera parte de la indebida aplicación de la ley para su perfeccionamiento.

Las premisas jurídicas sobre las que se construyó el quantum de la pena derivaron en un yerro al esbozar las conclusiones del caso y determinar la resolución; ergo, el yerro jurídico verificado en la sentencia del ad quem conforme lo indicado ut supra, evidentemente influye sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada (imposición de una pena privativa de libertad acumulada de 31 años con 4 meses), puesto que, en función de la aplicación inexorable del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, verificado más allá de toda duda razonable, el juicio de tipicidad, culpabilidad y la participación (autoría directa) del procesado en los delitos juzgados, le son atribuibles los delitos de: a) Femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, con la agravante de cometer el delito en presencia de hijos o cualquier otro familiar de la víctima (artículos 141 y 142 numeral 3 del COIP); b) Homicidio en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima (Artículo 144 del COIP); y, c) Tentativa de asesinato en el menor NN, cuyos datos obran de autos ( Articulo 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP); ergo, las penas en concreto que corresponden son: 1) Veinte y seis años por el delito de femicidio en atención a la agravante existente, en función del principio de legalidad, II) Diez años por el delito de

homicidio; y, III) Siete años cuatro meses por la tentativa de asesinato; las mismas que acumuladas superan los cuarenta años (43 años con cuatro meses), sin embargo, atento a la garantía normativa del artículo 20 *ibídem*<sup>34</sup>, la pena acumulada aplicable a Carlos Octavio Carabajo Rivera es la de cuarenta años de privación de libertad.

#### ***1.5.4. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

##### **Derecho de Recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (p.34)

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1977):

Art.8.-Garantías Judiciales.-

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (p.4)

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976):

Art.14.- Numeral 5. "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley "(parr. 14).

##### **Derecho a impugnar**

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

6.- Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.

7.- Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente. (COIP, 2014, p.6)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 652.- Reglas generales. - La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinadas en este Código. (p.108)

### **Derecho a la seguridad jurídica**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.38).

### **Derechos de protección –Tutela efectiva**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p.34)

## **Derecho a una justicia**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 167.- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (p.62).

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (p. 126)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. (p.10)

## **Derecho al debido proceso**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 186.- En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las

materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades la población.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 400.- Ámbito de la potestad jurisdiccional. - Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional. (p.63)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 656.- Procedencia. - El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (p.109)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 194.- La fiscalía general del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (p.70)

Según el Capítulo tercero del Recurso de Casación Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 657.- Trámite. - El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá. (p.109)

### **Derecho a la defensa**

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

“Artículo 452.- Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público (p.71)”.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (p.34)

### **Derecho a la vida**

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 39.- Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.

Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. (p.25)

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

Artículo 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (p.25)

#### ***1.5.5. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada***

1) Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados.

2) Ex officio casar la sentencia de 26 de julio del 2016, las 151-143, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, conforme la facultad que tiene este Tribunal, el tenor del artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por existir un error in iudicando en relación con la indebida aplicación del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; y, por ser pertinente la aplicación del artículo 20 ibídem, consecuentemente, se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, responsable de los delitos de: a) Femicidio, tipificado y

sancionado por el artículo 141 del COIP con la agravante del artículo 142 numeral 3 ibídem; b) Homicidio, tipificado y sancionado por el artículo 144 del COIP; y, c) Tentativa de asesinato, al amparo de los artículos 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP; a quien, en función de la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena acumulada de cuarenta años de privación de libertad, conforme lo indicado ut supra; en [o demás, las partes estarán a lo resuelto por el ad quem.

3) Ejecutoriado el presente fallo, devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.

La decisión fue la correcta por parte del juez a cargo, el realizo un análisis fundamentado sobre los hechos ocurridos, las pericias presentadas y los argumentos de los abogados defensores de ambas partes. La sentencia es argumentada en base a fuentes doctrinarias y jurídicas. El juez revisa detenidamente los acontecimientos del expediente fiscal y al revisar la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar se percata que efectivamente existe una indebida aplicación de los artículos, el juez de oficio enmienda ese error emitido por la sala cumpliendo con su rol garantista de brindar una sentencia justa por los delitos cometidos y vulneración de los derechos.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y su relación con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva. La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

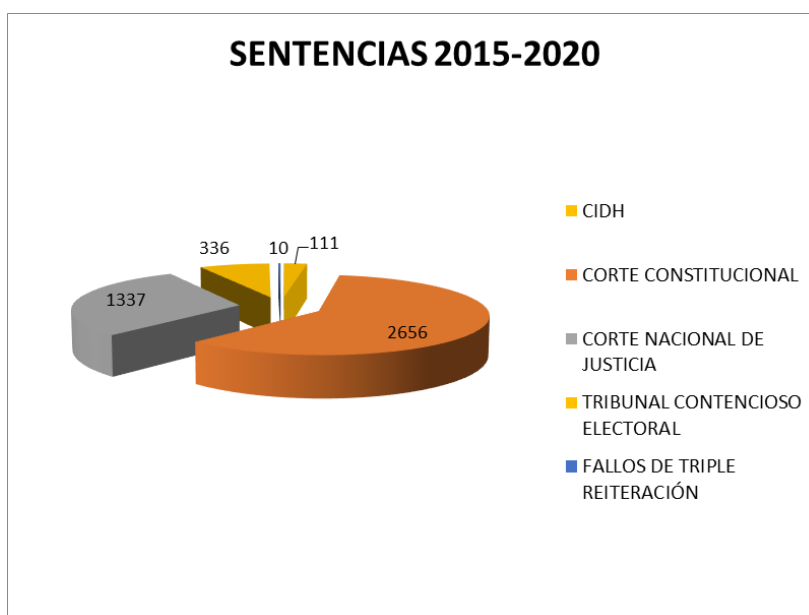
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente figura:

**Figura 3**

*Sentencias publicadas por los órganos de justicia en el periodo 2015-2020*



*Nota. Tomado de Lexis Finder*

La sentencia seleccionada es la causa N°. 17721-2016-1227 y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de (Derecho Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia. - Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. El 14 de diciembre de 2018, signada con el No. 1227, dentro del Caso femicidio, homicidio y tentativa de asesinato

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

### **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Redalyc

Scielo

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

#### ✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

#### ✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

**2.5 Recursos****2.5.1 Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

**2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

FICHA INFORMATIVA										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	x	x							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		x		x				x		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					x	x			X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA	ASPIRAR SER JUEZ O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA

	PIENSA REALIZAR					HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS			MEDIACIÓN
			x							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			x			x	x			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				x				x		

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRA TIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORM ATICOS Y PROTEC CIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORA TIVO
		x						x		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
							x		x	
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORA TORIOS INTELIGE NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMI ENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA

		x		x					x	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONOS (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCION ECONOMICA
			x		x		x			

### **3.2 Análisis de resultados**

#### ***Pregunta 1.- ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?***

En la pregunta uno existe dos variables que motivan a estudiar la carrera de derecho, la primera razón es por decisión o convicción propia, se considera que el derecho es una profesión noble, la cual se dedica a colaborar con el beneficio social. Estudiar la carrera de derecho es una oportunidad en todos los ámbitos sociales, porque en todos ellos, están presente los derechos humanos y en caso de que exista una vulneración de estos derechos, los abogados están presentes para defenderlos y hacer justicia. La segunda razón, es la influencia familiar, esta variable no representa que la decisión de estudiar la carrera de derecho haya sido una obligación, por el contrario, esta es vista desde la perspectiva motivacional, pues familiares cercanos han sufrido experiencias negativas ante la justicia, por ello, la decisión de estudiar la carrera de derecho la que fue impulsada por el deseo futuro de ayudar a familiares cercanos en temas jurídicos.

#### ***Pregunta 2.- ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?***

Durante la carrera estudiantil han existido varias materias de las cuales el estudiante ha quedado fascinado, cada una de ellas es importante para la formación profesional de un abogado. Los estudiantes a lo largo de la carrera empiezan a inclinarse por distintas asignaturas, identificando al finalizar la carrera, la rama del derecho en la que se piensa especializar. En la ficha informativa las asignaturas escogidas son: Derecho penal y procesal penal; derechos humanos; derecho constitucional y la mediación, como se puede ver todas estas materias escogidas están relacionadas unas con otras, porque se considera que el derecho penal requiere de conocimientos en derechos humanos y constitucionales, además, de conocer métodos alternativos para una efectiva resolución de conflictos.

#### ***Pregunta 3.- ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?***

Las asignaturas elegidas como son el derecho ambiental, derecho internacional público/privado, derecho administrativo y tributario/ contratación pública, son materias que no han sido reforzadas durante la carrera. Las materias seleccionadas han sido sobrevaloradas en el mundo del derecho, estas materias poseen un gran potencial teóricamente, sin

embargo, en la praxis aún existe un gran desconocimiento sobre su aplicación en casos de la vida cotidiana. En el campo laboral existe pocos especialistas en las asignaturas seleccionadas, lo que representa una oportunidad para los futuros egresados de la UTPL, causando a futuro una cotización y una alta demanda de especialistas en estas materias.

***Pregunta 4.- ¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar que efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?***

El objetivo es trabajar en una institución pública para garantizar tener un trabajo seguro por cierto tiempo determinado, pues, en este tipo de instituciones públicas existe un contrato laboral el cual de ser incumplido la ley ampara al trabajador. Los efectos de una pandemia en el ejercicio de la abogacía pueden causar un alto índice de desempleo porque varios colegas del libre ejercicio para montar su oficina deben cancelar arriendo y pagar servicios básicos y al existir una pandemia dificultaría el obtener ingresos fijos.

***Pregunta 5.- ¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?***

La pandemia abrió un nuevo campo laboral, el teletrabajo el cual a través de las plataformas digitales es posible generar ingresos. Durante la emergencia sanitaria varios abogados e instituciones judiciales usaron herramientas tecnológicas para continuar ejerciendo la justicia. Uno de los principales efectos causados de la pandemia son el uso de herramientas virtuales para ejercer la justicia, además, obligo a varios abogados a innovar a nivel tecnológico su forma de trabajo, esto puede ser generando ingresos a través de las redes sociales o plataformas digitales que les permita asesorar a sus clientes.

***Pregunta 6.- ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?***

Durante el tiempo de estudio la redacción jurídica fue un punto que durante la etapa estudiantil se reforzó todos los semestres a través de ensayos, foros y chats en vivo, el objetivo de mantener a los estudiantes en constante uso de la redacción es generar en el mismo destrezas de argumentación jurídica, la cual es necesaria al momento de redactar demandas, escritos, minutas y otras redacciones de importancia en el campo laboral. El otro

punto se basa en fomentar la lectura para adquirir conocimientos legales y en los escritos fundamentar con jurisprudencia y doctrina.

***Pregunta 7.- si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:***

Durante la pandemia del COVID 19 se generó una variedad de problemas ilegales causados por el mal uso de la informática, en los que los delitos de estafa a causa de falsas criptomonedas, captación ilegal de dinero y los robos informáticos aumentaron, generando varias denuncias en la fiscalía general del estado. Actualmente este tipo de casos son nuevos dentro del sistema de justicia ecuatoriano, por tanto, no existe especialistas en estos temas por lo que representaría una oportunidad para los abogados el ofertar posgrados en ciberdelincuencia o derecho digital.

***Pregunta 8.-sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:***

Como primera opción se eligió ser ingeniero en sistemas para aprender cómo funciona los programas de seguridad informática, aprender a utilizar programas que permitan reforzar la seguridad cibernética, entre otros aprendizajes que esta carrera ofrece a sus estudiantes. La carrera de psicología también es importante para aprender a reconocer los distintos perfiles psicópatas que varias personas padecen, e incluso poder generar una asesoría completa a los clientes quienes no solo batallan con el aspecto jurídico, sino que durante el proceso de juicio terminan desarrollando problemas psicológicos que requieren terapia.

***Pregunta 9.- ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?***

Se debe fortalecer la praxis durante la carrera de abogacía, es importante que desde los ciclos primeros los estudiantes tengan noción sobre como son los procedimientos jurídicos. El utilizar casos reales en los estudiantes de derecho genera que ellos adquieran mejores destrezas para resolver procesos de litigio.

**Pregunta 10.- si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría**

Considero que entrar al servicio público es la opción ideal para todos los recién graduados en el campo del derecho, porque brinda una estabilidad laboral, pero, en caso de no ser aceptado en un puesto público, se encuentra como segunda opción el uso de las herramientas tecnológicas para generar tendencia y conseguir más clientes a través de las redes sociales o plataformas digitales que permita dar asesorías jurídicas desde cualquier parte del mundo.

**3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.**

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Luis Alberto Jiménez Velasco
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b> Derecho Penal y Procesal Penal	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Penal
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Acceso a Justicia De Calidad, Derecho Seguridad Jurídica Derecho de Recurrir del Fallo Ante Juez o Tribunal Superior Derecho de Impugnación Derecho a la Defensa Derecho al debido proceso Derecho a la vida
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro.</b>	<b>ODS 16.</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
	<p><b>16.1</b> Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Nacional De Justicia. - Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	17221-2016-1227
<b>DESCRIPCIÓN</b>	La presente sentencia se desarrolla en base al recurso de casación interpuesto por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera (procesado), el fundamento de su recurso se basa en el ámbito de la contravención expresa de la ley. Por otra parte, la fiscalía general del Estado, representada por el doctor Javier Romo Carpio y, Luisa Rocío Morocho Ponce (acusadora particular), interponen también el recurso de casación de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, la defensa técnica fundamenta que <i>existe una indebida aplicación del 144 del COIP y artículo 36 del COIP dentro del auto emitido el 26 de julio del 2016.</i>
<p>Dentro del juicio identificado 17221-2016-1227 el actor es el fiscal general del Estado y Morocho Ponce Luisa Rocío (acusadora particular), en contra del señor Carlos Octavio Carabajo Rivera. El delito por femicidio, homicidio y tentativa de asesinato ocurre el 15 de enero del 2015 a las 19h55 en la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues, el cabo Héctor Iván Ayala Miguez acude al llamado de auxilio. En el lugar hay dos personas del sexo femenino identificadas como Sandra Patricia Morocho Saeteros y Luisa Morocho y otro del</p>	

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

sexo masculino identificado como Cristian Marcelo Barrera Morocho, las personas se encontraban tirados en la calzada, se presencia sangre, en el sitio se hizo presente 2 ambulancias quienes trasladaron a las víctimas a hospitales para que recibieran atención médica. Salvaguardado la salud de las víctimas se llamó al Teniente Cristian Freire Bautista y conjuntamente con la policía comenzaron a indagar quien fue el causante del delito, con ayuda de los moradores del lugar se determinó la vestimenta del responsable y que luego de cometer la siniestra escena huyo del sitio. Mediante un operativo le dan un alcance en un night club Tío Sam, el hombre es detenido por portar un revolver cache de madera café sin un documento que le autorice el porte de armas. Durante las investigaciones sale a luz que el señor Carlos Carabajo era amante de la señora Sandra Morocho quien fallece el 16 de enero del 2015. Por otra parte, la señora Luisa Morocho se encuentra estable y en el reconocimiento médico menciona que “puso su mano para cubrir al menor Cristian Marcelo Barrera Morocho hijo de la señora Sandra Morocho. En la misma fecha 15 de enero del 2015 el señor Carlos Carabajo luego de realizar las infracciones descritas en el párrafo anterior procede a buscar al señor José Roberto Duchitanga esposo de la señora Luisa Morocho a quien le dispara dos veces y termina con su vida,

Se abre instrucción fiscal y en fecha el 16 de enero del 2016 a las 09h00, en el juzgado del Dr. Juan Pablo Rodas, se le acusa por asesinato, el fiscal el 10 de febrero de 2016 realiza la reformulación de cargos y se le acuso de femicidio, asesinato a José Roberto Duchitanga Baculima y tentativa de asesinato al niño Cristian Marcelo Barrera Morocho y porte de armas.

El Tribunal Primero de lo Penal del Cañar, mediante resolución emitida el **01 de junio de 2016**, a las 14h23 y motivada en en base al Art.20 del COIP se le impone una pena por el delito de femicidio a **26 años**, pero reducida en un tercio, resulta 17 años 4 meses, se confirma que es inocente en el delito de portar armas ilegalmente, además, se le impuso las multas respectivas y los rubros atinentes a la reparación integral.

*El señor Carlos Carabajo interpone el recurso de apelación y es aceptado*

El 18 de noviembre de 2016, las 10h436 *Por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. El 26 de julio del 2016, a las 15h47, la Sala A, en torno los delitos de femicidio homicidio y tentativa de asesinato, tipificados y sancionados por los artículos 141, 144 y 140 numeral 1, en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal, lo declara culpable y le impone una pena de 31 años 4 meses. En este sentido se reforma la sentencia impugnada.*

El señor Carlos Octavio Carabajo Rivera (procesado), Fiscalía General del Estado, representada por el doctor Javier Romo Carpio y, Luisa Rocío Morocho Ponce (acusadora particular), interponen recurso de casación del auto dictado **El 26 de julio del 2016, a las 15h47** por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar., el Tribunal de casación admitió a trámite el recurso de casación planteado por Luisa Rocío Morocho Ponce, a través de su defensor, el doctor Modesto Tamayo, y por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera. Este ultimo es motivo de controversia materia de resolución.

### **-Corte Nacional De Justicia. - Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito**

Mediante auto de 18 de noviembre de 2016, las 10h436, el Tribunal de casación admitió a trámite el recurso de casación planteado por Fiscalía General del Estado y por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera. En audiencia oral la acusadora particular

Luisa Rocío Morocho Ponce, a través de su defensor, el doctor Modesto Tamayo, argumentó:

*existe una indebida aplicación del 144 del COIP, porque debía aplicarse el 140 en sus numerales dos, siete y ocho, cuando el numeral dos no fue siquiera esgrimido mucho menos en el auto de admisión cuando se admite a trámite el artículo 144 del COIP, cuando el artículo 140 numerales 7 y 8, se rasga las vestiduras con el numeral segundo.(p.21)*

Por otra parte, el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensor centró su argumento y delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la contravención expresa de la ley.

## **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

### **6.1 Análisis del recurso de casación interpuesto por el procesado Carlos Octavio**

#### **Carabajo Rivera.**

La contravención expresa de la ley, es uno de los fundamentos de la violación a la ley; doctrinariamente. La contravención al texto de la ley conlleva la violación directa o indirecta de la norma sustancial.

según Miguel Fenech, cuando "el tribunal aplicando erróneamente o dejando de aplicar la norma penal material para declarar la existencia o inexistencia de la responsabilidad criminal e imponer en su caso la pena" (El proceso penal, ediciones ANGESA, Madrid 1982, p. 339,).

Para Sergio Muñoz, sobre el tema, indica que: "Se produce al existir contradicción entre lo que dispone la norma y lo que ordena la sentencia, sobre la base o argumentando el tribunal que se está aplicando dicha disposición. Hay oposición directa entre la ley y el fallo, se constata una antinomia o divorcio entre lo que dice la norma y lo que dispone la sentencia. Como el fallo debe respetar la voluntad del legislador, al no hacerlo, se genera el vicio.

Por su parte, Luis Cueva Carrión, señala: "La violación expresa de la ley se produce cuando en forma franca y directa se quebranta el precepto legal: no aplicándola, aplicándola solamente en parte o aplicando una norma no vigente ( ... ) En forma expresa, se puede violar la ley, por acción o por omisión ( ... ) Se viola la ley por acción cuando el juez aplica una norma que perdió vigencia o cuando, en su imaginación, crea una y le da vida jurídica aplicándola al caso que juzga ( ... ) Se viola la ley por omisión cuando el juez no aplica la norma jurídica o cuando la aplica solamente en parte.

Se analiza la relación de este argumento con las normas presuntamente infringidas por el Tribunal ad quem, esto es los artículos 141 y 142 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, normas que contienen el tipo penal de femicidio y las circunstancias agravantes del mismo, en su orden.

#### **Análisis en relación con el femicidio**

Se analiza dicha conducta penalmente relevante, desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito:

**Conducta penalmente relevante.-** Según Antonio Pinto Arce se define a la conducta penalmente relevante, a través de un supra concepto válido para todas las formas de comportamiento, como la "manifestación de la personalidad", pues se considera como tal, todo aquello que se pueda atribuir a un ser humano como centro anímico-espiritual de acción, dominable por la voluntad y la conciencia, manifestada al mundo exterior; este concepto abarca todas las posibilidades de realización del injusto penal: tanto las acciones u omisiones, dolosas e imprudentes.

Según el Código Orgánico Integral penal, considera como conducta penalmente relevante el "dar" muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; aquella conducta per se constituye una acción humana que a criterio del legislador lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, en el caso la vida de las mujeres, en ese contexto, es de precisar que dicha conducta, tiene elementos de tipicidad objetiva y subjetiva, cuya verificación coadyuvan a determinar si el ad quem subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal.

**I.- La categoría dogmática de la tipicidad.-** Según Ferrajoli el principio de estricta legalidad resulta un mandato que le impone taxatividad y la precisión empírica de las formulaciones legales ( ... ) El principio de estricta legalidad no admite normas constitutivas, sino solo normas regulativas de la desviación punible: por tanto, no normas que crean o constituyen ipso iure las situaciones de desviación sin prescribir nada, sino solo reglas de comportamiento que establecen una prohibición.

**1. Elementos constitutivos del tipo objetivo:**

- a.- El Sujeto activo, o autor del hecho
- b) Sujeto Pasivo o titular del bien jurídico protegido
- c) Objeto
- d) determinada por el verbo rector
- e) Elementos normativos
- f) Elementos valorativos

**2.- Elementos constitutivos del tipo subjetivo:** Según la estructura del delito analizado, se avizora que el acto típico es doloso; según el autor Francisco Muñoz Conde, en la obra "Teoría General del Delito", pág. 182, "dolo es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito"; así, en el in examine, se determina la configuración de los elementos cognitivo y volitivo propios de los delitos dolosos:

- a) **Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo**
- b) **Voluntad**

**III.- La categoría dogmática de la antijuridicidad**

La categoría dogmática de la antijuridicidad; la misma, es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la ley penal.

**IV) La categoría dogmática de la culpabilidad.-** Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad

de su conducta, según el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, en el in examine, se considera lo siguiente:

**3. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad:**

**4. El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido**

**La exigibilidad de otra conducta**

Desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito, se verifican priniafacie todos y cada uno de los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva; ergo, el ad quem subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente procedía la aplicación de la agravante prevista en el artículo 142 numeral 3 ibídem, ya que de los hechos que se dan por probados, se constata que en la escena del crimen estaba presente el hijo de la víctima y otra familiar. La defensa de Carlos Carabajo señala en que parte de la resolución se hallan los presuntos yerros jurídicos pero su argumento no cumple con todos los parámetros de una propuesta casacional para su admisión. el recurrente persistió la ausencia de sustentación suficiente y crítica vinculante, así, la tesis de contravención expresa de la ley esbozada soslayó el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, lo alegado en sede de casación por el procesado, es improcedente.

**6.2) La acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, por su parte, delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la indebida aplicación de la ley.**

La indebida aplicación, de acuerdo a la técnica de la casación, se perfecciona cuando el juez, al emitir una resolución, la funda en una norma que no es la aplicable al caso, dejando de aplicar la que corresponde; de manera que el error recae en la adecuación de la norma a un caso concreto pues aplica la que no lo regula. Esto acarrea la inaplicación de la norma sustancial que corresponde realmente.

Según Orlando Rodríguez, sobre este yerro señala: "Es un error de adecuación, de selección, y se produce cuando la norma aplicada, que tiene validez jurídica, no regula, no recoge los hechos probados y juzgados, cuando estos no se adecuan ni corresponden a ella. Es el caso de condenar por un delito agravado, cuando en verdad la condena deber ser un tipo penal simple; o, al contrario, se condena por un delito simple cuando se debió hacer por un delito agravado"

La acusadora particular, en su disertación, sostiene que, en el caso específico de la muerte de José Roberto Duchitanga Baculima, el ad quem aplicó indebidamente el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, infiere además que, la disposición sustancial que correspondía aplicar era la del artículo 140 numerales 2, 7 y 8 ibídem; es decir que, los hechos se subsumieron indebidamente en el delito de homicidio simple, cuando lo correcto era subsumirlos en un homicidio calificado (asesinato).

Los argumentos de la acusadora particular, recurrente, si bien singulariza la resolución impugnada, no indica en qué parte de la misma se encuentra el presunto error in iudicando; plantea el cargo casacional de indebida aplicación en forma coherente pero no explica la influencia que ha tenido el presunto error in jure, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada, con lo cual se ve enervado el principio de trascendencia, propio del recurso extraordinario planteado, per se, la tesis de indebida aplicación de la ley esgrimida soslaya el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, el cargo casacional no es procedente.

**6.3) Sin embargo, el Tribunal, en su facultad *ex officio*, determina que en la sentencia del Tribunal ad quem existe una indebida aplicación de la ley.**

El *ad quem*, una vez realizado el juicio de tipicidad y culpabilidad y determinada la participación directa del encartado en los hechos juzgados, toma como premisa jurídica para la imposición de la pena, el contenido de la garantía normativa del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, lo que derivó en una responsabilidad penal atenuada, en un tercio de la pena mínima prevista para cada tipo penal juzgado, con el argumento de que, Carlos Octavio Carabajo Rivera, al momento de cometer la infracción se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión.

De las teorías del caso, jurídicas y probatorias constantes en la sentencia impugnada así como de los hechos que se dan por probados en la misma, no se avizora que se haya justificado fehacientemente que el sujeto activo en el in examine, al momento de cometer la infracción, se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, no se verifica la ingesta de alcohol, que sostenga el argumento del *ad quem*, no se contrasta el argumento planteado con un entorno social e informe psicológico propios para estos casos, a contrario sensu, se establece que en el *inter criminis*, se verifican actos preparatorios y de ejecución de los delitos juzgados (portar el arma de fuego cargada, hacer llamadas, ejercer violencia verbal y física en contra del sujeto pasivo del femicidio, huir de la escena del crimen), que determinan ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo en los actos de Carlos Octavio Carabajo Rivera; ergo, no está justificada la premisa tantas veces señalada para que opere una responsabilidad penal atenuada; así, el *ad quem* aplica indebidamente el contenido del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dicha norma no es aplicable al caso, con lo cual se consolida la primera parte de la indebida aplicación de la ley para su perfeccionamiento.

Las premisas jurídicas sobre las que se construyó el quantum de la pena derivaron en un yerro al esbozar las conclusiones del caso y determinar la resolución; ergo, el yerro jurídico verificado en la sentencia del *ad quem* conforme lo indicado *ut supra*, evidentemente influye sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada (imposición de una pena privativa de libertad acumulada de 31 años con 4 meses), puesto que, en función de la aplicación inexorable del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, verificado más allá de toda duda razonable, el juicio de tipicidad, culpabilidad y la participación (autoría directa) del procesado en los delitos juzgados, le son atribuibles los delitos de: a) Femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, con la agravante de cometer el delito en presencia de hijos o cualquier otro familiar de la víctima (artículos 141 y 142 numeral 3 del COIP); b) Homicidio en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima (Artículo 144 del COIP); y, c) Tentativa de asesinato en el menor NN, cuyos datos obran de autos (Artículo 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP); ergo, las penas en concreto que corresponden son: 1) Veinte y seis años por el delito de femicidio en atención a la agravante existente, en función del principio de legalidad, II) Diez años por el delito de homicidio; y, III) Siete años cuatro meses por la tentativa de asesinato; las mismas que acumuladas superan los cuarenta años (43 años con cuatro meses), sin embargo, atento a la garantía normativa del artículo 20 *ibídem*<sup>34</sup>, la pena acumulada aplicable a Carlos Octavio Carabajo Rivera es la de cuarenta años de privación de libertad.

## 5. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

### 6. Derecho de Recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (p.34)

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1977):

**Art.8.-**Garantías Judiciales.-

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (p.4)

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976):

**Art.14.-** Numeral 5. "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley "(parr. 14).

### 7. Derecho a impugnar

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 5.-** Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

6.- Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. (p.6)

7.- Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

**Artículo 652.-** Reglas generales. - La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinadas en este Código.(p.108)

### 8. Derecho a la seguridad jurídica

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.38).

### **9. Derechos de protección –Tutela efectiva**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p.34)

### **10. Derecho a una justicia justa**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 167.-** “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (p.62).

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (p. 126)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 20.-** Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. (p.10)

### **11. Derecho al debido proceso**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 184.-** Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

**12. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 186.-** En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades la población.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 400.-** Ámbito de la potestad jurisdiccional.- Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional. (p.63)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 656.-** Procedencia.- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (p.109)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 194.-** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (p.70)

Según el Capítulo tercero del Recurso de Casación Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 657.-** Trámite.- El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá. (109)

### **13. Derecho a la defensa**

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**“Artículo 452.-** Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público (p.71)”.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008):

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

## 15. RESOLUCIÓN

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.  
 b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (p.34)

### 14. Derecho a la vida

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014):

**Artículo 39.- Tentativa.-** Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.

**Artículo 140.- Asesinato.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. (p.25)

**Artículo 141.- Femicidio.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.-** Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

**Artículo 144.- Homicidio.-** La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.(p.25)

1) Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aún no haber demostrado los errores in iudicando y los cargos acusados.

2) Ex officio casar la sentencia de 26 de julio del 2016, las 151-143, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, conforme la facultad que tiene este Tribunal, el tenor del artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por existir un error in iudicando en relación con la indebida aplicación del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; y, por ser pertinente la aplicación del artículo 20 ibídem, consecuentemente, se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, responsable de los delitos de: a) Femicidio, tipificado y sancionado por el artículo 141 del COIP con la agravante del artículo 142 numeral 3 ibídem; b) Homicidio, tipificado y sancionado por el artículo 144 del COIP; y, c) Tentativa de asesinato, al amparo de los artículos 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP; a quien, en función de la garantía

**16. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA,  
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA  
SELECCIONADA**

normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena acumulada de cuarenta años de privación de libertad, conforme lo indicado ut supra; en [o demás, las partes estarán a lo resuelto por el ad quern.

3) Ejecutoriado el presente fallo, devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.

La sentencia 17221-2016-1227 guarda relación con el Art.16 de los objetivos de desarrollo sostenible, porque aborda el tema de la justicia para todos, el propósito de la presente sentencia busca garantizar los derechos constitucionales y humanos que fueron vulnerados a causa de una indebida aplicación de un artículo por parte de los jueces provinciales causando una injusta sentencia. La Corte Constitucional de Justicia es una institución que protege los derechos constitucionales y humanos cuando estos han sido vulnerados por omisión de los operadores de justicia. Solo el brindar un servicio eficaz, responsable y rápido garantiza el acceso a una justicia real.

Según estadísticas de la fiscalía general del Estado (2022): “Desde el año 2014 al 2022 se reporta 1.450 muertes de mujeres en contexto delictivo, de las cuales 508 tienen una sentencia, 48 han solicitado el recurso de apelación y 35 han solicitado el recurso de casación” (p. 3). Según Fiscalía General del Estado (2022): “De 12.146 causas abiertas por delitos relacionados al crimen organizado, como asesinato, delincuencia organizada, homicidio y sicariato entre 2019 y 2022, apenas 747 han logrado una sentencia. Esto significa el 2% de todos los casos” (p.1). Por tanto, La cifra presentada por la fiscalía es una cifra alarmante pues determina que actualmente no existe justicia para todos y ese es el objetivo diseñar a futuro proyectos que ayuden a fortalecer el sistema de justicia y de este modo, los derechos de las personas no sean vulnerados.

La sentencia también guarda relación con la asignatura escogida y resultado fácil analizarla porque hay una simpatía por la materia. El derecho penal es una asignatura que tienen por objetivo luchar por una justicia integra, en donde esos delitos criminales no queden en la impunidad.

### 3.4. Análisis de resultados

La sentencia 17221-2016-1227 guarda relación con el Art.16 de los objetivos de desarrollo sostenible, porque aborda el tema de la justicia para todos, el propósito de la presente sentencia busca garantizar los derechos constitucionales y humanos que fueron vulnerados a causa de una indebida aplicación de un artículo por parte de los jueces provinciales causando una injusta sentencia. La Corte Constitucional de Justicia es una institución que protege los derechos constitucionales y humanos cuando estos han sido vulnerados por omisión de los operadores de justicia. Solo el brindar un servicio eficaz, responsable y rápido garantiza el acceso a una justicia real.

Según estadísticas de la fiscalía general del Estado (2022): “Desde el año 2014 al 2022 se reporta 1.450 muertes de mujeres en contexto delictivo, de las cuales 508 tienen una sentencia, 48 han solicitado el recurso de apelación y 35 han solicitado el recurso de casación” (p. 3). Según fiscalía general del Estado (2022): “De 12.146 causas abiertas por delitos relacionados al crimen organizado, como asesinato, delincuencia organizada, homicidio y sicariato entre 2019 y 2022, apenas 747 han logrado una sentencia. Esto significa el 2% de todos los casos” (p.1). Por tanto, La cifra presentada por la fiscalía es una cifra alarmante pues determina que actualmente no existe justicia para todos y ese es el objetivo diseñar a futuro proyectos que ayuden a fortalecer el sistema de justicia y de este modo, los derechos de las personas no sean vulnerados.

La sentencia también guarda relación con la asignatura escogida y resultado fácil analizarla porque hay una simpatía por la materia. El derecho penal es una asignatura que tienen por objetivo luchar por una justicia integra, en donde esos delitos criminales no queden en la impunidad. Uno de los delitos penales analizarse en la sentencia es la lucha por erradicar la violencia de género, incluyendo los femicidios que es el delito principal y la motivación de los otros delitos a desencadenarse. El femicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre debido a su género. En la sentencia el femicidio fue perpetrado por su ex pareja sentimental, lo cual es común en este tipo de delitos, que la pareja al sentir celos o estén involucrados otros tipos de intereses cometan esta acción violenta contra la mujer,

por ello, el erradicar todo tipo de violencia de género es una tarea compleja y requiere el compromiso y la acción de toda la sociedad.

Las medidas para erradicación deben ser enfocadas en la educación sobre la igualdad de género y la violencia de género. La educación en igualdad de género debe comenzar desde edades tempranas, en el hogar y en la escuela, para crear una cultura de respeto y tolerancia. Otro factor de influencia, es el apoyo a las víctimas como servicios de atención médica y psicológica, refugios para víctimas y servicios legales, especialmente este último factor, el denunciar para obtener sentencias justas que motiven a más mujeres a denunciar sin temor y así garantizar que se tomen medidas efectivas para investigar y procesar a los agresores. La impunidad no puede ser tolerada en casos de violencia de género. En resumen, la erradicación de la violencia de género y los femicidios es un esfuerzo colectivo que requiere la participación y el compromiso de todos. Debemos trabajar juntos para crear una sociedad libre de violencia de género y promover la igualdad y el respeto entre hombres y mujeres.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### 4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas en el contexto de la covid-19

¿Cuál es el poder de la tecnología en medio de una pandemia? En tiempos de coronavirus las diferentes tecnologías de la información han tenido mayor auge y han sido las herramientas perfectas para tratar de disminuir la crisis. La vida en confinamiento es complicada, no obstante, el uso de las TIC ayudado a que la vida no se vuelva una rutina mortal para los seres humanos. Las diferentes innovaciones tecnológicas han dado paso a nuevas actividades cotidianas como: el teletrabajo, educación virtual, star up y una variedad de formas de entretenimiento online. Actualmente, la tecnología es sinónimo de ayuda y protección. En enero de 2020 se anuncia al mundo que en la ciudad de Wuhan-China, se desencadena un virus mortal cuya existencia había estado presente desde los dos últimos meses del 2019. Todo el universo parecía haberse parado; primero, cerraron todas las instituciones educativas; luego, se paró los trabajos y empresas; finalmente, todo lugar de diversión cerró sus puertas al mundo.

Tras la medida de confinamiento las personas empiezan hacer mayor uso de la tecnología y las herramientas digitales ya no son vistas como un medio para comunicarse con los demás, sino, la ven como la forma de adaptarse a un nuevo estilo de vida cotidiana. La tecnología sin duda ha cumplido un papel muy importante en la etapa de aislamiento social, pues, ha permitido que la vida no se frene, por el contrario, que esta se maneje vía virtual,

ejemplo de esto tenemos: el teletrabajo, educación en línea, banca online, etc. La pandemia ha obligado a que toda empresa o que emprendimiento se familiarice con la tecnología para ofrecer sus productos o servicios.

#### **4.1.1. La tecnología y el derecho penal.**

La tecnología en el campo judicial ha sido una ayuda para los profesionales del derecho que durante la pandemia tuvieron que cerrar sus oficinas. Actualmente las audiencias telemáticas son un servicio ágil que tiene por objetivo la comunicación directa para ejercer la justicia. La tecnología abre la posibilidad de ejercer la justicia sin necesidad de la presencialidad lo que facilita el curso del proceso. La tecnología nos ayuda acortando las distancias, proporcionándonos información, entreteniéndonos, y muchas cosas más. Funciones que sin duda han hecho nuestra vida más sencilla porque ya no tenemos la necesidad de estar físicamente para poder ejercer una justicia real.

A raíz de la pandemia el desarrollo de las nuevas tecnologías ha transformado el Derecho Penal, en el que el avance tecnológico se ha convertido en un factor clave para la prevención y el control de la delincuencia. Esto se debe a que los avances tecnológicos han facilitado a los investigadores y a los fiscales acceso a pruebas y datos que antes no estaban al alcance de la justicia. Como se puede ver, la pandemia causó una revolución en el aspecto jurídico, en el derecho penal ha facilitado la obtención de pruebas que facilitan el esclarecimiento de los hechos.

El avance tecnológico en el tema jurídico ha llevado a una mayor eficacia en el procesamiento de casos de carácter penal y a una mejor capacidad de los investigadores para identificar posibles delitos y aplicar el Derecho Penal. Las tecnologías como la vigilancia por cámaras, el análisis de datos, la realidad virtual, el reconocimiento facial y la biometría se han convertido en herramientas útiles para la prevención y el control de la delincuencia. Durante la etapa de investigación las pericias son claves para determinar los hechos, conducir las pruebas hasta encontrar y condenar al culpable del delito.

Se determina, que el uso de estas tecnologías en materia del derecho penal significa un rotundo triunfo para resolver casos y brindar la pena respectiva, sin embargo, es

importante que el uso de las nuevas tecnologías en su aplicación en temas jurídicos sea regulado por una norma, a fin que sea controlada y en posterior evitar abusos y violaciones de los derechos humanos. La utilización indebida de estas tecnologías puede dar lugar a violaciones del debido proceso legal y a restricciones a la libertad de expresión y de reunión. Es importante, por lo tanto, que se fijen límites claros en cuanto a la forma en que estas tecnologías pueden ser utilizadas y que se establezcan controles para evitar que sean usadas de forma abusiva.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16**

El Plan Nacional de Derechos 2017 – 2021 del Ecuador está enfocado en hacer prevalecer los derechos constitucionales e incorporar el régimen de Buen Vivir como modelo de desarrollo sostenible. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos constitucionales de sus ciudadanos y trabajar proactivamente en proyectos que garanticen el cumplimiento de los derechos, especialmente aquellos que cuidan a los grupos de atención prioritaria. El estado debe ser garantista de derechos y durante más de una década lucha por erradicar problemas sociales que afectan a la población ecuatoriana, como son: la pobreza extrema, el desempleo, la mala distribución de la riqueza y la vulneración de derechos.

Varios expertos exponen que hay que priorizar a los grupos con necesidades especiales, según el Art. 35 de la constitución (2008) estos son: “personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” (p.18). La única forma de solucionar problemas que aquejan a un estado es seguir fomentando programas que promuevan el cambio social y derechos para todos. Lamentablemente, las leyes ecuatorianas protegen solo a un determinado grupo social elite, aplicando normas que solo facilitan los actos corruptos, causando, que los grupos mencionados anteriormente no reciban la atención garantista que merece por parte del estado.

Existe dos factores que retrasan el desarrollo sostenible en el Ecuador, entre ellos se destacan: la pobreza extrema la misma que crece y su origen data de la mala distribución de la riqueza por parte de los gobernantes, quienes su visión y misión ha sido en beneficio de sus intereses a lo largo de la historia del Ecuador. Por otra parte, la corrupción debilita a las instituciones públicas del país, especialmente, los últimos años la corrupción a debilitado los sistemas de justicia en el Ecuador debido a los múltiples casos de corrupción en el que incluso el gobierno involucrado, causando, que los civiles pierdan la fe en la justicia y sus gobernantes. A continuación, se desarrolla los factores que retrasan el cumplimiento del ODS N°16:

#### **4.2.1. La pobreza extrema en el Ecuador**

La pobreza en el país es causada por distintos factores, el principal es la desigualdad de oportunidades causada por una mala distribución de ingresos a nivel nacional. La economía del Ecuador depende del petróleo y el precio del mismo es inestable, por ello, la situación económica es diferente cada año. En el Ecuador la corrupción, la discriminación, el cambio climático, la falta de compromiso laboral por parte de las grandes empresas, la incapacidad de políticas garantistas en las instituciones públicas y la violencia e inseguridad social desencadenan una serie de consecuencias que empobrecen más al país, especialmente de aquellos grupos que se encuentra en una situación extrema. Por ello, el objetivo N°16 busca reivindicar este factor y a través del Plan Nacional Derechos 2017 – 2021 del Ecuador propone políticas y proyectos enfocados en la educación, el desarrollo social y laboral. Se determina como las mejores propuestas para cumplir con el objetivo N°16 las descritas a continuación:

Primero, el gobierno debe aumentar el gasto en programas sociales y reducir la desigualdad de ingresos entre los ricos y los pobres. Esto se puede lograr mediante la implementación de una política fiscal progresiva, es decir, imponiendo mayores impuestos a los contribuyentes de mayor ingreso. Esto generaría mayores recursos para invertir en programas sociales que ayudarían a los grupos más pobres.

Segundo, el gobierno debe aumentar la inversión en educación, salud y servicios sociales para mejorar las condiciones de vida de la población. Esto incluye mejorar el acceso a la educación primaria y secundaria, así como incrementar el número de maestros y mejorar los salarios de los profesores. También se debe aumentar la inversión en la infraestructura de salud para permitir a la gente acceder a los servicios de salud y así mejorar su calidad de vida.

Tercero, el gobierno debe promover el desarrollo económico a través de políticas que fomenten la inversión en el sector productivo, como la creación de nuevas empresas y el desarrollo de proyectos productivos a pequeña escala. Esto ayudará a generar empleo y aumentar los ingresos de la población. Finalmente, el gobierno debe fomentar el desarrollo de habilidades laborales entre la población desempleada para mejorar su empleabilidad y así contribuir a reducir la pobreza. Esto implicaría la creación de programas de formación laboral y la inversión en la educación técnica.

#### **4.2.2. La corrupción**

Actualmente en el Ecuador el tema de la corrupción es un término cotidiano dentro de la política ecuatoriana. Los ciudadanos han normalizado la corrupción como parte de conformar una institución pública. Objetivo 7.- "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía. Dentro del plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 el objetivo 7, es la propuesta para erradicar la corrupción en las instituciones públicas del Ecuador. Se propone nueve políticas públicas enfocadas en valores, en un servicio meritocrático profesionalizado, en proyectos con sostenibilidad financiera, la simplificación de trámites, el dialogo como solución de conflictos y la prestación de servicios públicos. Cuando existe un Estado encaminado al servicio público la corrupción no debe ser un tema de preocupación social, sin embargo, dentro de las instituciones hay que realizar un arduo trabajo de auditorías para verificar que las cuentas al estado y el pueblo no se encuentren mal distribuidas.

La corrupción es un fenómeno social que adolece todos los países del mundo, pero Ecuador es el treceavo país en el posicionamiento del índice de percepción de corrupción. La

solución a la corrupción debe empezar por las instituciones madres de los seres humanos, como es la primera institución denominada “familia”, esta es encargada de fomentar y desarrollar valores dentro de los miembros que conforman su familia y la segunda es “la escuela”, en donde los estudiantes reciben materias que trabajan la formación de profesionales con valores éticos, estas dos instituciones son pilares fundamentales para desarrollar una nueva generación de personas con fuertes principios y valores éticos.

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

El objetivo N°16 propuesto en los ODS aborda el tener instituciones sólidas, el tema de lograr instituciones públicas responsables y eficaces resulta ser una utopía en el sistema de justicia, porque las sentencias son motivadas en algunos casos por la corrupción y los sobornos. Debido al alto índice de violencia, corrupción y problemas que se desencadenan a causa de estos factores, las Naciones Unidas juntamente con los estados miembros preocupados porque la corrupción se apodere de las instituciones, la democracia y la justicia, mediante resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene por finalidad generar medidas para prevenir y combatir los delitos causados por la corrupción. La convención designa al estado la responsabilidad de combatir la corrupción y garantizar los derechos de sus ciudadanos. La sentencia motivo de estudio aborda el tema de la negligencia existente por parte de los operadores de justicia, quienes por una mala praxis con respecto a las normas jurídicas emiten una sentencia errónea e injusta para los familiares de las víctimas. El rol de los jueces debe ser garantista, pero en los casos prácticos de la vida real, la justicia es vendada ante la verdad de los hechos ocurridos. Para lograr una justicia integra los jueces deben ser los primeros en velar por proteger los derechos humanos.

#### **4.3.1. Criterio personal sobre la sentencia materia de estudio**

La sentencia se especializa en materia del derecho penal, que como se analizó en capítulos anteriores esta sentencia se puede considerar como violenta debido a los delitos cometidos que van en contra de los derechos a la salud y vida de las víctimas. Como es de

conocimiento los delitos violentos son juzgados de acuerdo a las normas penales como el Código Penal y leyes a fin que demuestran como el derecho penal regula la responsabilidad de las acciones de determinados delitos, así como el régimen de sanciones penalmente previstas para los mismos. La sentencia N° 17221-2016-1227 se la puede clasificar como violenta al ser impuesta por el tribunal judicial como castigo al individuo que cometió varios delitos perpetrados en un solo día. Las sentencias violentas se caracterizan por imponer penas de prisión, multas, trabajo comunitario, libertad vigilada o incluso la pena capital. Estas sentencias se basan en el principio de que el castigo debe ser proporcional al delito cometido.

Elegir la sentencia de estudio fue posible gracias a las fichas propuestas por la Universidad Técnica Particular de Loja, institución que propone fichas informativas cuyo objetivo es saber las preferencias estudiantiles con respecto a las materias de la carrera de derecho, el tener conocimiento y dar un seguimiento a los estudiantes egresados de derecho brinda la oportunidad de identificar debilidades y fortalezas que el sistema educativo esta ofertando. El primer paso para el desarrollo del presente trabajo de titulación fue responder la ficha informativa que tuvo un rol tipo vocacional, porque fue clave para facilitar el análisis de la estructura de la sentencia escogida.

La siguiente ficha a completar el trabajo fue la ficha que estudia la sentencia y el objetivo de desarrollo sostenible que se relaciona con la misma. La sentencia de estudio se la clasifica en violenta por los múltiples delitos cometidos por el sujeto, lo que demuestra que el objetivo de desarrollo sostenible debe enfocarse a erradicar la violencia para evitar que exista más sentencias que atenten contra los derechos humanos.

#### **4.3.1.1. La sentencia N° 17221-2016-1227 y el Objetivo de desarrollo sostenible N°16**

El problema identificado que aborda la sentencia y el ODS N°16 es la violencia la que es considerada como el principal problema que enfrenta la sociedad ecuatoriana hoy en día. La violencia puede tomar muchas formas, desde la violencia física hasta la violencia verbal. El impacto de la violencia es profundo y afecta a las personas de muchas formas diferentes. Los niños y adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia y en casos como el de estudio, muchos de los niños son víctimas colaterales de las acciones de sus padres. Esto

se debe a que los jóvenes aún están desarrollando sus habilidades sociales y emocionales, lo que los hace más susceptibles a la influencia de la violencia. La violencia puede tener un efecto duradero en la salud mental y emocional de un niño. Puede afectar su capacidad para establecer relaciones saludables, tener éxito en la escuela y en el trabajo, y desarrollar un buen sentido de autoestima, en la presenta sentencia la vida del menor fue puesta en riesgo y perdió a su madre a causa de una mala decisión, lo que conlleva a reflexionar la importancia de saber manejar las emociones y cultivar la salud mental.

Es importante que los padres, maestros y otros adultos responsables hablen con los niños sobre la violencia. Esto ayudará a los niños a comprender los efectos de la violencia y cómo evitar las situaciones de riesgo. Los padres también pueden ayudar a los niños a desarrollar habilidades sociales y emocionales para enfrentarse a la violencia. Esto puede incluir iniciar discusiones sobre la violencia, enseñarles a identificar los problemas, y proporcionarles herramientas para resolver los conflictos de manera saludable.

Para finalizar, es importante mencionar los aportes que esta sentencia y el Objetivo de desarrollo sostenible N° 16, que deja como reflexión la importancia de la educación, el respeto y la tolerancia, valores que deben estar presentes en las decisiones de vida. La educación es una herramienta poderosa para fomentar la cultura de la paz. Los programas educativos deben abordar temas como la diversidad, la igualdad, la no-violencia y el respeto a los derechos humanos. Otro aporte, son establecer leyes y políticas que promuevan la paz y deben ser implementadas para prevenir y erradicar la violencia. Estas leyes deben promover la justicia, la igualdad, la libertad y el respeto a los derechos humanos. Actualmente fomentar una cultura paz, significa ejercer el derecho en base a el diálogo y la reconciliación, poner fin a los conflictos a través de una solución pacífica y aplicando métodos alternativos se puede considerar como el aporte a futuro para lograr sociedades menos violentas.

## Conclusiones

Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) son incorporados en los Planes de Desarrollo Sostenible a Nivel Nacional, su finalidad, es crear y fomentar políticas que promuevan la cultura de paz. La aplicación del ODS N16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas en el presente trabajo de titulación revela la delicada y vulnerable situación de las instituciones de justicia las cuales también son afectadas por la corrupción y por un débil sistema normativo de leyes.

Las universidades que ofertan la carrera de derecho deben enfocar su educación a la resolución de conflictos a través de materias como la mediación, en donde los términos “yo gano y tu pierdes” no existen, debido a que los mecanismos de resolución de conflictos están orientados a buscar una justicia equitativa en donde los dos actores terminan beneficiados.

La especialización de conocimientos es el futuro en el campo laboral de la abogacía, existe una mala praxis en el ámbito laboral, porque los abogados se consideran todólogos, causando un gran perjuicio a sus clientes debido a un mal asesoramiento o su vez un pésimo manejo del proceso. Los abogados no son todólogos, cada uno debe especializarse en una materia del derecho para brindar un mejor servicio al cliente.

La educación de los egresados de la carrera de derecho debe ser orientada a la praxis, incorporando el estudio de casos reales, cuyo desarrollo debe ir enfocado en la identificación de las etapas del proceso, la teoría del caso que manejan los implicados, los fundamentos jurídicos y doctrinarios de los operadores de justicia que motivaron su sentencia, entre otros factores de análisis. La importancia de la praxis mejora a futuro que esos profesionales del derecho emitan sentencias justas para ambos actores, además, de evitar errores que vulneren los derechos constitucionales.

En el Ecuador el rol de los jueces no es garantista, provocando sentencias injustas que vulneran los derechos humanos y deben ser recurridas a recursos extraordinarios para recibir una justicia integral. Es lamentable que en el Ecuador la

idea de la corrupción o la injusticia sean temas cotidianos y que los ciudadanos hayan normalizado estos términos como parte de las funciones de las instituciones públicas, por tanto, se determina que para lograr tener instituciones eficaces es importante incorporar todas las metas del objetivo de desarrollo sostenible N°16, que propone instituciones sólidas que trabajan para lograr una justicia para todos

## Recomendaciones

El desarrollo sostenible debe empezar en la primera institución más relevantes de la sociedad, la cual es fuente de adquisición de principios y valores, es decir: La familia, esta institución debe trabajar en inculcar valores que permitan guiar la conducta humana y a diferenciar lo bueno y malo; lo justo e injusto cuando se presenten situaciones en donde estos valores se vean afectador por intereses negativos. Trabajar en fomentar una nueva generación que se encuentre comprometida al servicio desinteresado de la sociedad implica forjar un hogar en donde los valores y principios se encuentren fortalecidos.

Anteriormente las universidades que ofertan la carrera de derecho manejaban una educación tradicionalista en la que se formaba profesionales cuyas carreras estaban destinadas a una pelea judicial en la que el dialogo era inexistente. Actualmente las universidades deben enfocarse en una educación dirigida al dialogo en donde las partes procesales dialoguen y encuentre una solución al conflicto. Ofertar y reforzar la educación en mecanismos de resolución de conflictos.

Los docentes del derecho deben orientar a través de ejercicios a sus estudiantes para identificar cuáles son las materias de su preferencia. La importancia de conocer que materias del derecho dominar es el punto de partida para generar profesionales de calidad, los cuales den a sus clientes un servicio de excelencia basado en su experiencia y conocimientos de la materia dominada.

Es importante que los estudiantes de derecho practiquen desde sus primeros semestres de carrera, a fin de conocer el manejo de los procesos en casos reales. Las universidades que ofertan esta carrera deben implementar en todas las materias casos prácticos, mandar a sus estudiantes a consultorios jurídicos desde los primeros semestres para que a través de la praxis logren identificar las materias de su agrado y a futuro obtener profesionales con metas fijas que están especializados en distintas ramas del derecho.

El sistema judicial debe tomar un rol garantista y no pasivo, este debe priorizar siempre los derechos humanos y constitucionales. Actualmente, las sentencias de los jueces carecen de una análisis doctrinario y jurídico, causando injustas sentencias, las que, deben

ser enmendadas a través de recursos extraordinarios, las instituciones encargadas de prevalecer la justicia deben fomentar más capacitaciones judiciales a fin de garantizar la justicia y los derechos de todas las personas.

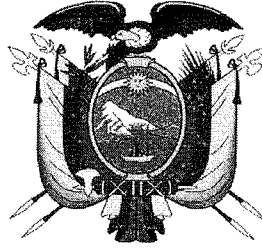
## Referencias

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *Cinco trabas emergentes para el desarrollo social*.
- Coloma Correa, Rodrigo, Agüero San Juan, Claudio, & Lira Rodríguez, Renato. (2021). *Tecnología para decidir hechos en procesos judiciales*. Revista chilena de derecho y tecnología, 10(1), 111-143. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56816>
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Toda una Vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Ecuador.
- Gamboa-Bernal, G. A., (2015). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética*. *Persona y Bioética*, 19(2),175-181. [fecha de Consulta 12 de noviembre de 2022]. ISSN: 0123-3122.
- García Guzmán, M., (2014). *Derecho a la seguridad social*. *Estudios Políticos*, 9(32),83-113. [fecha de Consulta 13 de noviembre de 2022]. ISSN: 0185-1616
- Hivos People Unlimited. (2019). *El mundo en el que vivimos*. América Latina.
- Horta, E., (2009). *Más derecho y menos "justicia". Reflexiones en torno a una aproximación hacia lo jurídico como relación real desde la experiencia de lo percibido*. Revista IUSTA, 2(31),27-41. [fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2022]. ISSN: 1900-0448.
- La RINDHCA. (2021). *El rol de las instituciones nacionales de derechos humanos de América Latina en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Lissardy, G. (12 de julio de 2019). *Por qué América Latina es la región más violenta del mundo (y qué lecciones puede tomar de la historia de Europa)*. BBC News Mundo.
- Lloyd, M. (2020). *Desigualdades educativas y la brecha digital en tiempos de COVID 19*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.
- Martin, N. B. (2020). *El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción*. Revista Quaestio Iuris, 13(04), 1939-1974.
- Mesa, M. (2017). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. Anuario CEIPAZ, (10), 29-62.

- Mejías Rodríguez, C. A., (2014). *Retos y desafíos del derecho penal y la criminología en América Latina*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., VIII (34), 7-20.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (s/f): *Eje Institucional. Equipo: Transparencia y lucha contra la corrupción. Programa Justicia Abierta*”.
- Ministerio del Medio Ambiente. (2014). *Consejo Nacional para la Implementación Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Revista Latinoamérica.
- Murillo, F., & Duk, C. (2017). *El ODS 4 (y el 16) como meta para los próximos años*. Revista latinoamericana de educación inclusiva, 11(2), 11-13.
- Naciones Unidas. (1987). *DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE - Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Asamblea General A/42/427*.
- Naciones Unidas. (2012). *El futuro que queremos. Resolución Asamblea General 66/288*.
- Naciones Unidas. (2015). *Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina*.
- Naciones Unidas. (2015). *Memoria del secretario general sobre la labor de la Organización. Asamblea General A/70/1*.
- Naciones Unidas. (2019). *ODS 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas en América Latina y el Caribe. CEPAL*.
- Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito - UNODC. (2004). *Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción. Nueva York. Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito - UNODC. (2022). Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. México*.
- Ozlak, O. (2012). *Gobierno abierto: promesas, supuestos y desafíos*. Trabajo presentado en la VII Conferencia anual INPAE. San Juan de Puerto Rico.

- Ocampo, J. Gonzales, E. & Doncel, J. (2020). *Violencia carcelaria y precariedad desde la experiencia de expresidarios en Monterrey, México*. La zaranda de ideas, 18(1), 53-68. Recuperado en 24 de febrero de 2023, de: <https://bit.ly/3KuwZdm>
- Páez, P. & Bimos, P. (2016). *Soluciones para la Corrupción en el Ecuador Análisis y aplicación de la Fiscalía Especializada Anticorrupción y Crimen Organizado para sancionar los delitos derivados de la corrupción en el Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.
- Rivas, M. (28 de febrero del 2020). *¿Cuál será el futuro del planeta? Greenpeace*.
- Rodríguez Alcázar, J., (2005). *La noción de "seguridad humana": sus virtudes y sus peligros*. POLIS, Revista Latinoamericana, 4(11),0. [fecha de Consulta 13 de Noviembre de 2022]. ISSN: 0717-6554
- Rodríguez, J. (2008). *LOS OBJETIVOS DEL MILENIO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE*. Revista Redalyc, 15(25),247-261. ISSN: 0121-6538. Disponible en: <http://bit.ly/3Kw7d8p>
- Rodríguez, J. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. bie3: Boletín IEEE, (11), 970-1001.
- Velazco, A. (2013). *¿Qué es el desarrollo sostenible? Blog EOI (Escuela de Organización Industrial)*.
- Vera, S. (2015). *La corrupción, mecanismos de participación ciudadana y control social; y, el Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador.
- Villanueva, R. (2019). *La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? Fundación Carolina*. Madrid-España.

## Apéndice



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO**

**CAUSA No: 17721-2016-1227**

*CD SA CION*

*Dr. Miguel Jurado / SP  
Dr. Marco Melib / CS  
Dr. Jorge Alem*

**Materia: PENAL**

**Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

**2123-2019**

**Acción/Delito: FEMICIDIO, HOMICIDIO Y TENTATIVA DE ASESINATO**

**ACTOR:**

FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MOROCHO PONCE LUISA ROCIO (ACUSADORA PARTICULAR),

**Casillero No:** 1207, 2261,

TAMAYO MODESTO ANÍBAL, RAFAEL EDUARDO RIVAS SACOTO

**DEMANDADO:**

CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO, CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO (PROCESADO RECURRENTE), CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO (PROCESADO RECURRENTE) - DR. LUIS PEÑAFIEL CORDERO - ABOGADO, CARABAJO RIVERA

**Casillero No:** 3995,

JUAN CARLOS SALAZAR ICAZA, BLANCA MAGALI BUSTAMANTE ANDRADE, ESTEE

**JUEZ:** DR. MIGUEL JURADO FABARA

**Iniciado:** 23/08/2016

**SECRETARIO:** DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR

**Sentenciado:**

**Apelado:**

**PROCESO PENAL NO. 17721-2016-1227**  
**DELITO DE FEMICIDIO, HOMICIDIO Y TENTATIVA DE ASESINATO**  
**SEGUIDO EN CONTRA DE CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA**  
**RECURSO DE CASACIÓN**

**Dr. David Isaías Jacho Chicaiza, Conjuez Nacional Ponente.**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.**

Quito, Viernes 14 diciembre 2018, las 11h42

**VISTOS.-** En virtud de los recursos de casación interpuestos por Carlos Octavio Carabajo Rivera (procesado), Fiscalía General del Estado y, Luisa Rocío Morocho Ponce (acusadora particular), a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, la misma que reforma la resolución del Tribunal *a quo*<sup>1</sup> y declara la culpabilidad del encartado CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, en torno a los delitos de femicidio, homicidio y tentativa de asesinato, tipificados y sancionados por los artículos 141, 144 y 140 numeral 1, en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal; el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, avocó conocimiento de la presente causa, para resolver los recursos extraordinarios planteados; mediante auto respectivo se determinó la admisión a trámite de los medios de impugnación interpuestos por Carlos Octavio Carabajo Rivera y Luisa Rocío Morocho Ponce.- Convocada la audiencia para la fundamentación de los recursos; instalada la misma el 18 de octubre de 2018 y culminada el 14 de diciembre de 2018, escuchados los sujetos procesales, el suscrito Tribunal, en función de los principios de tutela judicial efectiva, defensa y más, de conformidad con lo establecido en los artículos 656 y otros pertinentes del Código Orgánico Integral Penal aplicable al caso *in examine*, estimó improcedentes los recursos de casación interpuestos, sin embargo, en su facultad *ex officio* casó la sentencia del *ad quem*; así, en ejercicio de las facultades constitucionales, jurisdiccionales, procesales y legales, motiva la sentencia por escrito conforme lo dispuesto en el artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República; y, las reglas del Código Orgánico Integral Penal, al siguiente tenor:

**PRIMERO:**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 182, por el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, y por la Resolución No. 209-2017, renovó parcialmente un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazaron en sus funciones a las y los salientes.

---

<sup>1</sup> Sentencia de 01 de junio de 2016, emitida por la doctora Diana Naula Beltrán y los doctores René García Amoroso y Rubén Hugo Ochoa, Jueces del Tribunal Primero de lo Penal del Cañar.

El 26 de enero de 2018, el Consejo de la Judicatura posesionó a las juezas y los jueces que se integran a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante Resoluciones N°. 01-2015, de 28 de enero de 2015 y 01-2018, de 26 de enero de 2018, conformó sus seis salas especializadas según le faculta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183.

Previo sorteo de ley<sup>2</sup>, acorde a lo prescrito en el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y en aplicación de la Resolución No. 02-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia<sup>3</sup>, el Tribunal asignado a esta causa N° 17721-2016-1227, quedó integrado por los doctores Marco Rodríguez Ruíz y Marco Maldonado Castro, Juez y Conjuez Nacionales; y, doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional Ponente, de conformidad con el artículo 141 y 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En aplicación del artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, la doctora Paulina Aguirre Suarez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, previo el sorteo respectivo, llama a los doctores Richard Villagómez Cabezas y David Jacho Chicaiza<sup>4</sup>, Conjueces Nacionales, para reemplazar al doctor Marco Maldonado Castro, Conjuez Nacional y al doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional Ponente, respectivamente, en virtud de las excusas presentadas por referidos operadores de justicia, las mismas que han sido aceptadas oportunamente.

Así, queda conformado el Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por los doctores Marco Rodríguez Ruíz y Richard Villagómez Cabezas, Juez y Conjuez Nacionales y, doctor David Jacho Chicaiza, Conjuez Nacional Ponente.

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de casación y revisión, conforme lo disponen los artículos 184 numeral 1 y 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República; artículos 184 y 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 656 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; ergo, por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado, de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delitos cometidos en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el artículo 400 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; en aplicación de los principios establecidos en los artículos 75, 167 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las garantías normativas antes consignadas, el Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, tiene jurisdicción y competencia, en el ámbito espacial, temporal, personal y material, para conocer y resolver los recursos de casación

---

<sup>2</sup> Sorteo de 08 de junio de 2018, suscrito por el doctor Luis Enríquez Villacrés, Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

<sup>3</sup> Aplicada en función de la conformación de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, con ocasión de la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

<sup>4</sup> Designado por el Consejo de la Judicatura mediante resolución No. 037-2018 de 15 de marzo de 2018.

planteados; el lugar, fecha y hora en que se dicta la sentencia constan al inicio de la presente resolución.

**SEGUNDO:  
VALIDEZ PROCESAL.**

El recurso de casación ha sido tramitado conforme lo establecido en los artículos 656 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte final declara el principio de legalidad procesal (Solo se podrá juzgar a una persona con el trámite propio de cada procedimiento); ergo, por cuanto no existe omisión sustancial que constituya *error in procedendo* que pueda influir en la decisión de este recurso, se declara la plena validez formal de lo actuado con ocasión de este medio de impugnación.

**TERCERO:  
ACTUACION PROCESAL RELEVANTE.**

**3.1)** Carlos Octavio Carabajo Rivera fue sometido al poder punitivo del Estado, a través del inicio de la instrucción fiscal respectiva.- El doctor Ariel León, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, emite auto de llamamiento a juicio en contra del procesado por los delitos de femicidio, asesinato, tentativa de asesinato, porte y tenencia ilegal de armas, tipificados y sancionados por los artículos 141, 140 numerales 7 y 8, 140 numeral 2, en concordancia con el artículo 39; y, 360 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor.

**3.2)** En audiencia de juzgamiento, Fiscalía General del Estado, planteó su teoría del caso en el siguiente contexto:

*“(...) en esta audiencia se probará la responsabilidad del procesado, respetando sus derechos constitucionales, se probará que su actuación encasilla, como autor del delito de femicidio, existiendo concurrencia real de infracciones, conforme el Art. 20 del COIP, ya que mediante conductas autónomas e independientes se dieron también un asesinato, tentativa de asesinato y porte de armas. (...) al atardecer del 15 de enero del 2015 a las 19h55, el cabo Héctor Iván Ayala Miguez, cuando patrullaba por el sector de Rumihurco de la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues, recibe una llamada indicándole que cerca del UPC en la calle San Judas Tadeo, a 200 mts se escucharon disparos de arma de fuego, inmediatamente se traslada al lugar demorándose no más de 3 minutos desde Rumihurco al lugar de los hechos, que ahí notó la presencia de dos personas una de sexo femenino y otro masculino, tirados en la calzada, que se apreciaba sangre, una tercera ciudadana con herida en la mano izquierda, por lo que pidió ayuda al ECU 911, se hicieron presentes 2 ambulancias, y trasladaron a esas personas al hospital Homero Castanier. Llamó al Teniente Cristian Freire Bautista y a Napoleón Miranda para que se hagan cargo de la escena y que él con otros policías indagaría quien era el causante; moradores indicaron que vestía camiseta roja, pantalón negro y zapatos blancos, y que abandonó el lugar, luego de los hechos. Mediante un operativo le dan alcance neutralizándole a la altura de nighth club Tío Sam, en sus partes íntimas portaba un revolver cache de madera café, se le detuvo, por tener la misma y no portar documento que le autorice el porte. Luego se comunicó con Fiscalía y con el Juez de turno quienes avalaron la detención. El agente Héctor Ayala Miguez, al verificar el estado de salud de los heridos conoce que ya estaban identificados como Sandra Patricia Morocho Saeteros, a quien se le llevó al hospital*

del Seguro en Cuenca, José Roberto Duchitanga le trasladaron al hospital Monte Sinai de Cuenca. A las 11 de la noche del 16 de enero fallece en el Hospital del IESS Sandra Patricia Morocho Saeteros. El Dr. Rubén Muñoz Zea, con autorización de Fiscalía realiza la necropsia, el levantamiento del cadáver, la practica el Cabo Samaniego Ortega. Acá en el lugar de los hechos, se hizo levantamiento y etiquetamiento de las evidencias (fotografías, maculaciones de sangre, vainas percutidas,) otra que estaba fuera que servía como repuesto y cosas personales del procesado como afeitadora, camiseta roja que se sacó y otros elementos de convicción. Verificada la muerte de Sandra Patricia Morocho, la Fiscal de turno solicitó la hora para evacuar la diligencia por el delito de asesinato, el 16 de enero del 2016 a las 09h00, en el juzgado del Dr. Juan Pablo Rodas, acusa por asesinato. Por sorteo conoce, el Fiscal en uso de la palabra, la causa y el 10 de febrero solicitó reformulación de cargos para lo que se le concedió 10 días más; y, la reformulación se la hizo por el Art. 141 COIP: femicidio, y existiendo concurso real de infracciones se hizo también por (Asesinato a José Roberto Duchitanga Baculima) (Tentativa de Asesinato al niño Cristian Marcelo Barrera Morocho y porte de armas. Concluye indicando que se realizó el reconocimiento médico de Luisa Morocho, quien puso su mano para cubrir al menor, como se hará conocer hoy (...)", teoría del caso a la cual se sumó la acusación particular.

**3.3)** El Tribunal Primero de lo Penal del Cañar, mediante resolución emitida el 01 de junio de 2016, las 14h23, por unanimidad dicta sentencia condenatoria en contra del procesado CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, al siguiente tenor:

*"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declaramos autor directo responsable y culpable a Carlos Octavio Carabajo Rivera de los delitos de: femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, cuya descripción típica consta en el art. 141 del COIP en relación con las agravantes 1.2.3 descritas en el Art. 142 del mismo cuerpo legal; asesinato en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima delito descrito en el Art.140 del COIP bajo las circunstancias 7 y 8 de la disposición citada; además tentativa de asesinato al menor hijo del matrimonio Barrera Morocho situación jurídica considerada en el Art. 140 en relación con el 39 del COIP. Se confirma el estado inocencia de Carlos Octavio Carabajo Rivera en cuanto al delito de portar arma de fuego sin autorización legal. En consideración del contenido del Art. 20 del Código Integral Penal la pena a ser tomada como base para determinar la pena definitiva que cumplirá el sentenciado es la que se halla señalada para el femicidio con todas las circunstancias, esto es, 26 años, volviendo al Art. 20 ya referido, el doble de 26 años es 56, el aludido art. 20 pone un límite a la punición, esta no puede ir más allá de 40 años, plasmando así una acumulación jurídica. Apartándonos de estas consideraciones registradas en el código que rige nuestra exposición mencionada que los otros delitos cometidos por el hoy sentenciado están sancionados con: el asesinato 22 años, la tentativa aplicando un tercio de la pena sería de 7 años 4 meses. OCTAVO.- PENA: La pena que se le impone a Carlos Octavio Carabajo Rivera, no puede ser superior a 40 años (...)", además el Tribunal, le impuso las multas respectivas y los rubros atinentes a la reparación integral.*

**3.4)** Frente al recurso de apelación interpuesto por el procesado CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, reforma la resolución del Tribunal *a quo*<sup>5</sup> y declara la culpabilidad del encartado CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, en torno los delitos de femicidio,

<sup>5</sup> Sentencia de 01 de junio de 2016, emitida por la doctora Diana Naula Beltrán y los doctores René García Amoroso y Rubén Hugo Ochoa, Jueces del Tribunal Primero de lo Penal del Cañar.

homicidio y tentativa de asesinato, tipificados y sancionados por los artículos 141, 144 y 140 numeral 1, en concordancia con el artículo 39, del Código Orgánico Integral Penal:

*“(...) El Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptando en parte el recurso de apelación interpuesto por el procesado CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, lo declara autor de los siguientes delitos: 1.- Femicidio, perpetrado en la persona Sandra Patricia Morocho Saeteros, previsto en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal; 2.- Homicidio contra José Roberto Duchitanga Baculima tipificado en el artículo 144 ídem; y, 3.- Asesinato en el grado de tentativa, en contra del menor cuya identidad obra de autos, descrito en el artículo 140 numeral 1 ibídem. Se considera de pertinente aplicación, con cargo a los razonamientos expuestos en el fallo, el contenido del artículo 36 inciso segundo del indicado texto normativo, que obliga a reducir en un tercio la pena prevista para cada infracción; se Imponen las penas privativas de libertad aplicables, en el siguiente orden: 1.- Por el delito de femicidio, al concurrir la agravación regulada en el artículo 142.3 del COIP, 26 años pero reducida en un tercio, resulta 17 años 4 meses; 2.- Por el delito de homicidio, 10 años que reducida en un tercero resulta 6 años 8 meses; y, 3.- Con relación al delito de asesinato, en grado de tentativa, 7 años 4 meses, aplicando para ello el contenido de los artículos 36 inciso segundo y 39 inciso segundo del COIP. Estas penas privativas de la libertad siendo acumulables, por mandamiento del artículo 55 ídem, alcanzan a 31 años 4 meses. En este sentido se reforma la sentencia impugnada, siendo confirmada en lo demás.(...)”.*

**3.5)** Carlos Octavio Carabajo Rivera (procesado), Fiscalía General del Estado, representada por el doctor Javier Romo Carpio y, Luisa Rocío Morocho Ponce (acusadora particular), interponen recurso de casación de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

**3.6)** Mediante auto de 18 de noviembre de 2016, las 10h43<sup>6</sup>, el Tribunal de casación, inadmitió a trámite el recurso de casación planteado por Fiscalía General del Estado y, admitió a trámite los recursos de casación planteados por el procesado y la acusadora particular, bajo los siguientes parámetros:

*“(...) En virtud de lo expuesto, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. RESUELVE:*

*1. Inadmitir a trámite el recurso propuesto por el doctor Javier Romo Carpio, Fiscal de la Unidad de Garantías, Personas y Género de Azogues, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.*

*2. Admitir a trámite el medio de impugnación incoado por la señora Luisa Rocío Morocho Ponce, en su calidad de acusadora particular, con relación a la indebida aplicación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, cuando lo correcto es emplear el artículo 140, numerales 7 y 8 ibídem, para lo cual se convocará a audiencia oral, pública y contradictoria de forma oportuna; e inadmitir su alegato referente a la violación del artículo 76.6 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.*

<sup>6</sup> Auto suscrito por los doctores Jorge Blum Carcelén, Miguel Jurado Fabara y Marco Maldonado Castro, Jueces y Conjueces Nacionales, integrantes del Tribunal de casación de Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, según sorteo inicial de 26 de agosto de 2016.

3. Admitir a trámite el recurso interpuesto por el sentenciado Carlos Antonio Carabajo Rivera, con relación a la contravención expresa del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y 142.3 ejusdem; para lo cual, de forma oportuna se convocará a los sujetos procesales a la audiencia oral, pública y contradictoria; e inadmitir a trámite su alegación referente a que se ha aplicado indebidamente los artículos 36 inciso segundo y 39 inciso segundo ibídem, y que se ha contravenido de forma expresa el texto del artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador y 406 del Código Orgánico Integral Penal, como se ha analizado en la parte pertinente del presente auto (...).”

3.7) El Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, convoca a audiencia de fundamentación de los recursos de casación, conforme las garantías normativas de los artículos 656 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

#### CUARTO:

#### ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y DE CONTRADICTORIO, EN TORNO A LOS RECURSOS PLANTEADOS.

##### 4.1) Recurso de casación de la acusadora particular:

##### 4.1.1) La acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, a través de su defensor, el doctor Modesto Tamayo, argumentó:

*“La proposición jurídica esgrimida por la acusación particular como fundamento del recurso de casación y que ha sido admitido, está ubicada en la parte resolutive de la sentencia emanada por la Corte Provincial de Justicia del Cañar, del 26 de julio del 2016, a las 15h47, en la que se viola el artículo 144 del COIP, por aplicación indebida a la par del artículo 140 ibídem, por falta de aplicación, este cargo lo sustentó en la siguientes consideraciones, el artículo 144 del COIP, tipifica el delito de homicidio y señala que la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, por su parte el artículo 140 del COIP, tipifica en cambio el delito de asesinato y textualmente dice: “la persona que mate a otra persona será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias” y enuncia diez circunstancias, es decir, que basta que concorra cualquiera de estas circunstancias para que la muerte violenta de una persona, ya no se encuadre en homicidio en la tipicidad del artículo 144 del COIP, sino que constituya delito de asesinato, entre esas circunstancias esta la número dos que dice cuando se da muerte a una persona aprovechándose de su estado de indefensión, en el ordinal siete señala también cuando se ha producido la muerte para ocultar otra infracción y el numeral ocho indica que igualmente es agravante cuando se ha realizado para asegurar la impunidad de otra infracción, a la luz de las pruebas introducidas en la etapa de juicio y que aparecen detalladas en la propia sentencia recurrida, la muerte violenta de José Roberto Duchitanga, cónyuge de doña Luisa Morocho se produjo por acción criminal del procesado, quien le disparó por dos veces, un disparo que le llegó al hombro derecho y un disparo en el occipital izquierdo que terminó cegándole la vida, de acuerdo con la propia sentencia recurrida se produce en circunstancias en que el procesado salió presuroso del domicilio de Sandra Patricia Morocho, con quien mantenía relaciones íntimas desde octubre del 2015 a quien apenas segundos antes le había disparado en el occipital derecho, disparo que terminó con la vida de Sandra Morocho, y luego de haberle victimado a su amante, también intento victimarle al hijo de su amante, lo que fue detenido por su defendida que se*

hallaba presente en el lugar y alcanzó a empujarle al menor, sino que al intentar darle muerte al niño le disparó a Luisa Morocho, después de este concurso de infracciones reales sale, abandona la escena del crimen y en los exteriores da muerte a José Roberto Duchilema, ante la perspectiva de ser detenido, de acuerdo a los hechos, doña Luisa Morocho herida alcanza a cerrar la puerta de ingreso del inmueble y desde la ventana le grita auxilio que llame a la policía!, a su esposo, que estaba en el exterior en una camioneta, consecuentemente es el temor a ser aprehendido en el acto, ese interés de darse a la fuga y que no se descubra de forma inmediata su acción criminal, esto es lo que había realizado con la amante, con el niño y con Luisa Morocho, eso es lo que le lleva a causarle la muerte a quien lo conocía perfectamente, el procesado sabía que era tío político de su amante, esposo de doña Luisa Morocho, que tenía nexos con su amante, para él resultaba ser su enemigo es entonces que, por ser llevado al ocultamiento, causa esta muerte a Jose Roberto y así lo consideró el Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar y así lo subsumió en el delito de asesinato, en la tipicidad del artículo 140 por la concurrencia de las circunstancias en los ordinales siete y ocho y, le impuso la pena de 22 años de privación de la libertad por este delito, pero apenas 36 días, la Sala de apelación reforma y estos hechos los subsume en el delito de homicidio, es decir, cambia el tipo penal por el delito de homicidio con el argumento de que ha actuado el procesado por confusión, que ha matado sin causa, que no ha sido para ocultar la acción criminal ni para asegurar la impunidad de las mismas, que no ha sido por su interés de fuga, no tenía la comprensión de su proceder ilícito, está claro que la Sala de Apelación ha violado en la sentencia recurrida, el artículo 144 del COIP por aplicación indebida y que debía aplicar el 140 del COIP numerales 7 y 8 e inclusive en la numero 2 que es el estado de indefensión de la víctima, solicito se case la sentencia en esta parte y enmendando el error cometido subsuman y califiquen a la muerte como asesinato y le impongan al procesado la pena confirmando de esa manera lo que ya lo hizo el Tribunal de Garantías Penales del Cañar”.

#### **4.1.2) Contradictorio del procesado Carlos Antonio Carabajo Rivera:**

“El recurso de Casación es un recurso de técnico que nace por un derecho que tienen los sujetos procesales de una revisión ulterior normativa a la norma que puede ser violentada, pero para ello el principio dispositivo surge de una manera clara ante el requerimiento que se hace frente a los cargos de casación, tiene un filtro de admisibilidad y luego la fundamentación y hoy el acusador particular conculca lo que se requirió tener presente el auto de admisión, porque fundamenta la casación en desmedro del auto de admisión y porque sostiene el acusador particular que existe una indebida aplicación del 144 del COIP, porque debía aplicarse el 140 en sus numerales dos, siete y ocho, cuando el numeral dos no fue siquiera esgrimido mucho menos en el auto de admisión cuando se admite a trámite el artículo 144 del COIP, cuando el artículo 140 numerales 7 y 8, se rasga las vestiduras con el numeral segundo, la alevosía cuando aquello no es materia de discusión en el hecho, hace que el recurso se encuentre indebidamente fundamentado, se sostiene por parte del casacionista que también existe una indebida aplicación, que lo correcto era la verificación del 140 del COIP, también el 7 y 8, pero restringe al numeral siete que prevé cuatro posibilidades por lo que dice que fue encaminado el acto para ocultar la infracción, asegurar el resultado o esas dos agravantes, sin explicarnos claramente por qué y el cómo, se dice por parte del casacionista que el yerro se encuentra en la parte resolutive, falso también, genera que la casación no se encuentre fundamentada conforme en derecho corresponde por que la calificación jurídica está en el considerando octavo, es el juez de segundo nivel que ya contesta estas alegaciones, (...) no es deducible que el afán era el de ocultar la infracción queda con vida el menor y la señora Morocho quedan ocultos al dar la muerte a un tercero que no presenció la ejecución, (...), su muerte deviene de su ofuscación condición que le lleva a matar y esto fue lo que dijo el

*Tribunal de Garantías Penales que no ha sido debatido, el casacionista no toma en cuenta el texto íntegro de la sentencia ocultando el auto de admisión con una falta total de argumentación, sin encontrar el yerro en la sentencia, el acusador sostiene que requiere la pena de 22 años, la alegación que planteo el acusador particular es una alegación de instancia, y al ser una alegación de instancia cabe se declare que el recurso de casación no ha sido fundamentado en debida forma, si se considera que hubo la fundamentación pertinente vemos que tampoco nos ha explicado cuando se produce la indebida aplicación cuando los hechos subsumibles son desvirtuados en el propio texto de sentencia, es más el acusador sugiere que a la luz de prueba conculcando los principios básicos de la casación penal consecuentemente solicita se deseche el recurso de casación interpuesto”.*

## **4.2) Recurso de casación del procesado:**

### **4.2.1) El procesado Carlos Antonio Carabajo Rivera, a través de su defensor, el doctor Juan Carlos Salazar, argumentó:**

*“(…) el Recurso de casación es extraordinario, un juicio de la sentencia frente a la norma, la sentencia impugnada es la emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, juicio N° 03283-2016-00038, en materia penal tenemos una sola causal de casación que es la violación a la norma que puede darse por tres supuestos en este caso el cargo admitido es por contravención expresa de la norma 141 del COIP y el artículo 142 numeral 3, si bien partimos por el principio iura novit curia nos referimos al texto, la persona que de muerte será sancionada con pena de privación de libertad, toda estructura tiene elementos subjetivos que debe irradiar a los elementos objetivos de naturaleza y encontramos dentro del texto del artículo 141, son de naturaleza normativa porque no basta la sola muerte de una mujer para considerar que es femicidio, caso contrario retrocederíamos diez años, si bien el sujeto pasivo es calificado como mujer, deben darse elementos objetivos en primero termino que la muerte se realice por relaciones de poder, en segundo término manifestadas en cualquier tipo de violencia y en tercer término, la muerte de ese sujeto pasivo tiene que darse como por su condición de mujer por el hecho de ser mujer no basta por la simple verificación para que toda muerte de una dama sea femicidio, sino que el ajusticiable busque acabar con esa persona en virtud de una relación de poder, eso es lo que debe esgrimirse pero que es lo que encontramos, el yerro se encuentra en el considerando octavo, tenemos la calificación del acto en primer término señala que son los tipos penales, como numeral segundo el juez en segunda instancia hace referencia a lo que dice la doctrina en relación al femicidio, constituye la mayor violación de derechos humanos, cuando va hacer el análisis del caso lo hace en seis líneas antes del numeral tercero, en el presente caso el sentido de pertenencia trata de desatar el vínculo sentimental quien se pretende titular, de dónde saca la inferencia, el sentido de pertenencia donde se hace referencia que haya existido un sentido de pertenencia, tampoco tenemos referencia que exista una manifestación de poder que no emerge en la calificación jurídica que se hace referencia, tampoco nos explica la sentencia que por el hecho de ser mujer se dió el femicidio, la segunda violación es la contravención expresa de las agravantes específicas en el delito de femicidio, la tercera si el delito se comete en presencia de hijas, hijos, si es que no tenemos elementos objetivos del 141 del COIP mal puede la agravante del 142 emerger, es contravenir el texto de la ley de manera de forma puntual, frente a esta fundamentación, solicito, se acepte el recurso de casación y se enmiende el yerro y va a incidir en la pena. Si consideran que la alegación no es la correcta si consideran que existe violación 657.6 solicito la casación de oficio”.*

#### **4.3) Contradictorio y réplica de la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce.**

*“(...) existe la violación del artículo 144 por aplicación indebida (...), se debió aplicar el 140 por las circunstancias 7 y 8 y ha fundamentado el numeral 2, es atribución y facultad de ustedes aun cuando la fundamentación sea incorrecta, que casen de oficio, era importante hacer notar que existe la agravante”.*

*“Escuchada la argumentación en su exposición es que la Sala habría violado los artículos 141 y 142 ordinal 3 del COIP y ha dicho que es contravención expresa de su texto, este vicio lo informa la doctrina y la jurisprudencia se produce cuando el juzgador incurre, cuando viola el precepto legal, cuando viola en forma total, cuando la viola en forma parcial o cuando aplica una norma que no está vigente, en el auto de admisión esta Sala de casación reproduce lo que dice el Dr. Luis Cueva Carrión, en su obra la casación en derecho penal y dice la violación expresa de la ley se produce cuando en forma franca y directa se quebranta el precepto legal no aplicando, aplicándola solamente en parte o aplicando una norma vigente, pues bien en su carga argumentativa la defensa del procesado ha dicho que se ha violado los artículos 141 y 142.3 del COIP, (...) lo que ha cuestionado es la adecuación típica que los juzgadores hicieron de la muerte violenta de Sandra patricia Morocho, esto es lo que ha cuestionado la defensa, la adecuación típica, ha dicho que no se ha establecido que la muerte violenta haya sido por ser mujer,(...) el procesado ha impugnado por contravención expresa y no ha cumplido con estos presupuestos, su fundamentación (...) tendría que haber impugnado por presunta aplicación indebida del artículo 141 y del 142, solicito se rechace el recurso de casación por no haberlo fundamentado en legal y debida forma”.*

#### **4.4) Réplica del procesado Carlos Antonio Carabajo Rivera.**

*“(...) la contravención si bien la conducta no permite tipicidad y la sentencia hace este tipo de tipicidad, está realizando una tipicidad,(...) una contravención expresa de la norma porque está violando la norma para calzarlo en un hecho, una violación del precepto legal porque los tipos penales son estructuras, la adecuación debe ser íntegra, no se adecua íntegramente, estamos violando la norma por contravención de su texto, lo correcto, lo que estamos haciendo es que la segunda disposición, que solo cabe en ese delito, también se encuentra violada por contravenir íntegramente su texto, se ha generado de tal manera que el recurso de casación máxime que en materia penal, tenemos una sola causal que tiene tres presupuestos que indebidamente sostiene el acusador particular, solicito se acepte el recurso de casación (...)”.*

#### **4.5) La Fiscalía, a través del delegado<sup>7</sup> del señor Fiscal General del Estado, argumentó:**

*“(...) los hechos ya constan de la sentencia dictada por la Sala Penal Multicompetente de la Corte Provincial de justicia del Cañar y respecto del primer recurso planteado por la acusadora particular, la Fiscalía estima que efectivamente la causal que ha sido escogida esto es la indebida aplicación del artículo 144 del COIP y cómo debería ser lo correcto, la aplicación del artículo 140, numerales 7 y 8 íbidem, es decir, que este delito se lo considere respecto al señor José Roberto Duchitanga, en el tipo de asesinato, la Fiscalía concuerda por cuanto en los numerales siete del artículo 140 efectivamente refiere a ocultar otra infracción y esto es el femicidio, lo que corrobora con el numeral 8 que señala asegurar los resultados de otra infracción, efectivamente,*

<sup>7</sup> Doctor Raúl Garcés Llerena.

*por lo tanto considera la Fiscalía es procedente este recurso; respecto a este recurso que ha sido interpuesto por el procesado señor Carlos Carabajo, la Fiscalía estima que en este recurso de casación por contravención expresa del texto de la ley, (...) efectivamente si se cometió el femicidio en contra de una mujer, Sandra Patricia Morocho, quien mantenía una relación sentimental, la Fiscalía estima que no procede este recurso por cuanto el artículo 142 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica cuando se ha cometido en presencia de familiares o de hijos y (...) se cometió en presencia de un niño además la Fiscalía solicita no se considere el recurso planteado por el procesado recurrente y tampoco procede la casación de oficio”.*

## QUINTO:

### LA CASACIÓN COMO GARANTÍA NORMATIVA Y COMO RECURSO EXTRAORDINARIO EN LA JURISDICCIÓN PENAL ECUATORIANA.

**5.1) LA CASACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; ergo, el entorno dogmático del artículo 1 de la Constitución de la República determina la simbiosis jurídica de un ámbito conceptual fuertemente diferenciado:

a) Es un Estado constitucional, ya que *“la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La constitución es material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia que, a su vez, serán el fin del Estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del Estado y que son los llamados a garantizar los derechos (...)”*<sup>8</sup>; por consiguiente, se vislumbra que la Constitución materializa ciertos principios y derechos, entre ellos el de impugnación como parte de los derechos de protección, del debido proceso y del de defensa, en ese contexto, el artículo 76 numeral 7 literal m), de la Constitución de la República establece que:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”.*

Este derecho *per se* es el antecedente constitucional que da origen a la casación como recurso extraordinario en materia penal, materializando así el derecho a recurrir el fallo, desde la óptica del Estado Constitucional; a la vez, se distingue también que la Constitución de la República es orgánica ya que determina el órgano -Función Judicial- que como parte del Estado es el llamado a garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia; en sentido amplio, la Corte Nacional de Justicia con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de casación y revisión<sup>9</sup>; en sentido estricto, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con competencia para conocer los recursos de casación y

<sup>8</sup> Ramiro Ávila Santamaría, La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado, V&M Gráficas, Quito, Ecuador, 2008, p. 22.

<sup>9</sup> **Constitución de la República del Ecuador: Art. 182:** *“(...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”; Art. 184:* *“Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. (...)”.*

revisión en materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera<sup>10</sup>; en ese contexto, se avizora que la casación tiene su antecedente jurídico en el ámbito material y orgánico del Estado Constitucional.

b) El Ecuador es un Estado de Derechos: “(...) *El Estado de derechos nos remite a una comprensión nueva del Estado desde dos perspectivas: (1) la pluralidad jurídica y (2) la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización del Estado. (...) En el Estado constitucional de derechos, en cambio, los sistemas jurídicos y las fuentes se diversifican (...) En suma, el sistema formal no es el único Derecho y la ley ha perdido la cualidad de ser la única fuente del derecho. Lo que vivimos, en términos jurídicos, es una pluralidad jurídica.*”<sup>11</sup>; ergo, se determina que el Estado de derechos lleva implícito el pluralismo jurídico; en ese contexto, las normas que integran el bloque de constitucionalidad son de imperativo cumplimiento para los órganos jurisdiccionales, así el derecho de impugnación, base fundamental de la casación, tiene su referente en principios y normas de instrumentos internacionales sobre derechos humanos que *per se* forman parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Artículo 8, numeral 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que en torno a las garantías judiciales categóricamente señala:

*“(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”;*

En el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se indica que:

*“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”.*

En ese contexto se determina la naturaleza jurídica del Estado de derechos en torno al derecho de impugnación.

c) La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado de Justicia, Ramiro Ávila Santamaría refiere que “(...) *una norma y un sistema jurídico debe contener tres elementos para su cabal comprensión: descriptivo, que es el único que ha sido considerado por la ciencia jurídica tradicional (la regla o enunciado lingüístico), prescriptivo (los principios y, entre ellos, los derechos humanos), y valorativo o axiológico (la justicia). Sin uno de estos tres elementos, el análisis constitucional del derecho sería incompleto e inconveniente. Se funden tres planos del análisis, el legal, el constitucional y el filosófico-moral, todos en conjunto para que la norma jurídica tenga impacto en la realidad (eficacia del derecho).*”<sup>12</sup>, concluye sobre el tema indicando que “(...) *la invocación del Estado a la justicia no significa otra cosa que el resultado del quehacer estatal, al estar condicionado por la Constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede sino ser una organización social y política justa.*”<sup>13</sup>; así, se avizora que el Estado de Justicia tiene como fin último la concreción de la justicia a

<sup>10</sup> **Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 186:** “Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá: 1. Los recursos de casación y revisión en materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera; (...)”.

<sup>11</sup> Ramiro Ávila Santamaría, op. cit., pp. 29,30.

<sup>12</sup> Ramiro Ávila Santamaría, op. cit., p. 27.

<sup>13</sup> *Ibídem*, Pág. 28

través de la aplicación del derecho (principios y reglas); en el ámbito de la casación como medio de impugnación se determina ciertamente que el derecho a recurrir el fallo está materializado con las garantías normativas establecidas por el legislador para este instituto jurídico de carácter extraordinario y taxativo con el objetivo de cristalizar la justicia como fin de la administración de justicia en el Estado Ecuatoriano.

## **5.2) LA CASACIÓN COMO GARANTÍA NORMATIVA DEL DERECHO A RECURRIR Y DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DESDE LA ÓPTICA DE LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA:**

La Corte Constitucional, respecto al derecho a recurrir, ha señalado lo siguiente:

*“La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho (...) Es claro, sin embargo, que el derecho a recurrir al igual que todos los demás derechos constitucionales, debe estar sujeto a limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, siempre que respondan a la necesidad de garantizar los derechos de las demás partes intervinientes, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”.*<sup>14</sup>

Con lo anotado precedentemente, la garantía normativa de la casación está determinada en las reglas del Código Orgánico Integral Penal, aplicable al caso *in examine*, en función del principio de legalidad; así el artículo 656 del Código ut supra establece: *“Procedencia.- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.”*; por su parte, el artículo 652 numeral primero del Código invocado, determina la siguiente garantía normativa: *“La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.”*; de lo cual se colige que uno de los principios que rige la sustanciación del recurso de casación, es el de taxatividad, en consecuencia, *“La casación procede única y exclusivamente por las causales que expresamente consagra el sistema jurídico positivo; no existen causales distintas”*<sup>15</sup>.

La taxatividad determinada en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, limita el ámbito de acción del recurso extraordinario de casación, la contravención expresa de la ley, la indebida aplicación o la errónea interpretación de la misma constituyen los motivos *sine qua non* para determinar la violación de la ley como esencia del recurso de casación.- La contravención expresa del texto se presenta cuando el juzgador, por omisión deja de utilizar determinada disposición jurídica que es necesaria para la resolución de un caso en concreto, resolviendo en contra de su mandato; por su parte, la indebida aplicación, ocurre cuando el juzgador yerra al resolver un caso en concreto, por aplicar una norma que no resulta pertinente para la

<sup>14</sup> Ecuador, Corte Constitucional, sentencia No. 095-14-SEPCC, de 4 de junio de 2014, caso No. 2230-11-EP.

<sup>15</sup> Orlando Rodríguez Ch., Casación y Revisión Penal, Temis, Bogotá, 2008, pág. 67

resolución; y, finalmente, existe errónea interpretación, cuando el juzgador aplicando la disposición pertinente para la resolución del caso en concreto, le da un sentido y alcance diferente al expresado por su tenor literal.<sup>16</sup>

La Corte Nacional de Justicia, al delimitar el ámbito material del recurso de casación, ha establecido que:

*“Ningún recurso de casación podrá ser procedente, si el recurrente no exterioriza las razones jurídicas de las que se cree asistido, para elaborar los cargos que presenta al Tribunal. Esta actividad, que se conoce como argumentación jurídica, consta de tres componentes básicos: a) Determinación de la parte específica de la sentencia impugnada, en la cual se encuentra el error de derecho; b) Confrontación entre el razonamiento del juzgador sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica, que se considera ha provocado un error de derecho, y aquella aplicación o interpretación que estima el recurrente se debería haber realizado; y, c) Explicación de la influencia que ha tenido el error de derecho, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada”<sup>17</sup>.*

La Corte Constitucional al analizar el recurso de casación, en materia penal, en torno a la prohibición normativa de volver a valorar la prueba, ha desarrollado el siguiente argumento:

*“(…) al momento de resolver el recurso se debe analizar únicamente la sentencia objetada por el recurrente, sin que los jueces tengan competencia para analizar temas de mera legalidad que ya fueron resueltos y discutidos en las instancias inferiores, como por ejemplo el análisis de informes periciales, o la procedencia y valoración de pruebas, ya que si esto fuera así se desconocería la independencia interna de los jueces y tribunales de garantías penales garantizada en la Constitución de la República en el artículo 168 numeral 1 (…)”<sup>18</sup>.*

Tomando como referente el ámbito dogmático del recurso de casación, en relación a su naturaleza jurídica y ámbito conceptual, el profesor Claus Roxin señala que: *“La casación es un recurso limitado, dado que solo permite el control iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho material o formal”<sup>19</sup>*; Fernando de la Rúa, precisa que: *“es un instituto procesal, un medio acordado por la ley para impugnar, en ciertos casos y bajo ciertos presupuestos, las sentencias de los tribunales de juicio, limitadamente a la cuestión jurídica”<sup>20</sup>*; Piero Calamandrei define la casación como un instituto judicial *“consistente en un órgano único del Estado (Corte de Casación) que, a fin de mantener la exactitud y la uniformidad de la interpretación jurisprudencial dada por los tribunales al derecho objetivo, examina sólo en cuanto a la decisión de las cuestiones de derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando las mismas son impugnadas”<sup>21</sup>.*

<sup>16</sup> Ecuador, Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, juicio No. 863-2014.

<sup>17</sup> Ecuador, Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, juicio No. 444-2014.

<sup>18</sup> Ecuador, Corte Constitucional, sentencia No. 001-13-SEP-CC, de 6 de febrero de 2013, caso 1647-11-EP.

<sup>19</sup> Claus Roxin, Derecho procesal Penal, Editores El Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 466.

<sup>20</sup> Fernando de la Rúa, El Recurso de Casacion, Victor P. de Zavalía Editores, Buenos Aires, 1968, p. 20

<sup>21</sup> Piero Calamandrei, La casación, Tomo I, Vol. II, Ed. Bibliografía Argentina, Buenos Aires, 1961, p. 376

De lo anotado precedentemente, se advierte, que el recurso de casación tiene fuertes características técnicas y de excepcionalidad; el mismo, controla y analiza la sentencia de segunda instancia, a fin de determinar si dicha resolución viola la ley, por alguna de las causales establecidas en el régimen procesal penal -contravención expresa, indebida aplicación, errónea interpretación-, su naturaleza conlleva a ser un recurso de carácter vertical, extraordinario y de excepción, encaminado a corregir los errores “*in iudicando*” existentes en la sentencia del Tribunal *ad quem*, sobre los cuales, le compete pronunciarse al Tribunal de Casación; como corolario, las reglas procesales prohíben en este recurso los pedidos de revisión de los hechos del caso concreto y la nueva valoración de la prueba; este es el ámbito conceptual, constitucional, jurídico y procesal del recurso de casación en el Estado Constitucional de Derechos y justicia.

## **SEXTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.**

La casación al tratarse de un recurso extraordinario se encamina a corregir los *errores in iudicando*, los errores de derecho, existentes en la sentencia del Tribunal *ad quem*, por ello es una garantía normativa que procura garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así como los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa e impugnación.

A través de este medio de impugnación, corresponde al órgano jurisdiccional determinar procesalmente la violación de la ley en la sentencia impugnada, por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación de la misma, conforme las causales previstas en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal aplicable al caso *in examine*; en ese contexto, se da respuesta a los cargos planteados por los sujetos procesales:

**6.1)** El procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensor centró su argumento y delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la contravención expresa de la ley.

La contravención expresa de la ley, es uno de los fundamentos de la violación a la ley; doctrinariamente, “*La contravención al texto de la ley conlleva la violación directa o indirecta de la norma sustancial. En el primer caso se advierte aquella violación según el profesor español Miguel Fenech, cuando “el tribunal aplicando erróneamente o dejando de aplicar la norma penal material para declarar la existencia o inexistencia de la responsabilidad criminal e imponer en su caso la pena” (El proceso penal, ediciones ANGESA, Madrid 1982, p. 339,). También se produce por el desconocimiento de la norma jurídica en su existencia o ámbito de aplicación o por que se ignoró la norma aplicable; por la violación de los principios de legalidad, favorabilidad, lesividad y proporcionalidad, la aplicación de las circunstancias que modifican la pena y sus causas excluyentes en los distintos elementos del delito, así como de sus circunstancias impeditivas del ejercicio de la acción como la cosa juzgada y la prescripción (...)*”;<sup>22</sup> Sergio Muñoz, sobre el tema, indica que: “*Se produce al existir contradicción entre lo que dispone la norma y lo que ordena la sentencia, sobre la base o argumentando el tribunal que se está aplicando dicha disposición. Hay oposición directa entre la ley y el fallo, se constata una antinomia o divorcio entre lo que dice la*

<sup>22</sup> Ecuador, Sentencia de la ex Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 12 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Judicial No. 10, serie 18, Pág. 3757, de 12 de julio de 2011.

norma y lo que dispone la sentencia. Como el fallo debe respetar la voluntad del legislador, al no hacerlo, se genera el vicio”<sup>23</sup>; por su parte, Luis Cueva Carrión, señala: “La violación expresa de la ley se produce cuando en forma franca y directa se quebranta el precepto legal: no aplicándola, aplicándola solamente en parte o aplicando una norma no vigente (...) En forma expresa, se puede violar la ley, por acción o por omisión (...) Se viola la ley por acción cuando el juez aplica una norma que perdió vigencia o cuando, en su imaginación, crea una y le da vida jurídica aplicándola al caso que juzga (...) Se viola la ley por omisión cuando el juez no aplica la norma jurídica o cuando la aplica solamente en parte”.<sup>24</sup>

Delimitado el ámbito conceptual de contravención expresa del texto de la ley como cargo propuesto por el recurrente Carlos Octavio Carabajo Rivera, se analiza la relación de este argumento con las normas presuntamente infringidas por el Tribunal *ad quem*, esto es los artículos 141 y 142 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, normas que contienen el tipo penal de femicidio y las circunstancias agravantes del mismo, en su orden.

**6.1.1)** En relación al femicidio, se analiza dicha conducta penalmente relevante, desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito:

**I) La conducta penalmente relevante:** Antonio Pinto Arce sostiene que: “El concepto de conducta penalmente relevante es normativo ya que requiere de una valoración, puesto que al D.P. no le interesan todos los comportamientos humanos y para determinar aquellos que son relevantes es necesario valorarlos. Sólo podrán ser acciones penalmente relevantes aquellos comportamientos que signifiquen la manifestación de la personalidad de sujeto, que sean voluntarios, pero la voluntad no hay que confundirla con la intención de causar un resultado (dolo) ya que éste se analizará más adelante, por el contrario hay que vincularla con la conciencia o el discernimiento. Se define a la conducta penalmente relevante, a través de un supra concepto válido para todas las formas de comportamiento, como la "manifestación de la personalidad", pues se considera como tal, todo aquello que se pueda atribuir a un ser humano como centro anímico-espiritual de acción, dominable por la voluntad y la conciencia, manifestada al mundo exterior; este concepto abarca todas las posibilidades de realización del injusto penal: tanto las acciones u omisiones, dolosas e imprudentes.”<sup>25</sup>.- El Código Orgánico Integral penal, considera como conducta penalmente relevante el “dar” muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; aquella conducta *per se* constituye una acción humana que a criterio del legislador lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, en el caso la vida de las mujeres, en ese contexto, es de precisar que dicha conducta, tiene elementos de tipicidad objetiva y subjetiva, cuya verificación coadyuvan a determinar si el *ad quem* subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal, además a confirmar si la acción<sup>26</sup>

<sup>23</sup> El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Comité Académico, Primera Edición, Imprenta de la Gaceta Judicial 2013, p. 108.

<sup>24</sup> Luis Cueva Carrión, La Casación en Materia Penal, Tomo III, Quito, p. 185.

<sup>25</sup> <http://apintoarce.blogspot.com/2011/12/las-categorias-de-la-conducta.html>.

<sup>26</sup> La acción final, es una acción humana, es una actividad dirigida a un fin; solamente el ser humano tiene la capacidad de prever las consecuencias de sus actos, y puede dirigir el curso de los hechos, conforme a un plan, dirigido a la consecución de los objetivos propuestos (Welzel, Hans, Derecho Penal Alemán, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 65, 66).- La acción debe ser dominada o al menos dominable por la voluntad, excluyendo de esta manera los actos inimputables. La acción se transforma en delito si infringe el ordenamiento jurídico y puede ser reprochable al autor a título de culpabilidad, entendemos entonces que la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad

como conducta relevante no se halla enervada por ninguna de las causales de exclusión de la conducta, según las reglas del artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal.

**II) La categoría dogmática de la tipicidad.**- La tipicidad se halla determinada por el principio de estricta legalidad, que se propone como una técnica legislativa específica dirigida a excluir, por arbitrarias y discriminatorias, las convenciones penales referidas no a hechos sino directamente a personas y, por tanto, con carácter constitutivo antes que regulativo de lo que es punible; el concepto de estricta legalidad se construye a partir del afinamiento del principio de legalidad (*nulla poena sine lege*) que impide a los jueces extender el ámbito punitivo más allá de lo determinado por la ley. En opinión de Ferrajoli: “(...) *el principio de estricta legalidad resulta un mandato que le impone taxatividad y la precisión empírica de las formulaciones legales (...) El principio de estricta legalidad no admite normas constitutivas, sino solo normas regulativas de la desviación punible: por tanto, no normas que crean o constituyen ipso iure las situaciones de desviación sin prescribir nada, sino solo reglas de comportamiento que establecen una prohibición (...)*”<sup>27</sup>; ergo, el tipo penal en análisis, en función del principio de estricta legalidad, tiene varios elementos de carácter objetivo y subjetivo para la adecuación de la conducta penalmente relevante, a saber:

### II.1) Elementos constitutivos del tipo objetivo:

**a.- El Sujeto activo**, o autor del hecho, que según el tipo penal (femicidio) no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el recurrente Carlos Octavio Carabajo Rivera, es persona natural, como cualquier ciudadano, no calificado en razón del cargo, función o filiación, la calidad de sujeto activo está determinada con los hechos que se dan por probados en la sentencia de condena, donde el *ad quem* infiere que el procesado fue quien vulneró la vida de la víctima, bien jurídico protegido por el tipo penal en cuestión.

**b) Sujeto Pasivo** o titular del bien jurídico protegido, que es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; según el tipo penal (femicidio), es calificado, la víctima debe ser mujer; los hechos que se dan por probados en la sentencia del Tribunal de Apelación, coadyuvan a concluir sobre la existencia del sujeto pasivo (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+)), quien era persona natural, calificada por su condición de mujer y por su condición de género.

**c) Objeto**, esto es, el bien jurídico del sujeto pasivo sobre el que recayó el daño o los efectos del acto, según Zaffaroni: “*El resultado integra el tipo porque así lo exige la función garantizadora que cumple el tipo y la ley penal general, por no decir que todo el derecho*”<sup>28</sup>; al tratarse de un delito de femicidio, el objeto jurídico es el derecho a la vida de la mujer; el objeto material, el resultado, se configura en la vulneración de la vida del sujeto pasivo, los hechos que se dan por probados en la sentencia del Tribunal de Apelación, coadyuvan a concluir que la vida de Sandra Patricia Morocho Saeteros (+) (mujer) fue vulnerada, que producto de los actos ejecutados por el procesado, falleció, murió.

---

son los tres elementos que convierten a una acción en un delito. ( Hans Welzel, Derecho Penal Alemán, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 87).

<sup>27</sup> Luigi Ferrajoli, Derecho y Razón. Teoría del garantismo Penal. Madrid, Trotta, 1998 (3ª Edición)

<sup>28</sup> <http://www.utopiaderecho.com.ar/apuntes/tercero/penal>

**d) Conducta o verbo rector**, determinada por el verbo rector que, en el delito analizado, es el “dar” muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; aquella conducta *per se* constituye una acción humana que a criterio del legislador lesiona bienes jurídicos tutelados por el derecho penal en el caso la vida de la mujer, en el *in examine*, de los hechos que se dan por probados, se evidencia que nos encontramos frente a una acción producida por el procesado; Carlos Octavio Carabajo Rivera utilizando un arma de fuego dio muerte a una mujer (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+)), por el hecho de serlo, por su condición de género, como resultado de relaciones de poder (relación sentimental), manifestada en actos de misoginia del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, con una tendencia autoritaria para que persista la relación de “pareja” existente, con actos de violencia verbal previos generados en el seno de un conflicto sentimental por la existencia de una tercera persona en la relación, ultimó a la víctima con actos de violencia física, delimitándose así la conducta en el escenario de un femicidio íntimo según la doctrina penal dominante, acogida en la resolución del *ad quem*, en el siguiente contexto:

*“(...) Las autoras Radford y Russell recurren el término femicide para referirse al asesinato de mujer por razones asociadas con su género, y lo definen como: “... la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”, han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes: (I) Intimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines; (II) No íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo); (III) Por conexión son aquellas que perdieron la vida en la “línea de fuego”, de un hombre tratando de matar a una mujer. Son parientes, niñas y otras mujeres que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción femicida; (Radford y Russell, 1992 en Carcedo y Sagot, 2000:10) Link: Femicidio en el Ecuador: REALIDAD LATENTE E IGNORADA.-Jenny Pontón Cevallos-. En suma, la muerte dada a una mujer por el hecho de ser mujer en una sociedad en la que aún persiste en alguna medida la sumisión, el predominio del hombre como expresión del machismo, constituye femicidio; la violencia como manifestación de poder ejercido por el varón en la persona de una mujer, como sujeto pasivo, se refleja en un sentimiento de propiedad consolidado en el hombre con respecto a la mujer. En el presente caso, el sentido de pertenencia le induce al procesado a cegar la vida de Sandra Patricia Morocho Saeteros, persona que en función de las particularidades que rodean su vida íntima: cónyuge de Cristian Barrera Carabajo, sobrino a su vez del infractor, trata de desatar el vínculo sentimental que le liga a Carlos Octavio Carabajo Rivera, quien se pretende titular de la suerte de su amante, y como consecuencia desencadena un acto que se ubica en la cota más alta de la violencia, con resultado de muerte.(...)”.*

Ergo, se avizora que, el recurrente participó en el delito juzgado; *per se*, hay la certeza respecto del acto constitutivo de la conducta penalmente relevante, verificándose el

ámbito temporal, personal, espacial y material del hecho juzgado constitutivo de un femicidio.

e) **Elementos normativos**, en este apartado, en el delito de femicidio, se analizan los conceptos de: Persona, muerte, mujer, género, relaciones de poder, violencia, que se desarrollan en el ámbito conceptual de la legislación penal, legislación ecuatoriana y en el léxico jurídico penal, los mismos se hallan justificados en la sentencia del *ad quem* y tienen relación con el hecho fáctico juzgado, los cuales son valorados y constatada su existencia procesal; en la especie, de la sentencia de condena, se tiene por cierto e irrefutable que el sujeto activo dio muerte al sujeto pasivo, por su condición de mujer, por su condición de género, acto perpetrado en un escenario de violencia de género con ocasión de una relación de poder (sentimental) existente; en ese contexto, están justificados los elementos normativos como elementos de tipicidad objetiva del delito en cuestión.

f) **Elementos valorativos**, en relación a este elemento de tipicidad objetiva, al tratarse del injusto penal de femicidio, el mismo va relacionado intrínsecamente con los elementos normativos (relaciones de poder, género), *per se*, en la especie, de los hechos que se dan por ciertos en la sentencia del *ad quem*, se constata la relación de poder que ejercía el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, cuya génesis fue la “relación” sentimental entre los dos, ulteriormente, frente al conflicto suscitado en el escenario amoroso, por la existencia de una tercera persona y la negativa del sujeto pasivo de persistir en la relación con el sujeto activo, este resuelve ultimar a Sandra Morocho, como cúspide de la misoginia ejercida por Carlos Carabajo, al creerse con autoridad para incidir en las decisiones de la víctima, al no tolerar las mismas, al no respetar la vida de la mujer; ergo, se determina el ámbito temporal, personal, espacial y material del hecho constitutivo de un femicidio.

**II.2) Elementos constitutivos del tipo subjetivo:** Según la estructura del delito analizado, se avizora que el acto típico es doloso; según el autor Francisco Muñoz Conde, en la obra “Teoría General del Delito”, pág. 182, “*dolo es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito*”; así, en el *in examine*, se determina la configuración de los elementos cognitivo y volitivo propios de los delitos dolosos:

a) **Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo**, en el *in examine*, de los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, se tiene que Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con conciencia, a sabiendas, premeditadamente, portaba un arma de fuego, a sabiendas, utilizó el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho Saeteros, con fatal disparo, en un escenario de relación de poder (sentimental) manifestada en actos de violencia de género conforme lo indicado *ut supra*, de lo que se desprende el conocimiento de los elementos del tipo objetivo en el injusto penal de femicidio.

b) **Voluntad**, que también se revela con los hechos que se dan por ciertos en la sentencia impugnada, Carlos Octavio Carabajo Rivera, actuó con voluntad; libremente, decidió con sus acciones, utilizar el arma de fuego para ultimar a Sandra Patricia Morocho Saeteros, con fatal disparo, en un escenario de relación de poder (sentimental) manifestada en actos de violencia de género conforme lo indicado, de lo cual se desprende el elemento volitivo del dolo con el que actuó el recurrente en los hechos; ergo, queda establecido que el encartado, conforme las teorías del caso, jurídicas y

probatorias, constantes en la sentencia del *ad quem*, dio muerte a Sandra Patricia Morocho Saeteros; así, los actos ejecutados por Carabajo Rivera, en los hechos, no fueron perpetrados al azar, sino que tenía el conocimiento y la voluntad de realizarlos, además que no existe teoría del caso, jurídica o probatoria que determine lo contrario; en el *in examine* se verifica un dolo directo, el designio, la intención de acabar con la vida de la víctima, solo de esa forma se entiende que el procesado, haya portado previamente el arma letal con la cual ultimó a la víctima mujer, en un escenario de violencia de género; con lo cual una vez analizados estos elementos se arriba a la certeza lógica de que la categoría dogmática de la tipicidad en el injusto penal de femicidio se encuentra verificada; sin evidenciarse un error de tipo.

**III) La categoría dogmática de la antijuridicidad.**- Verificada la configuración de la categoría dogmática de la tipicidad, en el *in examine*, también se confirma la **categoría dogmática de la antijuridicidad**; la misma, es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la ley penal, esto según el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal; la dogmática en cuanto a esta categoría determina la clasificación de la antijuridicidad en formal y material; en el caso sub examine, en cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, de la sentencia del *ad quem* se corrobora que el procesado no ha establecido encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del resultado de la lesión del bien jurídico protegido (desvalor de resultado), puesto que, efectivamente dio muerte a una mujer por el hecho de serlo (Sandra Patricia Morocho Saeteros (+)), por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en el tipo de violencia antes referido; manifestándose de esta manera la lesión al bien jurídico que la ley penal pretende proteger, que en el caso constituye “vida” de la mujer, tutelado desde la normativa constitucional y del bloque de constitucionalidad, con lo cual, se determinan los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad.

**IV) La categoría dogmática de la culpabilidad.**- Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, según el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, en el *in examine*, se considera lo siguiente:

**a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad:** De lo constante en la sentencia del *ad quem*, no se establece que el procesado sea inimputable frente al derecho penal, es más hay la certeza que es imputable penalmente tomando en consideración que es mayor de edad y que no hay evidencia cabal de ningún trastorno mental.

**b) El conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido:** En cuanto al conocimiento antijurídico del actuar, este se desprende del hecho de que él recurrente vulneró la vida de Sandra Patricia Morocho Saeteros, al ultimarla fatalmente, con pleno conocimiento de que no debía atacar contra la vida de referida mujer, por relaciones de poder, con pleno conocimiento que aquello es ilegal, *per se*, el procesado, conocía que su conducta era ilegítima y por ende sancionada por la ley; tampoco alegó, ni justificó el recurrente que obrara en virtud de error de prohibición vencible o invencible.

c) **La exigibilidad de otra conducta.**- En el caso estudiado, le era exigible otra conducta al procesado recurrente, esto es el de no vulnerar la vida de la víctima, el obrar conforme a la ley y en respeto al derecho ajeno, lo cual no lo realizó, aquello determina el reproche social de su conducta; así, se configura la categoría dogmática de la culpabilidad y con ello sobre la existencia del delito así como de la participación del recurrente en el hecho factico (femicidio) que nos ocupa, con su actuar doloso y violatorio de la ley.

Analizado el tipo penal de femicidio desde el ámbito de las categorías dogmáticas del delito, se verifican *prima facie* todos y cada uno de los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva; ergo, el *ad quem* subsumió adecuadamente los hechos al tipo penal del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente procedía la aplicación de la agravante prevista en el artículo 142 numeral 3 *ibídem*, ya que de los hechos que se dan por probados, se constata que en la escena del crimen estaba presente el hijo de la víctima y otra familiar.

Si bien es cierto, el recurrente, singulariza la sentencia cuestionada y señala en que parte de la resolución se hallan los presuntos yerros jurídicos, su argumento no cumple con todos los parámetros de una propuesta casacional para su admisión<sup>29</sup>; Carlos Octavio Carabajo Rivera, a través de su defensa técnica arguye que existe contravención expresa de los artículos 141 y 142 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que los hechos no se subsumen en el delito de femicidio por la no configuración de los elementos de tipicidad y que, *per se*, no se debía aplicar la agravante específica para dicho tipo penal; dichos argumentos, no coadyuvan a confrontar el razonamiento del juzgador, sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica que se considera ha provocado un error de derecho, con aquella aplicación o interpretación que estima el recurrente se debía realizar; así mismo, no explican la influencia que ha tenido el presunto *error in iure*, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada, con lo cual se ve enervado el principio de trascendencia<sup>30</sup>, propio del recurso objeto de análisis; ergo, en el cargo planteado por el recurrente persistió la ausencia de sustentación suficiente y crítica vinculante, así, la tesis de contravención expresa de la ley esbozada soslayó el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, lo alegado en sede de casación por el procesado, es improcedente.

**6.2)** La acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, por su parte, delimitó los cargos del recurso de casación en el ámbito de la indebida aplicación de la ley; dicho

<sup>29</sup> "Ningún recurso de casación podrá ser procedente, si el recurrente no exterioriza las razones jurídicas de las que se cree asistido, para elaborar los cargos que presenta al Tribunal. Esta actividad, que se conoce como argumentación jurídica, consta de tres componentes básicos: a) Determinación de la parte específica de la sentencia impugnada, en la cual se encuentra el error de derecho; b) Confrontación entre el razonamiento del juzgador sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica, que se considera ha provocado un error de derecho, y aquella aplicación o interpretación que estima el recurrente se debería haber realizado; y, c) Explicación de la influencia que ha tenido el error de derecho, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada (...)" Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, juicio No. 444-2014.

<sup>30</sup> "Debido al carácter de la naturaleza humana; precario y falible, en todos los procesos judiciales existe propensión al error, realidad de la cual no escapa el proceso penal. Sin embargo, no todo yerro cometido enerva o desquicia la sentencia. Por tal motivo, se exige que se expongan las consecuencias de la falta, para determinar si la envergadura de la misma varía o no el sentido del fallo. Siendo necesario recurrir al principio de trascendencia con el fin de establecer el efecto nocivo que en la sentencia haya podido tener el error cometido, para lo cual se debe demostrar que sin la ocurrencia de ese traspié, el fallo sería otro y no el recurrido" (Luis Gustavo Moreno Rivera, La Casación Penal, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá-Colombia, 2013, p. 102)

cargo ocurre cuando el juzgador yerra al resolver un caso en concreto por aplicar una norma que no resulta pertinente para la resolución.

La indebida aplicación, de acuerdo a la técnica de la casación, se perfecciona cuando el juez, al emitir una resolución, la funda en una norma que no es la aplicable al caso, dejando de aplicar la que corresponde; de manera que el error recae en la adecuación de la norma a un caso concreto pues aplica la que no lo regula. Esto acarrea la inaplicación de la norma sustancial que corresponde realmente.

Orlando Rodríguez, sobre este yerro señala: *“Es un error de adecuación, de selección, y se produce cuando la norma aplicada, que tiene validez jurídica, no regula, no recoge los hechos probados y juzgados, cuando estos no se adecuan ni corresponden a ella. Es el caso de condenar por un delito agravado, cuando en verdad la condena deber ser un tipo penal simple; o, al contrario, se condena por un delito simple cuando se debió hacer por un delito agravado”*<sup>31</sup>

De los conceptos expuestos, se evidencian dos presupuestos: 1. Que la norma con la que se subsumieron los hechos, no es la aplicable al caso; y 2. Que producto de ello, la disposición sustancial que la regula fue inaplicada, elemento que perfecciona la proposición jurídica completa, respecto de esta causal.

La acusadora particular, en su disertación, sostiene que, en el caso específico de la muerte de José Roberto Duchitanga Baculima, el *ad quem* aplicó indebidamente el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, infiere además que, la disposición sustancial que correspondía aplicar era la del artículo 140 numerales 2, 7 y 8 *ibídem*; es decir que, los hechos se subsumieron indebidamente en el delito de homicidio simple, cuando lo correcto era subsumirlos en un homicidio calificado (asesinato), por las circunstancias que rodearon la muerte del sujeto pasivo; desde la órbita de las categorías dogmáticas del delito, dichos tipos penales tienen elementos de tipicidad objetiva similares en el ámbito del sujeto activo, sujeto pasivo, objeto jurídico, objeto material y conducta o verbo rector y, disímiles en el ámbito de sujeto activo, sujeto pasivo (en casos), además en el homicidio calificado existen elementos normativos y valorativos no existentes en el homicidio simple; la diferencia entre estos dos tipos penales radica básicamente en las circunstancias que rodean la infracción; el homicidio calificado agrava la conducta penalmente relevante, pues se considera una vulneración más intensa del bien jurídico protegido.

De los hechos que se dan por probados en la sentencia del Tribunal de apelación, este órgano jurisdiccional determina que el sujeto activo del delito, no ejecutó el acto para preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción o para asegurar los resultados o impunidad de la misma, claramente el *ad quem*, da respuesta a esta cuestión jurídica, con la siguiente argumentación:

*“(...) 4.- Homicidio.- José Duchitanga Baculima, luego de presenciar la conversación sostenida por su cónyuge Luisa Rocío Morocho Ponce, Sandra Morocho y el procesado Carabajo Rivera, cuyo contenido, por opuesta al sentir de quien guía su vida con sujeción a los mandamientos de la moralidad media imperante en la sociedad, merece su repulsa, sale de la vivienda ocupada por la víctima, y espera en el interior de su vehículo que su vez estaba en el exterior del inmueble. En esas circunstancias, sale el*

<sup>31</sup> Orlando Rodríguez Chocontá, Casación y Revisión Penal, Evolución y Garantismo, Bogotá: 2008, p. 239

*procesado y por obra de este recibe los impactos de bala que ciegan su vida. El procesado, emprende su huida para ser capturado luego de transcurrido cierto lapso. Es necesario que el Tribunal de apelaciones, en función de la fundamentación del recurso, enfrente la sentencia dictada por el Tribunal de primer nivel, para hacerlo precisa referirse a la parte motiva del fallo. El acto que causa la muerte de Duchitanga califica como asesinato, porque a su juicio concurren las circunstancias calificativas previstas en los numerales 7 y 8 del artículo 140 de código Orgánico Integral Penal. Por lo primero, dice el Tribunal que el acto tuvo como motivación el ocultamiento de otro acto ejecutado en tiempo inmediato anterior, pues disparó contra Sandra Morocho y Luisa Morocho. Por lo segundo, luego de disparar contra Duchitanga continúa su fuga. Este es todo el razonamiento para construir el criterio judicial. En el curso de la audiencia de fundamentación del recurso de apelación sostiene la acusación que la producción de esta muerte tuvo por propósito el no dejar prueba de los delitos cometidos. En tanto que la acusación particular llega al extremo de sostener que incluso el disparo dirigido al menor tuvo igual finalidad. Luego, si el principio de congruencia nos obliga a guardar coherencia entre los hechos intimados, han de considerarse éstos en toda su extensión al momento de resolver. Si el objetivo que perseguía a decir de la acusación, asumido como válido por el Tribunal de sentencia, era el ocultar otro delito, cabe preguntarse por qué no causó la muerte de Luisa Morocho Ponce, quien estuvo presente en el curso de la discusión sostenida en el escenario del delito, en la que se revela la relación sentimental que habría entre el procesado y Sandra Morocho, y más aún si es quien constata el acto femicida. Luego, no es deducible que el afán que guiara a Carabajo Rivera para matar a Duchitanga haya sido el de ocultar otra infracción; porque si en el aposento en el que mata a su amante quedaba con vida la señora Morocho Ponce y el menor, éstos si presenciales, cómo entender que el delito de femicidio y el de asesinato en grado de tentativa, quedaban ocultos al dar la muerte de un tercero que no presenció su ejecución. Con relación a la agravante del numeral 8 de la norma citada, esto es el asegurar los resultados o la impunidad de otra infracción, en cuanto se expresa: “salió el autor y dispara contra un circunstante y continúa la fuga, abandona una mochila que tiene algunos objetos en su interior, algunas evidencias [...]”. Este es el argumento que aduce el Tribunal de sentencia, para concluir que aquel acto entraña asesinato. Frente a ello, es menester considerar que el procesado mata a alguien que no había advertido aún la ocurrencia de los hechos; indiferente, con muestra de rechazo por el tema vergonzante que se discutía, se encontraba en el interior de su vehículo; luego Duchitanga no intenta ninguna acción para impedir que el procesado continúe con su afán de fuga. Su muerte deviene de un obrar ofuscado, el autor evidencia la disminución de la aptitud de determinarse en función de la comprensión de la ilicitud de su conducta, condición que le lleva a matar sin causa. Por ello, entiende el Tribunal de apelaciones que esta conducta se encasilla en el tipo penal que regula el homicidio (...).”*

En relación a la circunstancia descrita en el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (Colocar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovecharse de tal situación), dicho argumento, no es analizado, pues, el mismo no fue delimitado positivamente en el auto de admisión emitido por el Tribunal de casación.

De lo narrado, se concluye que los argumentos de la acusadora particular, recurrente, si bien singulariza la resolución impugnada, no indica en qué parte de la misma se encuentra el presunto error *in iudicando*; plantea el cargo casacional de indebida aplicación en forma coherente pero no explica la influencia que ha tenido el presunto error *in iure*, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada, con lo cual se ve

enervado el principio de trascendencia<sup>32</sup>, propio del recurso extraordinario planteado, *per se*, la tesis de indebida aplicación de la ley esgrimida soslaya el principio de debida fundamentación y demostración, por lo que, el cargo casacional no es procedente.

6.3) Sin embargo, el Tribunal, en su facultad *ex officio*, determina que en la sentencia del Tribunal *ad quem* existe una indebida aplicación de la ley.

El *ad quem*, una vez realizado el juicio de tipicidad y culpabilidad y determinada la participación directa del encartado en los hechos juzgados, toma como premisa jurídica para la imposición de la pena, el contenido de la garantía normativa del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, lo que derivó en una responsabilidad penal atenuada, en un tercio de la pena mínima prevista para cada tipo penal juzgado, con el argumento de que, Carlos Octavio Carabajo Rivera, al momento de cometer la infracción se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión.

De las teorías del caso, jurídicas y probatorias constantes en la sentencia impugnada así como de los hechos que se dan por probados en la misma, no se avizora que se haya justificado fehacientemente que el sujeto activo en el *in examine*, al momento de cometer la infracción, se encontraba disminuido en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, no se verifica la ingesta de alcohol, que sostenga el argumento del *ad quem*<sup>33</sup>, no se contrasta el argumento planteado con un entorno social e informe psicológico propios para estos casos, *a contrario sensu*, se establece que en el *iter criminis*, se verifican actos preparatorios y de ejecución de los delitos juzgados (portar el arma de fuego cargada, hacer llamadas, ejercer violencia verbal y física en contra del sujeto pasivo del femicidio, huir de la escena del crimen), que determinan ampliamente el ámbito cognitivo y volitivo en los actos de Carlos Octavio Carabajo Rivera; ergo, no está justificada la premisa tantas veces señalada para que opere una responsabilidad penal atenuada; así, el *ad quem* aplica indebidamente el contenido del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dicha norma no es aplicable al caso, con lo cual se consolida la primera parte de la indebida aplicación de la ley para su perfeccionamiento.

Por otra parte, atribuidos que han sido varios delitos autónomos e independientes al procesado, en un contexto de concurso real de infracciones, correspondía aplicar inexorablemente la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, en torno a la acumulación de penas con las limitaciones previstas por dicha regla jurídica; de la sentencia del *ad quem* no se verifica la invocación y aplicación de la norma singularizada, es decir, la disposición sustancial que regula el caso fue

<sup>32</sup> “Debido al carácter de la naturaleza humana; precario y falible, en todos los procesos judiciales existe propensión al error, realidad de la cual no escapa el proceso penal. Sin embargo, no todo yerro cometido enerva o desquicia la sentencia. Por tal motivo, se exige que se expongan las consecuencias de la falta, para determinar si la envergadura de la misma varía o no el sentido del fallo. Siendo necesario recurrir al principio de trascendencia con el fin de establecer el efecto nocivo que en la sentencia haya podido tener el error cometido, para lo cual se debe demostrar que sin la ocurrencia de ese traspié, el fallo sería otro y no el recurrido” (Luis Gustavo Moreno Rivera, La Casación Penal, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá-Colombia, 2013, p. 102)

<sup>33</sup> “El procesado es descrito como una persona con limitaciones en las facultades de comprensión esto en tiempo cotidiano, pero en el momento mismo del hecho las facultades de entender y querer estuvieron abolidas, atenta la concurrencia de factores principales y secundarios. Entre los principales y en primera línea de trascendencia la médico siquiátrata ubica a la ingesta alcohólica, que aún en pequeñas dosis se constituye en un agente que influye en la expresión de un comportamiento violento, explosivo y desproporcionado” (Texto de la sentencia impugnada).

inaplicada, elemento que perfecciona la proposición jurídica completa en torno a la indebida aplicación de la ley.

Las premisas jurídicas sobre las que se construyó el quantum de la pena derivaron en un yerro al esbozar las conclusiones del caso y determinar la resolución; ergo, el yerro jurídico verificado en la sentencia del *ad quem* conforme lo indicado ut supra, evidentemente influye sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada (*imposición de una pena privativa de libertad acumulada de 31 años con 4 meses*), puesto que, en función de la aplicación inexorable del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, verificado más allá de toda duda razonable, el juicio de tipicidad, culpabilidad y la participación (autoría directa) del procesado en los delitos juzgados, le son atribuibles los delitos de: **a)** Femicidio en la persona de Sandra Patricia Morocho Saeteros, con la agravante de cometer el delito en presencia de hijos o cualquier otro familiar de la víctima (artículos 141 y 142 numeral 3 del COIP); **b)** Homicidio en la persona de José Roberto Duchitanga Baculima (Artículo 144 del COIP); y, **c)** Tentativa de asesinato en el menor NN, cuyos datos obran de autos (Artículo 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP); ergo, las penas en concreto que corresponden son: **I)** Veinte y seis años por el delito de femicidio en atención a la agravante existente, en función del principio de legalidad, **II)** Diez años por el delito de homicidio; y, **III)** Siete años cuatro meses por la tentativa de asesinato; las mismas que acumuladas superan los cuarenta años (43 años con cuatro meses), sin embargo, atento a la garantía normativa del artículo 20 *ibídem*<sup>34</sup>, la pena acumulada aplicable a Carlos Octavio Carabajo Rivera es la de cuarenta años de privación de libertad.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;**

#### RESUELVE:

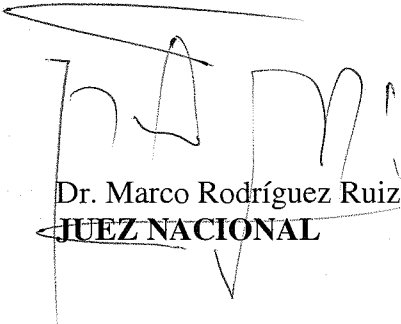
1) Declarar improcedentes los recursos de casación planteados por el procesado Carlos Octavio Carabajo Rivera y por la acusadora particular Luisa Rocío Morocho Ponce, en virtud de no haber fundamentado los mismos conforme lo establecido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, más aun no haber demostrado los errores *in iudicando* y los cargos acusados.

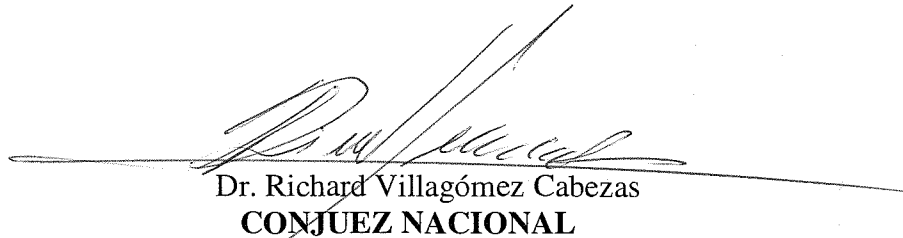
2) *Ex officio* casar la sentencia de 26 de julio del 2016, las 15H43, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, conforme la facultad que tiene este Tribunal, el tenor del artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por existir un *error in iudicando* en relación con la *indebida aplicación* del artículo 36 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; y, por ser pertinente la aplicación del artículo 20 *ibídem*, consecuentemente, se declara a CARLOS OCTAVIO CARABAJO RIVERA, autor directo, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, responsable de los delitos de: **a)** Femicidio, tipificado y sancionado por el artículo 141 del COIP con la agravante del artículo 142 numeral 3

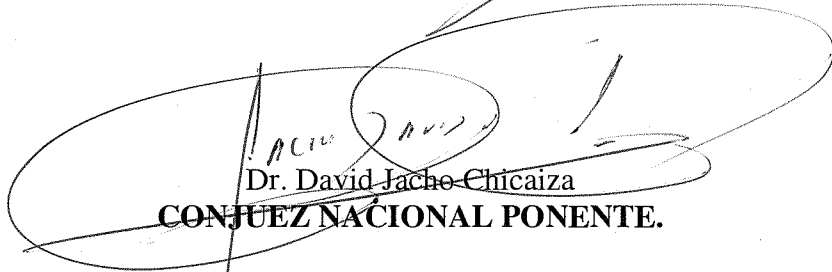
<sup>34</sup> Código Orgánico Integral Penal: “Art. 20.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.”

ibídem; b) Homicidio, tipificado y sancionado por el artículo 144 del COIP; y, c) Tentativa de asesinato, al amparo de los artículos 140 numerales 7 y 8 en correspondencia con el artículo 39 del COIP; a quien, en función de la garantía normativa del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena acumulada de cuarenta años de privación de libertad, conforme lo indicado ut supra; en lo demás, las partes estarán a lo resuelto por el *ad quem*.

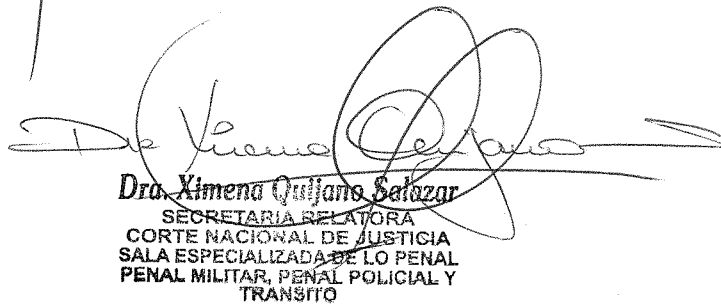
3) Ejecutoriado el presente fallo, devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Marco Rodríguez Ruiz  
**JUEZ NACIONAL**

  
Dr. Richard Villagómez Cabezas  
**CONJUEZ NACIONAL**

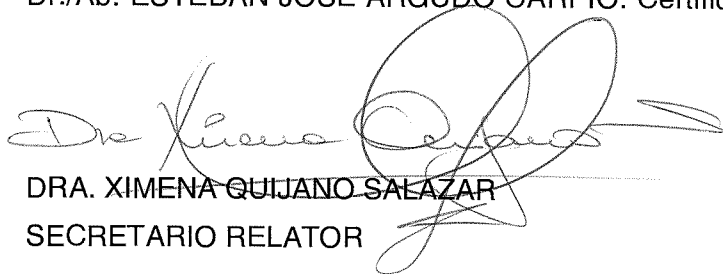
  
Dr. David Jacho Chicaiza  
**CONJUEZ NACIONAL PONENTE.**

Certifico

  
Dra. Ximena Quijano Salazar  
SECRETARIA RELATORA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y  
TRANSITO



En Quito, viernes catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCAL GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207; MOROCHO PONCE LUISA ROCIO (ACUSADORA PARTICULAR) en la casilla No. 2261 y correo electrónico tamayoanibal@hotmail.com; rivaass@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1000729325 del Dr./Ab. TAMAYO MODESTO ANÍBAL; en el correo electrónico rivaass@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301305710 del Dr./Ab. RAFAEL EDUARDO RIVAS SACOTO. CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO en la casilla No. 3995 y correo electrónico juanca\_sy@hotmail.com; juancarlossalazaricaza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102752672 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALAZAR ICAZA; CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO (PROCESADO RECURRENTE) en la casilla No. 3995 y correo electrónico mbustamante@aablegal.ec; juanca\_sy@hotmail.com; juancarlossalazaricaza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0300875309 del Dr./Ab. BLANCA MAGALI BUSTAMANTE ANDRADE; CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO (PROCESADO RECURRENTE) - DR. LUIS PEÑAFIEL CORDERO - ABOGADO en la casilla No. 3995 y correo electrónico juanca\_sy@hotmail.com; juancarlossalazaricaza@gmail.com; CARABAJO RIVERA CARLOS OCTAVIO (PROCESADO RECURRENTE) en la casilla No. 3995 y correo electrónico eargudo@aablegal.ec; juanca\_sy@hotmail.com; juancarlossalazaricaza@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0300641677 del Dr./Ab. ESTEBAN JOSE ARGUDO CARPIO. Certifico:



DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR  
SECRETARIO RELATOR